

**CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS (CIRD)  
CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE DERECHO  
SOCIAL Y ECONOMÍA POLÍTICA (CIDSEP/UC)**



**DEMOCRACIA  
Y TRANSPARENCIA**  
— Red de la Sociedad Civil - Paraguay —

**PROYECTO RED DE DEMOCRACIA  
Y TRANSPARENCIA  
“ANÁLISIS DEL PROCESO DE SELECCIÓN  
EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**

**Mayo de 2020**



**DEMOCRACIA  
Y TRANSPARENCIA**  
— Red de la Sociedad Civil - Paraguay —



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**CEAMSO**

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del Programa de Democracia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), implementado por el Centro de Estudios Ambientales y Sociales (CEAMSO).

El contenido es responsabilidad de sus autores y no representa la posición u opinión de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. Presentación del Tema.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Problemática a investigar.....</b>	<b>5</b>
<b>3. Objetivos.....</b>	<b>4</b>
<b>4. Justificación y delimitación.....</b>	<b>5</b>
<b>5. Marco Metodológico.....</b>	<b>5</b>
<b>6. Marco de Referencia: Marco legal vigente.....</b>	<b>7</b>
6.1. Constitución de 1992.....	7
6.2. Diseño institucional para la selección y designación de magistrados.....	7
6.3. Atribuciones de los poderes del estado en la designación de magistrados.....	8
6.4. Consejo de la Magistratura.....	8
6.5. Corte Suprema de Justicia.....	9
6.6. Análisis del marco vigente.....	9
6.7. Reglamentación del CM.....	23
<b>7. Análisis de datos: El marco normativo y la práctica.....</b>	<b>29</b>
7.1. Observatorio de Transparencia de la Red por la Democracia y Transparencia...29	
7.2. Audiencias para la selección de la terna de candidatos a ministro de la CSJ.....29	
7.3. Entrevistas a participantes del proceso de selección y evaluación ante el CM y la CSJ.....	30
<b>8. Conclusiones.....</b>	<b>50</b>
Recomendaciones.....	55
<b>9. Referencias.....</b>	<b>57</b>
<b>10. Anexos.....</b>	<b>59</b>
Ficha técnica.....	126

**PROYECTO**  
**RED DE DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA**

**CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS (CIRD)**

**CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE DERECHO SOCIAL Y ECONOMÍA  
POLÍTICA (CIDSEP/UC)**

**“ANÁLISIS DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**

**I. PRESENTACIÓN DEL TEMA**

El presente proyecto es desarrollado por el **CIRD** y el **CIDSEP/UC** en el marco de la **RED DE DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA**, que se define como una **alianza** de organizaciones y entidades de la sociedad civil organizada, cuya acta de constitución fue firmada el 28 de noviembre de 2017 y cuenta actualmente con 23 miembros.

Según la *MATRIZ DEL PLAN DE ACCIÓN 2018 – 2019*, la Red ha sido conformada para articular esfuerzos y cooperar en las iniciativas o acciones de interés común, vinculadas a fortalecer el compromiso y la incidencia con la Transparencia y Rendición de cuentas en el modelo democrático y de Estado social de derecho.

La representación pública, política y como portavoz de la Red es ejercida desde la **coordinación de tres organizaciones integrantes**, en la que una de ellas será la que ejerce de Secretaría Técnica y de apoyo.

La Constitución Nacional, en su Capítulo III – Sección III, art. 262, crea el organismo denominado Consejo de la Magistratura y el art. 251 establece que la designación de los miembros de Tribunales y Juzgados de todo el país será hecha por la Corte Suprema de

Justicia, a propuesta de una terna presentada por el Consejo (USAID, CIRD y CIDSEP, 2009, p. 9).

En concordancia con lo que antecede, el art. 264 de la Constitución Nacional confiere al Consejo de la Magistratura, entre otras cosas, las atribuciones para proponer las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, previa selección basada en la idoneidad, con consideración de méritos y aptitudes y elevarlas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo (núm. 1), y para proponer en ternas a la Corte Suprema de Justicia, con igual criterio de selección y examen, los nombres de candidatos para los cargos de miembros de los tribunales inferiores, los de los jueces y los de los agentes fiscales (núm. 2).

El proyecto abordará específicamente el estudio del proceso de evaluación y selección de magistrados por parte del Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de que las conclusiones y recomendaciones propuestas sean aplicables de forma general a los procesos de evaluación y selección en el marco de las atribuciones del Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia.

## **2. PROBLEMÁTICA A INVESTIGAR**

La presente investigación busca indagar acerca del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia, en lo referente a su actuación en la selección y designación de magistrados, partiendo de:

- Recopilación y estudio del marco legal.
- Entrevistas a candidatos y ex miembros del CM y a representantes de gremios.
- Informaciones, observaciones y estudios existentes.

A partir de los resultados del análisis, se realizará la revisión de los reglamentos en vigencia y se presentarán propuestas concretas de modificación.

## **3. OBJETIVOS**

### **3.1 Objetivos generales**

- Analizar las funciones del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia en la selección y designación de magistrados, a partir de los elementos ya mencionados.

- Proponer acciones ante la problemática que surja del análisis, como ser la revisión de los reglamentos vigentes y aplicables, de manera a incrementar la transparencia y la eficacia del proceso de selección de magistrados idóneos.

### **3.2 Objetivos específicos**

- Identificar normas, estudios e informaciones existentes sobre el proceso de selección y designación de magistrados en el CM y la CSJ.
- Describir el proceso de selección y designación de magistrados.
- Conocer la percepción de postulantes con respecto a su experiencia en el proceso de selección.
- Elaborar propuestas de acciones concretas ante la problemática planteada, incluyendo posibles modificaciones de los reglamentos vigentes y aplicables, en el marco de la legislación y de las atribuciones de los órganos con competencias en la evaluación y selección de magistrados.

## **4. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN**

El fortalecimiento del Estado de Derecho comprende ineludiblemente el fortalecimiento de la administración de justicia, con el objeto de lograr la gobernabilidad que requiere cualquier proyecto de desarrollo.

Siendo la selección de magistrados un punto clave para el funcionamiento de la justicia, se justifica plenamente el presente análisis.

Como valor práctico de esta investigación se busca aportar al CM los elementos objetivos para mejorar la transparencia y la eficacia en el proceso de selección de candidatos con las mejores aptitudes para el desempeño de la magistratura.

A los efectos de delimitar el análisis, se tomará como punto de partida las convocatorias realizadas a partir de (i) el reglamento del Consejo de la Magistratura aplicable a magistrados en general, vigente desde del año 2017; y (ii) el reglamento del Consejo de la Magistratura aplicable a cargos para la Corte Suprema de Justicia, vigente desde el año 2019.

## **5. MARCO METODOLÓGICO**

### **5.1. Alcance y enfoque de la investigación**

Se propone un estudio que se inicia como exploratorio-descriptivo y que busca realizar un análisis crítico en una investigación en el ámbito jurídico de tipo cualitativo interpretativo, que se fundamenta en primer lugar “en lograr un conocimiento desde el

interior de las instituciones, de las asociaciones y de los grupos que son conformados por los seres humanos”; y en segundo lugar “en la descripción exacta y completa del objeto”. (Guttandin, 2012, p.47).

Se parte de la problemática que plantea: “indagar acerca del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia, en lo referente a su actuación en la selección y designación de magistrados”, teniendo como bases el marco legal vigente, las informaciones, observaciones y estudios existentes y los datos recopilados de las entrevistas a candidatos y ex miembros del CM y a representantes de gremios.

## **5.2. Recolección de datos. Métodos y técnicas**

Se recurre en primer lugar a los documentos impresos y digitales para conformar el marco legal vigente.

Posteriormente, siguiendo la clasificación de Sierra Bravo (1999), se recurre a la observación documental plasmada en el Observatorio Ciudadano; a la observación directa simple de las Audiencias para la selección de la terna de candidatos y finalmente a la observación mediante encuesta, específicamente por entrevista a profesionales que cumplieron el proceso de selección y evaluación ante el CM y la CSJ;

Para el presente estudio, fueron entrevistados siete (7) profesionales, tres de sexo femenino y cuatro de sexo masculino, que pueden ser considerados como casos demostrativos del proceso de selección de Magistrados y cuyas percepciones y experiencias proporcionan elementos pertinentes para el análisis de la actuación del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia en dicho proceso.

Las entrevistas a profundidad fueron realizadas por integrantes del equipo de trabajo, entre el 04 y el 11 de febrero de 2020. Los criterios para la selección de entrevistados son presentados en detalle en el punto 7.3. de este estudio. Las entrevistas fueron organizadas según una estructura de tópicos con sus preguntas-guía correspondientes.

Se solicitó a los entrevistados que respondieran a una serie de preguntas partiendo de sus percepciones personales. Cinco entrevistas se realizaron bajo compromiso de anonimato y dos con representantes gremiales actualmente en funciones, que aceptaron la divulgación de sus nombres, con la aclaración de que sus respuestas están basadas en la percepción del gremio al que representan, y no en percepciones estrictamente personales.

Una vez recolectados todos los datos, se procedió al análisis crítico de los mismos, buscando establecer relaciones entre el marco normativo vigente y la práctica.

## **6. MARCO DE REFERENCIA: MARCO NORMATIVO VIGENTE**

### **6.1. Constitución de 1992**

La selección y designación de los magistrados judiciales se debe realizar de conformidad a las normas constitucionales y a las normas legales correspondientes. La Constitución de 1992 incorporó nuevas modalidades para la selección y designación de los magistrados judiciales, y a tal efecto instauró el Consejo de la magistratura (arts. 262 y sgtes.), estableciendo sus deberes y atribuciones. El diseño de la designación de jueces concebido por esta Constitución consta de dos etapas: a) La etapa de selección de magistrados, que es competencia del Consejo de la Magistratura. b) La fase de designación de magistrados judiciales, que es competencia de la Cámara de Senadores y el Poder Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, según el caso.

### **6.2. Diseño institucional para la selección y designación de magistrados:**

#### **Consejo de la Magistratura**

El Consejo de la Magistratura es un órgano autónomo, establecido por el art. 262 y siguientes de la Constitución, órgano responsable de seleccionar y proponer, en ternas, a los candidatos a determinados cargos de la justicia ordinaria, de la justicia electoral, del Ministerio Público. Con posterioridad, se ha incluido a los miembros del Ministerio de la Defensa Pública y de la Sindicatura de Quiebras.

El rol principal del Consejo de la Magistratura es la integración de las ternas para los siguientes cargos:

Ministros de Corte Suprema de Justicia.

Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Fiscal General del Estado.

Miembros de Tribunales y Jueces de todas las jurisdicciones e instancias del Poder Judicial.

Fiscales adjuntos y agentes fiscales.

Defensor general.

Defensores adjuntos y defensores públicos.

Síndico General de Quiebras.

Agentes Síndicos.

### **6.3. Atribuciones de los poderes del Estado en la designación de magistrados judiciales.**

Según sean los cargos de magistraturas a ser designadas, participarán, de diverso modo, los siguientes órganos constitucionales: la Corte Suprema de Justicia, el Senado y el Poder Ejecutivo. Estos actuarán en la designación de determinados cargos, conforme a las normas constitucionales y legales al respecto.

Así, por ejemplo: el Senado y el Poder Ejecutivo, participan en la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia (art. 264 C.), del Tribunal Superior de Justicia Electoral (art. 275 C.), del Fiscal General del Estado (art. 269 C.)

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia tendrá a su cargo la selección de los miembros de Tribunales de Apelación, y los jueces de los demás grados (art. 264 b C.). También respecto de fiscales (art. 264 b C.), defensores públicos y agentes síndicos. Incluido el Defensor/a General, y adjuntos (ley 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública).

### **6.4. Consejo de la Magistratura. Ley 296/94 “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”, y sus leyes modificatorias y complementarias:**

El Consejo de la Magistratura está regulado por la ley 296/94 “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”, y las siguientes leyes modificatorias o complementarias:

- a) LEY N° 439/94 “QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 296 “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”;
- b) LEY N° 763/95 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 42 Y 4° DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 296 DEL 22 DE MARZO DE 1994 “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”;
- c) LEY N° 1662/00 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 296 DEL 22 DE MARZO DE 1994 “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”.
- d) LEY N° 1634/00 “QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACION DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL”;

- e) LEY N° 1983/04 “QUE MODIFICA EL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 439/94, MODIFICATORIA DEL ARTICULO 45 DE LA LEY N° 296/94 “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”
- f) LEY N° 5336/15 “QUE MODIFICA LA LEY N° 1634/00 “QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL”;
- g) LEY N° 5208/14 “QUE ESTABLECE PLAZOS PARA LA DESIGNACION, NOMBRAMIENTO O PRESTACION DE ACUERDOS PARA EL EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS”;
- h) LEY 6299/19 “QUE ESTABLECE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y DEL CONSEJO DE MINISTROS”;

Conforme el art. 264 núm. 3), y los artículos 47 y 48 de la ley, el CM dicta sus propios reglamentos. Más abajo, se analizan de manera detallada los reglamentos que rigen los procesos de selección de magistrados.

### **6.5.Corte Suprema de Justicia. Ley 609/95 “QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.**

La Corte Suprema de Justicia se rige por las normas contenidas en la ley 609/95 “QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, y las siguientes leyes modificatorias:

- a) LEY N° 3.986/10 “QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 11 INCISO a) DE LA LEY N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
- b) LEY N° 4542/11 “QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, INCISO m) Y EL ARTICULO 14 DE LA LEY N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

En el art. 3 de la Ley 609/95 se establecen las atribuciones del órgano, y entre ellas se encuentra la de designar, de las ternas recibidas del Consejo de la Magistratura, los cargos judiciales componentes del Poder Judicial.

### **6.6.Análisis del marco normativo**

### 6.6.1. Constitución.

Con respecto a la Constitución, corresponde hacer las siguientes reflexiones:

- a) **SITUACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.** Considerando que la Sección (III) correspondiente al Consejo de la Magistratura se halla dentro del Capítulo de la Constitución que regula el Poder Judicial, por su ubicación sistemática se llega a la conclusión de que la institución es parte de dicho Poder del Estado y no un órgano extra poderes, como en alguna ocasión se ha sostenido (Fernández Arévalos, 2003, p.481). Esa situación institucional hace, por ejemplo, que el Presupuesto del Consejo se incluya en el del Poder Judicial, según lo dispone expresamente el Art. 46 de la Ley 296/94. La misma circunstancia ha llevado en ocasiones a afirmar que los funcionarios del Consejo de la Magistratura no están sujetos a las disposiciones reglamentarias emitidas por el Poder Ejecutivo para los funcionarios a su cargo.<sup>1</sup> Más allá de su pertenencia al Poder Judicial, no es discutible que el Consejo goza de autonomía funcional y administrativa, lo que está expresamente consagrado en el Art. 1° de la Ley 296/94.
  
- b) **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.** Según el Art. 262 de la Constitución el Consejo de la Magistratura tiene la siguiente integración:
  - 1) un miembro de la Corte Suprema de Justicia, designado por ésta;
  - 2) un representante del Poder Ejecutivo;
  - 3) un Senador y un Diputado, ambos nominados por su Cámara respectiva;
  - 4) dos abogados de la matrícula, nombrados por sus pares en elección directa;
  - 5) un profesor de las facultades de Derecho de la Universidad Nacional, elegido por sus pares, y
  - 6) un profesor de las facultades de Derecho con no menos de veinte años de funcionamiento, de las Universidades privadas, elegido por sus pares.

Se ha cuestionado frecuentemente que esta composición del Consejo de la Magistratura otorga al poder político una injerencia demasiado relevante y perjudicial, que atenta contra la independencia de los magistrados.<sup>2</sup> Esta circunstancia se ve frecuentemente reflejada en las opiniones recabadas en

---

<sup>1</sup> Por Ac. y Sent. N° 1534/13 la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de los Art. 1°, 36 y 95 de la Ley 1626 (DE LA FUNCION PUBLICA), con lo cual los funcionarios judiciales quedaban fuera del ámbito del Poder Ejecutivo.

<sup>2</sup> Sobre la composición del consejo de la Magistratura, ver la opinión del Ciudadano Convencional Eusebio Ramón Ayala en la Sesión de la Comisión Redactora N° 27 del 27 de abril de 1992. Estudio del Art. 252.

las entrevistas realizadas. Se reclama la despolitización del órgano reduciendo o, incluso, eliminando la participación de los representantes del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Se suele propiciar una composición con mayor participación gremial, con representación de jueces, fiscales, defensores, etc. Hay que recordar que el Poder Judicial está representado en el Consejo solo por un miembro de la Corte Suprema, lo cual se considera como insuficiente, no solamente por la cantidad, sino también porque los magistrados inferiores no se sienten apropiadamente representados por un Ministro de Corte. En el Consejo, se dice, hay más abogados y profesores universitarios que jueces. El criterio seguido por la Constitución se sostiene en la presunción de que una mayor participación de miembros del Poder Judicial en el Consejo podría crear un sistema corporativo, de auto resguardo para los jueces.

Fernández Arévalos (2003, p 482) señala que la composición de los Consejos de la Magistratura de otras latitudes suelen tener una composición *judicialista*, en cuyo caso están integrados exclusivamente por magistrados judiciales; pero en otras ocasiones la composición es *mixta*, porque hay tanto magistrados judiciales como otros componentes designados de diverso modo.

- c) **FUERZA VINCULANTE DE LAS TERNAS.** El Consejo de la Magistratura tiene por función, casi exclusiva, la elaboración de ternas para cargos en el Poder Judicial. Desde el inicio del funcionamiento del Consejo se ha discutido de manera encendida si las ternas elaboradas por el Consejo son o no vinculantes, esto es, si los órganos encargados de hacer los nombramientos deben atenerse rigurosamente a la terna propuesta por el Consejo o si, por el contrario no se hallan obligados y, por consiguiente, la terna puede ser devuelta al Consejo o el órgano que procede al nombramiento puede, por ejemplo, elegir dos personas de una misma terna, en caso de que se presenten varias ternas por haber más de una vacancia. La incertidumbre ocasionada por la falta de una disposición expresa en la Constitución ha hecho que todas estas alternativas ya se hayan dado en la realidad, con seria afectación del proceso de nombramiento. Al no haber reglas claras el proceso se vuelve impredecible y opaco.<sup>3</sup>
- d) **FUNCIONES DEL CONSEJO.** De acuerdo con el Art. 264 de la Constitución, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:
1. proponer las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, previa selección basada en la idoneidad, con consideración de

---

<sup>3</sup> La cuestión será tratada más adelante al analizarse las disposiciones legales correspondientes.

- méritos y aptitudes, y elevarlas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo;<sup>4</sup>
2. proponer en ternas a la Corte Suprema de Justicia, con igual criterio de selección y examen, los nombres de candidatos para los cargos de miembros de los tribunales inferiores, los de los jueces y los de los agentes fiscales;<sup>5</sup>
  3. elaborar su propio reglamento, y
  4. los demás deberes y atribuciones que fijen esta Constitución y las leyes.

Como se advierte, el artículo no confiere al Consejo la facultad de elaborar ternas para Fiscales Adjuntos (solo dice “agentes fiscales”), Defensor General, Defensores Adjuntos, Defensores Públicos, Síndico General y Agentes Síndicos. La ampliación de la competencia para elaborar las ternas de estos cargos tuvo que hacerse por vía de la ley.

La terna del Fiscal General de Estado no se encuentra en el Art. 264, pero sí está prevista en el Art. 269 de la Constitución. Lo mismo sucede en relación a los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, cuyo modo de designación se equipara los Ministros de la Corte, por disposición del Art. 275. Esto denota una deficiencia de técnica legislativa en la Constitución, al no incluir estos cargos en el artículo correspondiente, esto es, en el 264.

La única atribución ajena a la elaboración de ternas ha sido la que, también por ley, se le otorgó para administrar la Escuela Judicial.

Se discutió en el seno de la Convención Nacional Constituyente si el Consejo no debería tener otras atribuciones,<sup>6</sup> como por ejemplo la de administrar el Poder Judicial, liberándose, de este modo, a la Corte Suprema de Justicia de la labor engorrosa de llamar a licitaciones, suscribir contratos, nombrar, sumariar o cesar a funcionarios, disponer pagos, ejercer la superintendencia de todo el poder judicial, incluidos los registros públicos, etc. La función meramente burocrática conspira, ciertamente, contra un mejor desempeño de la labor estrictamente jurisdiccional que corresponde a una Corte Suprema de Justicia.

En este sentido, eventualmente, una ampliación de funciones del Consejo de la Magistratura podría favorecer un mejor funcionamiento de todo el Poder Judicial.

---

<sup>4</sup>Un tema muy importante vinculado al nombramiento de Ministros de Corte y Miembros del Superior Tribunal de Justicia Electoral se refiere a la falta de previsión de la Constitución para el caso en que el Senado y el Poder Ejecutivo no se pongan de acuerdo respecto del candidato a ser designado. Similar situación se da en el Art. 269 para el nombramiento del Fiscal General del Estado. La cuestión debe necesariamente ser revisada en una futura modificación de la Constitución.

<sup>5</sup>En concordancia con el Art. 251 (nombramiento de magistrados y jueces ) y 270 (nombramiento de Agentes Fiscales)

<sup>6</sup> Ver opinión del Ciudadano Convencional Rafael Eladio Velázquez en en la Sesión de la Comisión Redactora N° 27 del 27 de abril de 1992. Estudio del Art. 252.

e) SITUACIÓN DE “IMPASSE”.

La Constitución establece en el Art. 264 que los ministros de la Corte Suprema son designados por la Cámara de Senadores con acuerdo del Poder Ejecutivo. Se ha dado la situación de que el Poder Ejecutivo niega el acuerdo al propuesto por el Senado. En esta circunstancia se plantea la pregunta acerca de cuál es el siguiente paso. ¿Debe el Senado proponer otro candidato o puede ratificarse en el mismo y quedar este designado de esa manera? Si este fuese el caso, entonces, el acuerdo del Ejecutivo no es una condición necesaria. ¿Puede el Poder Ejecutivo rechazar a los candidatos propuestos por el Senado hasta que llegue el que el Presidente prefiere? Si así fuera ¿no sería, entonces, el Presidente quien tendría a su cargo la designación? Si no se llega al consenso, ¿debe el Consejo de la Magistratura elaborar otra terna?<sup>7</sup>

#### 6.6.2. Leyes reglamentarias.

Ya se ha puesto de manifiesto en el numeral 6.3 que son ocho las leyes que regulan el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y tres las de la Corte Suprema de Justicia.

La ley primordial, esto es, la Ley 296/94 contiene una serie de disposiciones que no guardan relación solamente con el funcionamiento del Consejo, sino que se refieren también, y en gran medida, a los procedimientos de designación de sus miembros. Para el nombramiento de los representantes de las Facultades de Derecho y los representantes del gremio de abogados, la Ley le dedica desde el Art. 14 hasta el Art. 31, sobre un total de 49 artículos.

La cuestión relativa a la función específica del Consejo, la elaboración de ternas, se inicia recién en el Art. 32.

El Art. 33 establece aquello que será evaluado en los candidatos, repitiéndose los criterios establecidos en el Art. 264 de la Constitución, esto es, la idoneidad, conforme a méritos y aptitudes. Curiosamente el referido Art. 264 no exige de manera expresa la honorabilidad, pero sí aparece en la ley como primer requisito “gozar de notoria honorabilidad”. Hay que señalar que, si bien la exigencia no está explícitamente enunciada en el Art. 264 de la Constitución, sí lo está en su Art. 258, que establece los requisitos para integrar la Corte Suprema de Justicia. Una interpretación armónica de diversas normas constitucionales avalan, pues, el Art. 33

---

<sup>7</sup> Por extensión, lo mismo puede suceder con los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, cuyo modo de designación es el mismo que el de la Corte, por disposición del Art. 275. Puede producirse el mismo inconveniente, pero a la inversa, con el Fiscal General del Estado, quien es designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado (Art. 269).

de la Ley.

De la lectura de la Constitución parece surgir que la idoneidad se mide conforme a los méritos y aptitudes. Sin embargo, el Art. 33 de la Ley los considera como requisitos independientes, que responden a los siguientes criterios:

- 1) Calificaciones obtenidas en los estudios universitarios;
- 2) Títulos universitarios;
- 3) Docencia universitaria en materia jurídica;
- 4) Publicación de textos jurídicos; y,
- 5) Actividad profesional de abogado o de magistrado u otras que acrediten especialización en materia jurídica, teniendo en cuenta la eficiencia y grado de formación profesional que hubiese demostrado en el curso de su actuación.

Como se verá más adelante, esto servirá de base para la medición de la idoneidad en los respectivos Reglamentos. La Ley nada más agrega a este respecto, dejando librado el tema al desarrollo reglamentario.

A partir de allí, se establecen el procedimiento de convocatoria a concurso, los plazos, recursos, y remisión de actas y legajos a los órganos de nombramiento, esto es, al Senado si se trata de Ministros de Corte o del Superior Tribunal de Justicia Electoral, al Poder Ejecutivo si se trata de Fiscal General del Estado y a la Corte Suprema en todos los demás casos.

#### a) NOMBRAMIENTO DE MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Conforme al Art. 34 de la Ley 296 (modificado por la Ley 2394), el proceso para el nombramiento de miembros de la Corte Suprema de Justicia se inicia formalmente con la comunicación que el Presidente de la Corte debe hacer al Consejo de la Magistratura una vez que se produce una vacancia, momento a partir del cual se activan los plazos relevantes para la convocatoria de las postulaciones. Esta disposición, de aplicación general, no contempla el escenario típico de vacancias resultantes de la cesación del cargo por haber alcanzado la edad establecida en el Art. 261 de la Constitución Nacional, en el que ciertamente hay previsibilidad acerca del momento en que se producirá la vacancia.

Luego, desde el Art. 38 hasta el Art. 41 la Ley regula el procedimiento que se ha de adoptar para el nombramiento de los miembros de la Corte Suprema de Justicia

y del Superior Tribunal de Justicia Electoral, sin hacer diferencia alguna entre ambos cargos.<sup>8</sup>

Es importante señalar que el Art. 39 dispone cuanto sigue:

En caso de que fueren varios los cargos a llenar, el Consejo remitirá al Senado simultáneamente todas las ternas correspondientes. Este podrá designar a uno o más integrantes de cualquiera de las ternas y enviar al Poder Ejecutivo para el Acuerdo Constitucional, dentro del plazo de 10 (diez) días

Se advierte que, en caso de que fuesen varios los cargos a llenar, el Consejo remitirá al Senado simultáneamente todas las ternas correspondientes, y se aclara que, *éste podrá designar a uno o más integrantes de cualquiera de las ternas*. Esto significa, en pocas palabras, que la ley optó por considerar a las ternas del Consejo de la Magistratura como no vinculantes, ya que el Senado podría desarmar o desarticular las ternas. Esto implica, en rigor, que no hay “ternas” sino un listado de nombres de entre los cuales el Senado es libre de elegir; seis, nueve o doce, según la cantidad de “ternas” confeccionadas por el Consejo.

En uso de esa facultad el Senado, en más de una ocasión, designó a candidatos de la misma terna, rompiendo el carácter vinculante de las mismas.

En el año 2014 se dictó la Ley 5208, que sin derogar expresamente el Art. 39 al que se hacía referencia, dispuso cuanto sigue:

**Artículo 5°.- Regla general.** En ningún caso, se podrá designar a más de un candidato por cada terna que fuera elevada al órgano constitucional que corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

De esta manera, ahora se entiende que las ternas son vinculantes, al menos en cierto sentido. En efecto, si bien es verdad que las ternas -en caso de ser más de una- ya no pueden ser desbaratadas, todavía se mantiene la práctica no prevista en disposición constitucional o legal alguna, de devolver íntegramente la terna al Consejo de la Magistratura cuando los candidatos no son de satisfacción del Senado. Por lo que desde este punto de vista, tal vez incluso más relevante que el anterior, las ternas no son consideradas como vinculantes por el Senado.

El Art. 40 establece las facultades del Senado para recabar informes, opiniones o documentos sobre los candidatos, así como la posibilidad de convocarles a una audiencia.

El Art. 41 establecía para el Poder Ejecutivo plazos para prestar el acuerdo al candidato nombrado por el Senado. El plazo variaba según la cantidad de ternas en concurso, el mínimo era de cinco días, por hasta dos designados, y se

---

<sup>8</sup> De hecho, el Art. 43 establece: “Para la designación de los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral se procederá de conformidad con la regulación prevista para los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, en todo lo que fuere aplicable”, en concordancia con el Art. 275 de la Constitución.

umentaba a razón de dos días en caso de que el número de candidatos fuese superior a dos.

De nuevo la Ley 5208/14 introdujo una modificación a este respecto, sin hacer una derogación expresa del artículo en cuestión. Dice la mencionada ley en su artículo 4º, segunda parte:

El Presidente de la República deberá prestar o no el acuerdo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior (30 días), contado a partir de la recepción de la comunicación de la Cámara de Senadores sobre la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, respectivamente.

Así, pues, el plazo se amplió notablemente, pero sin hacer distinción alguna respecto del número de candidatos en cuestión.

Un tema altamente controversial se plantea respecto de cuál es el plazo que tiene el Senado, una vez recibida la terna, para designar al candidato y elevar su postulación al Poder Ejecutivo para el acuerdo.

Hay que recordar lo que dispone el Art. 39 de la Ley 296, de la cual se está tratando. Dice el texto cuanto sigue:

En caso de que fueren varios los cargos a llenar, el Consejo remitirá al Senado simultáneamente todas las ternas correspondientes. Este podrá designar a uno o más integrantes de cualquiera de las ternas y enviar al Poder Ejecutivo para el Acuerdo Constitucional, dentro del plazo de 10 (diez) días.

Ya se ha visto que la cuestión relativa a la desarticulación de las ternas ha sido modificada por la Ley 5208, pero como la modificación fue tácita al no derogar expresamente el artículo, ha quedado vigente el plazo de 10 días allí previsto.

Se podría proponer una interpretación según la cual el plazo de días está dado para que el Poder Ejecutivo preste su acuerdo, pero esta no es una opción válida puesto que, como ya se ha visto, el Art. 41 establecía para el Poder Ejecutivo un plazo complejo que dependía del número de candidatos, y comenzaba por cinco días y no por diez.<sup>9</sup> Lo que lleva a la conclusión inevitable de que el plazo de 10 días es para el Senado.

Pero las dificultades interpretativas no acaban. Ahora bien, en relación al plazo de 10 días que tiene el Senado caben dos opciones: a) tiene 10 días para hacer la designación, contados desde la recepción de la terna; b) tiene 10 días para remitir al Poder Ejecutivo, contados desde la designación. Hay que recordar que en el párrafo hay dos verbos: “designar” y “enviar”. ¿Cuál de las dos acciones es la que debe realizar el Senado en el plazo de 10 días? Incluso se podría plantear si no serían ambas.

---

<sup>9</sup>De hecho el plazo para el Poder Ejecutivo nunca podría ser de diez días, ya que empezaba con cinco y luego iba aumentando de a dos, esto es, podía ser de 5, 7, 9, 11, et.

Si se opta por la opción b), entonces el Senado no tendría plazo alguno para realizar la designación y podría postergarla de manera indefinida, sin consecuencia alguna.

Se entiende, sin embargo que la Ley 5208 puede interpretarse de tal manera que el Senado también tenga un plazo de 30 días para hacer la designación, lo cual parece plausible por dos razones: a) porque el Poder Ejecutivo tiene 30 días tanto para designar (Art. 3° de la Ley 5208)<sup>10</sup> como para prestar el acuerdo (Art. 4° de la Ley 5208) y entonces se preserva el principio de equilibrio utilizando el mismo plazo para ambos órganos; b) además, se supera la situación irracional en la cual el Senado podría impedir *sine die* el nombramiento de un Ministro de Corte o de un miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Dice el Art. 4° de la Ley 5208:

La Cámara de Senadores deberá prestar o no el acuerdo, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la comunicación del Presidente de la República, sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado, y **la designación o proposición de los candidatos** a Ministros, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios en el exterior, Presidente y Directores del Banco Central del Paraguay, Directores paraguayos de Entidades Binacionales, y los ascensos militares y policiales **o cualquier otro cargo.**

El énfasis puesto en el texto permite poner de relieve la interpretación propuesta, a saber: el plazo de 30 días rige también para la designación o proposición de candidatos cualquiera sea el cargo de que se trate. Vale recordar que el Art. 264.1) de la Constitución le confiere expresamente a la Cámara de Senadores la facultad de “designar” a los miembros de la Corte Suprema, con “acuerdo” del Poder Ejecutivo.

Pues bien, como los cargos de Ministro de la Corte o de miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral, no tienen un plazo expresamente previsto, quedan incursos dentro de la regla general de “cualquier otro cargo”. Se asume como razonable, aunque no esté expresamente previsto, que el plazo corre desde la comunicación que hace el Consejo de la Magistratura al Senado de la constitución de las ternas.

Un tema largamente controvertido ha sido el de la inamovilidad permanente o absoluta de los miembros de la Corte Suprema. La controversia se suscita respecto de la interpretación de los Arts. 252, 261 y 264 de la Constitución.

---

<sup>10</sup>Dice el referido Art. 3° de la Ley 5208: “El Presidente de la República deberá nombrar al candidato a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la terna propuesta por el Consejo de la Magistratura”.

Según cierta interpretación los ministros de la Corte, siendo ellos magistrados judiciales, son nombrados por un período de cinco años y, por consiguiente, deben ser confirmados en el cargo por dos períodos consecutivos para poder adquirir la inamovilidad permanente. Según la interpretación opuesta los ministros de la Corte tienen un régimen distinto y, por tanto, tienen la inamovilidad permanente desde el momento mismo de su primer nombramiento.

La vía fue la declaración de inconstitucionalidad del Art. 19 de la Ley 609/95 (QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA).

En efecto, dice la referida disposición legal:

**Artículo 19.-Reconducción Tácita de la Función.** Cumplido el período para el cual fueron designados, de acuerdo con el Art. 252<sup>11</sup> de la Constitución y 8° de las Disposiciones Finales y Transitorias de la misma, los ministros de la Corte Suprema de Justicia seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean confirmados o nombrados sus sucesores conforme con el procedimiento constitucional.<sup>12</sup>

De allí se sigue, a no dudar, que el mandato de los miembros de la Corte es de cinco años y que transcurrido ese tiempo debían concursar nuevamente para su confirmación.

Como se dijo, el Artículo fue impugnado de inconstitucional por varios miembros de la Corte Suprema, con resultado favorable,<sup>13</sup> declarándose, así, la inamovilidad permanente de los mismos.<sup>14</sup> Hay que aclarar que la declaración de inconstitucionalidad no deroga la norma y que solo beneficia a quienes se han visto favorecidos por la declaración de inconstitucionalidad. Se concluye, pues, que la disposición sigue vigente hasta la fecha.

Aun en contra de la decisión de la Corte, invocando los Artículos 252, 264 Inc.1, y 275 de la Constitución, el Senado dictó la Resolución N° 824 del 12 de abril de 2012, que decía:

---

<sup>11</sup> **Artículo 252. De la inamovilidad de los magistrados.** Los magistrados son inamovibles en cuanto al cargo, a la sede o al grado, durante el término para el cual fueron nombrados. No pueden ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento previo y expreso. Son designados por períodos de cinco años, a contar de su nombramiento. Los magistrados que hubiesen sido confirmados por dos períodos siguientes al de su elección, adquieren la inamovilidad en el cargo hasta el límite de edad establecido para los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

<sup>12</sup> En el año 2006 se presentó un proyecto de ley que modificaba el Art. 19, estableciéndose expresamente que el mandato era de cinco años. El proyecto fue vetado por el PE.

<sup>13</sup> Ver Ac. y Sent. N° 222 y 223 del 5 de mayo del año 2000.

<sup>14</sup> En ocasiones la Corte Suprema declaró la inamovilidad permanente por Resolución Administrativa y no por Sentencia. Se comunicaba tal circunstancia al Consejo de la Magistratura a fin de que ya no se considerara la convocatoria a concurso del cargo en cuestión.

**Artículo 1º.-** No confirmar en sus cargos de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia designados por Resolución N° 929 de fecha 8 de noviembre de 2.001, Resolución N° 1.254 del 22 de mayo de 2.003 y Resolución N° 161 de fecha 15 de marzo del 2.004, respectivamente a los doctores: (...) <sup>15</sup>

Esta resolución provocó, obviamente, un conflicto de poderes que no logró, sin embargo, cambiar el criterio de la inamovilidad permanente de los ministros desde su primer nombramiento. El conflicto afectó seriamente al Consejo de la Magistratura, que se hallaba en la disyuntiva de convocar o no a concurso los cargos no confirmados por el Senado; finalmente no lo hizo.

Ahora bien, hay que recordar que la Ley 1.634/00 (QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACION DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL), dispone en la segunda parte de su Art. 3° cuanto sigue:

La Corte Suprema de Justicia deberá comunicar inmediatamente al Consejo de la Magistratura en caso de que algún Ministro haya alcanzado el límite de edad establecido en el Artículo 261 de la Constitución Nacional, presentare renuncia al cargo, se produjere la inhabilidad para el ejercicio del cargo o muerte o fuese declarado cesante en el cargo por juicio político, produciéndose con ello la vacancia de la respectiva sala.

Como se ve, no se incluye la hipótesis del fenecimiento de mandato, con lo cual se da por sentado que el Consejo de la Magistratura ya no puede convocar a concurso por esta razón. <sup>16</sup> En otras palabras, no hay vacancia por vencimiento del plazo de cinco años. Así, de una manera sutil e indirecta, se ha consagrado el principio de la inamovilidad de los ministros de la Corte, sin derogarse expresamente el Art. 19 de la Ley 609.

Como consecuencia de esto el Consejo de la Magistratura ya no convocó a concurso los cargos de la Corte por fenecimiento de mandato.

#### b) NOMBRAMIENTO DE OTROS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL

De acuerdo con la modificación introducida al Art. 42 por la Ley 763, tratándose de los demás cargos, que no sean ministros de Corte o miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, la Corte tienen el deber de comunicar la vacancia “de inmediato”, para que el Consejo inicie proceso de concurso y dentro del plazo de 90 días proponga la terna de candidatos.

---

<sup>15</sup> Eran en total siete ministros.

<sup>16</sup> Nótese que las primeras resoluciones de la Corte que resuelve la inamovilidad permanente de sus miembros es del mes de mayo del año 2000 y la ley 1634 es del mes de diciembre del mismo año.

La comunicación de la vacancia por cumplimiento del período, sin embargo ya no se rige por la disposición antedicha, si tomamos en consideración lo que dispone la Ley 1634/00 (QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACION DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL), que dispone:

**Artículo 2º.-** La Corte Suprema de Justicia comunicará al Consejo de la Magistratura, a más tardar a los ciento veinte días previos a las vacancias que por cumplimiento del período habrán de producirse, los nombres de los magistrados y funcionarios mencionados en el Artículo 1º cuyo mandato fuera a fenecer, con especificación de su rango y sede.<sup>17</sup>

Y el Art. 3º agrega en su primera parte:

**Art. 3º.-** Si dentro de los noventa días anteriores al vencimiento del período de nombramiento de los sujetos mencionados en el Artículo 1º de la presente Ley, la Corte Suprema de Justicia no comunica las vacancias que habrán de producirse, el Consejo de la Magistratura inmediatamente iniciará el proceso de confirmación.

Así, si la vacancia es por cumplimiento del período la Corte Suprema debe comunicarla con una anticipación de 120 días, si no lo hace, el Consejo inicia el proceso de oficio cuando falten noventa días para producirse la vacancia. Si la vacancia obedece a otro motivo, sigue siendo aplicable la regla de que debe ser comunicada “de inmediato” por la Corte.

A fin de plantear otra cuestión, se transcribe el texto modificado por la Ley 763, que dice:

**Art. 42.-** La Corte Suprema de Justicia hará saber de inmediato al Consejo de la Magistratura las vacancias producidas en el Poder Judicial para que aquel, **dentro del plazo de noventa días, proponga la o las ternas de candidatos** para la designación de Miembros de Tribunales de Apelación de los distintos fueros, del Tribunal de Cuentas, Jueces de Primera Instancia de los distintos fueros, Jueces Letrados, Jueces de Instrucción, Síndico General de Quiebras, Agentes Síndicos, Miembros del Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio Pupilar y Jueces de Paz.

---

<sup>17</sup> Dice el referido Art. 1º de la Ley 1634: “**Artículo 1º.-** Esta Ley establece el procedimiento para la confirmación de los miembros de los tribunales de apelación de los distintos fueros, los del Tribunal de Cuentas, los jueces de primera instancia de los distintos fueros, los jueces letrados, los jueces de instrucción, el Síndico General de Quiebras, los agentes síndicos; los miembros del Ministerio Público, del Ministerio de la Defensa Pública y del Ministerio Pupilar; los jueces de paz y los miembros de los tribunales, los juzgados y las fiscalías del fuero electoral”.

Por su parte, la Ley 439 modificó el Art. 44, dejándolo de la siguiente manera:

**Art. 44.- De las vacancias en el fuero electoral.** Las vacancias en el fuero electoral serán comunicadas por el Superior Tribunal de Justicia Electoral a la Corte Suprema de Justicia, la que las hará saber de inmediato al Consejo para que éste **dentro del plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días, proponga a la Corte Suprema de Justicia las ternas de candidatos** para la designación de miembros de los Tribunales, de los Juzgados y de las Fiscalías correspondientes a dicho fuero.

Resulta fácil advertir la diferencia de plazos en uno y otro caso. Lo que hay que señalar es que la Ley 763 del año 1995, mientras que la 439 es del año 1994. Cabe preguntarse, pues, si la norma más nueva ha derogado a la más vieja y, consecuentemente, el plazo para proponer las ternas es uniformemente de 90 días.

La cuestión, sin embargo, no es tan simple, porque como podrá advertirse, el Art. 42 no menciona expresamente a las vacancias del fuero electoral, sino que se refiere en general a “las vacancias producidas en el Poder Judicial”. El Art. 44 habla, sin embargo, de manera especial de las vacancias del fuero electoral.

El problema no es desconocido en la doctrina y se ha llamado a esta situación “conflicto de criterios”. En efecto, cuando ocurre una antinomia, en que dos normas resuelven de manera incompatible el mismo caso, la solución al conflicto se busca en uno de tres criterios: a) jerárquico; b) cronológico, o; c) especialidad. El criterio jerárquico elige la norma superior frente a la inferior para resolver la antinomia. El criterio cronológico da prevalencia a la norma más nueva. El criterio de especialidad prefiere a la norma especial frente a la general.

Un problema interpretativo provocador se suscita cuando uno de los criterios conduce a una solución opuesta a la del otro criterio. Como se anticipaba, esto se ha dado en llamar “conflicto de criterios”. Es lo que sucede en este caso. En efecto, si se opta por el criterio cronológico, se debería dar prevalencia al Art. 42, porque procede de la ley más nueva. Pero si se prefiere el criterio de especialidad, se debería aplicar el Art. 44 que, aunque tiene su origen en una norma más vieja, es especial respecto de la materia, en este caso, referido al fuero electoral.

Según la doctrina, en caso de conflicto entre el criterio cronológico y el de especialidad, debe primar el de especialidad. Consecuentemente, si se siguen las reglas estándar de interpretación, se debería concluir que el plazo de 90 días es aplicable a todos los fueros que no sean el electoral y para éste el plazo es de 150 días.

No parece que haya alguna explicación razonable para esta diferencia de plazos, lo que hace pensar que, simplemente, se ha originado por el grave desorden que impera en la regulación legal del Consejo de la Magistratura.

En relación a los nombramientos que hace la Corte, hay que señalar que ella tampoco puede desarticular las ternas en caso de haber más de una, por expresa

prohibición introducida por la Ley 1983, al modificar el Art. 45 de la Ley 296.<sup>18</sup> La prohibición ha quedado luego ratificada por la Ley 5208 que dice:

**Artículo 5°.** **Regla general.** En ningún caso, se podrá designar a más de un candidato por cada terna que fuera elevada al órgano constitucional que corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Esta misma ley establece en su Art. 2° que la Corte Suprema tiene un plazo de 30 días hábiles para proceder a la designación correspondiente, contados desde la recepción de la terna propuesta por el Consejo de la Magistratura.

En relación a los plazos, el Art. 48 de la Ley 296 establece que los mismos son perentorios. Los que no sean superiores a días hábiles, se consideran plazos procesales. Los demás son plazos civiles. Pero si el vencimiento de uno de estos últimos coincidiese con feriado o domingo, se computa como término del plazo el día hábil inmediato siguiente.

Volviendo sobre la Ley 1634/00 que establece el procedimiento para la confirmación de Magistrados,<sup>19</sup> y ha sido modificada por la Ley 5536/14, se señala que en la misma se han consagrado algunas cuestiones que pueden ser controversiales. Por ejemplo, en el Art. 4° se establece que “El Consejo de la Magistratura deberá incluir en la terna al magistrado o funcionario que pretenda su confirmación”, con lo cual el Consejo de la Magistratura ha perdido la posibilidad, en rigor, de elegir una terna, ya que solo puede seleccionar a dos candidatos y el tercero es de inclusión obligatoria, si es que se postulara para su confirmación.

En relación a la Ley 609/95 QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA, hay muy poco que apuntar en esta materia. Solo hay una disposición relevante que dice:

**Artículo 3°.-** Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno:

...

c) Designar de las ternas respectivas, a los miembros de los tribunales, jueces y agentes fiscales;

Se puede advertir que hay cargos no mencionados, como los de Fiscales Adjuntos, Defensor General, Defensores Adjuntos, Defensores Públicos, Síndico General y Agentes Síndicos. Estos cargos fueron incluidos dentro de la Competencia de la Corte por leyes modificatorias de la Ley del Consejo, la que tampoco contemplaba originalmente la mayoría de estos cargos.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup>De hecho, la Corte ha sido respetuosa del carácter vinculante de las ternas.

<sup>19</sup>Esta también fue modificada por la Ley 5633/14.

<sup>20</sup>Ver Art. 42 de la Ley 296/94, modificado por la Ley 763/95 y Art. 2° de la Ley 5208/14. Agréguese el Art. 2° de la Ley 6299/19.

Cabe todavía señalar que resulta altamente relevante lo que regula la más nueva de todas las leyes aplicables, se hace referencia a la Ley 6299/19 “QUE ESTABLECE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y DEL CONSEJO DE MINISTROS”.

En efecto, el Artículo 2° se refiere específicamente a las sesiones del Consejo de la Magistratura y dispone que, serán públicas todas aquellas en las que se trate, se delibere o decida sobre la conformación de ternas de:

(...) Corte Suprema de Justicia, los tribunales inferiores y los juzgados, los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, así como para ocupar los cargos de Fiscal General del Estado, de fiscal adjunto, de agentes fiscales, de defensor general, de defensores adjuntos, de defensor público, de síndico general de quiebras y de agentes síndicos.

El mismo artículo agrega que las sesiones deben transmitirse en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros del Consejo de la Magistratura deben fundamentar oralmente sus decisiones con relación a la conformación de las ternas.

Por su parte, el Art. 3° establece la misma obligación respecto de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, al tiempo de tratarse la designación de los cargos que son de su competencia.

Sin embargo, el Art. 7° establece la excepción de que la sesión se lleve a cabo en forma reservada, si alguno de los miembros o Ministros justifica verbalmente su pedido. En tal caso, el presidente del órgano respectivo analizará su pertinencia y de otorgarla, decretará la suspensión de la transmisión en vivo, mientras dure el tratamiento del asunto, debiendo reanudarse de inmediato una vez que este haya finalizado.

Es importante también señalar que el Art. 8° establece que las sesiones deberán quedar registradas por medios audiovisuales, y dichos registros estarán disponibles al acceso de la ciudadanía en un plazo máximo de 3 (tres) días contados a partir del día de la realización de la sesión respectiva.

Queda claro que el objetivo de la ley ha sido el de dotar de la máxima transparencia y control ciudadano a todo el proceso de designación de los integrantes del Poder Judicial.

## **6.7.Reglamentación del Consejo de la Magistratura**

Inicialmente el Consejo de la Magistratura no contaba con un reglamento que regulara el proceso de selección de candidatos. La selección se hacía de conformidad con

diversas resoluciones que reglamentaban el procedimiento de manera parcial e incompleta.

En el año 2014 se dictó el primer reglamento de selección de magistrados. Dicho reglamento ha sido modificado por el del año 2017 el cual, si bien introduce cambios, no difiere de manera sustancial del anterior.

El reglamento se denomina oficialmente “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE MERITOS Y APTITUDES PARA LA ELECCIÓN DE POSTULANTES Y PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”. Fue aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Magistratura del día 18 de setiembre del año dos mil diez y siete (Acta N° 1.662). Se encuentra en la página web del Consejo de la Magistratura.(Consejo de la Magistratura, 2019).

Asimismo, el 14 de octubre del año dos mil diecinueve (Acta N° 1826), el Consejo de la Magistratura aprobó el instrumento normativo denominado “REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

Se considerará por separado ambos reglamentos. Al primero de ellos se lo llamará “Reglamento de Selección de Postulantes”, mientras que al segundo “Reglamento de Selección de Ministros de la CSJ”.

#### **6.7.1. Reglamento de Selección de Postulantes.**

El Artículo Primero dispone expresamente que quedan “exceptuados del presente reglamento, los llamados para los cargos de: Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General del Estado, Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y Defensor General”. Consecuentemente, el mismo sería aplicable a los siguientes cargos:

- Miembros de Tribunales y Jueces de todas las jurisdicciones;
- Fiscales adjuntos y Agentes Fiscales de todas las jurisdicciones;
- Defensores adjuntos y Defensores Públicos de todas las jurisdicciones;
- Síndico General de Quiebras y Agentes Síndicos.

El reglamento establece reglas que son de aplicación general para cualquiera de los cargos arriba mencionados. Pero, a partir del Art. 38 se establecen “Criterios Particulares de Evaluación Diferenciada por cargo”.

Así, los siguientes artículos regulan los cargos que se indican a continuación:

El Art. 40 a la FISCALÍA ADJUNTA;

El Art. 41 a los AGENTES FISCALES DEL FUERO PENAL;

El Art. 42 a los AGENTES FISCAL CIVIL Y COMERCIAL, ASUNTOS INTERNACIONALES, DE CUENTAS, LABORAL, ELECTORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA;

El Art. 43 a los AGENTES FISCALES DE CUALQUIER FUERO, ASIGNADOS A FUNCIONES ESPECIALES POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO;

El Art. 44 al DEFENSOR GENERAL;<sup>21</sup>

El Art. 45 al DEFENSOR ADJUNTO EN LO CIVIL;

El Art. 46 al DEFENSOR ADJUNTO EN LO PENAL;

El Art. 47 al DEFENSOR DEL FUERO PENAL Y PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR;

El Art. 48 al DEFENSOR PENAL DE EJECUCION;

El Art. 49 al DEFENSOR DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES MAYORES DE EDAD (CIVIL);

El Art. 50 al DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA;

El Art. 51 al DEFENSOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA;

El Art. 52 al DEFENSOR ANTE EL FUERO LABORAL;

El Art. 53 al SÍNDICO GENERAL DE QUIEBRAS, y;

El Art. 54 al SÍNDICO DE QUIEBRAS.

Como se puede observar, no existen criterios particulares para jueces y magistrados de las diversas jurisdicciones por lo que, se concluye, que para ellos rigen solamente las reglas generales.

En la reglamentación de aplicación general se contemplan las siguientes etapas.

**Primera Etapa:**

**EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS** (Art. 8° al 15)

**Segunda Etapa:**

**TEST PSICOTÉCNICO Y VOCACIONAL** (Art. 16 al 20)

**Tercera Etapa:**

**ENTREVISTA PERSONAL DEL CONCURSANTE** (Art. 21 al 23)

Cumplidas las tres etapas el Consejo de la Magistratura procede a asignar los puntajes (Art. 24) y se inicia el plazo de 5 días para reclamos y observaciones (Art. 25).

Una vez transcurrido el plazo o resueltos los reclamos y observaciones, se conforma la lista de candidatos, que pasa a su estudio por el Consejo para la conformación de ternas (Art. 27). Al respecto, se establece que “Los mejores calificados tendrán derecho

---

<sup>21</sup> Se recuerda, sin embargo, que el Art. 1° excluía este cargo del presente Reglamento. El error manifiesto debería ser salvado en el futuro, ya que deja la incertidumbre acerca de si el Reglamento se aplica o no al Defensor General.

preferente a ocupar las respectivas ternas, salvo mejor criterio de los integrantes del Consejo, el cual deberá ser fundado.”. Las ternas así conformadas se publican en la página web del Consejo, se notifica a los candidatos y se procede a su remisión a la Corte Suprema de Justicia (Art. 28), para que esta proceda al nombramiento en el cargo.

A partir del Art. 30, a fin de establecer los méritos del concursante, el Reglamento establece los siguientes criterios para la asignación de puntajes.<sup>22</sup>

**PUNTAJE INICIAL BÁSICO:** a) examen de conocimientos generales y específicos, máximo de 250 puntos; b) evaluación de gestión,<sup>23</sup> máximo de 250 puntos.

**FORMACION ACADÉMICA.** Se considera el promedio obtenido en la carrera; la obtención de otros títulos universitarios; doctorados; maestrías; diplomados; disertaciones, cursos a distancia; Escuela Judicial. Según de qué se trate, el puntaje asignado podría ser desde 1 hasta 25 puntos.

El puntaje total varía según los méritos que el concursante pueda acreditar.

**DOCENCIA UNIVERSITARIA.** Recibe 1 punto por cada año de enseñanza de asignatura en materia jurídica; 5 puntos adicionales por ejercicio ininterrumpido en la misma materia (hasta un máximo de dos veces); 10 puntos adicionales por cinco años ininterrumpidos en la Escuela Judicial en la misma asignatura.

El puntaje total varía según los méritos que el concursante pueda acreditar.

**EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL.** Se consideran los años de ejercicio profesional, como integrante del sistema de justicia<sup>24</sup> o en la función pública, reciben 5 puntos por cada año; por cada sanción recibidas corresponden 5 puntos menos; funcionarios judiciales de menor rango como dactilógrafos, ujieres, etc. reciben 2 puntos por cada año en la función y 2 puntos menos por cada sanción recibida. La especialización en el fuero optado puede significar hasta un 30% más sobre el puntaje obtenido.

El puntaje total varía según los méritos que el concursante pueda acreditar.

**PUNTAJES ADICIONALES.** Guardan relación con: la PUBLICACIÓN de artículos, monografías o libros (varía de 1 a 20 puntos); la RESIDENCIA permanente en las respectivas circunscripciones judiciales otorga 20 puntos adicionales si es dentro del Departamento y 30 puntos adicionales si reside en la ciudad en la cual ejercerá el cargo, para los Jueces de Paz el puntaje es de 40 puntos si reside en la ciudad o distrito en la que deberá desempeñar sus funciones; las CARRERAS ACREDITADAS POR ANEAES pueden acreditar hasta un 20% de puntos adicionales.

El puntaje total varía según los méritos que el concursante pueda acreditar.

Hay que recordar que el Reglamento también contempla el siguiente puntaje:

---

<sup>22</sup> Del Art. 32 al 37 se establecen normas diferenciadas para aquellos que concursan por la confirmación en el cargo.

<sup>23</sup> Para magistrados que concursan por la confirmación en el cargo.

<sup>24</sup> Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública o Sindicatura.

**ENTREVISTA PERSONAL**, se le confiere hasta 10 puntos (Art. 23).

En relación al **TEST PSICOTÉCNICO Y VOCACIONAL**, establece el Art. 17 que “Todos los postulantes se someterán a un test psicotécnico y vocacional, el cual no será puntuado y sus resultados serán reservados. ...”.

### **6.7.2. Reglamento de Selección de Ministros de la CSJ.**

Ciertamente que el reglamento al que se hacía referencia anteriormente presenta dificultades en su aplicación para quienes postulan al cargo de Ministros de la Corte Suprema de Justicia, consecuentemente, el Consejo de la Magistratura elaboró un reglamento especial para el caso.<sup>25</sup>

Este reglamento resulta bastante más simplificado en comparación al otro.

En el Art. 4° se establecen algunos principios esenciales. En el Art. 5° se mencionan los requisitos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia.<sup>26</sup> A continuación (Arts. 7° a 11) se establecen reglas relativas a la convocatoria, a la verificación del cumplimiento de los requisitos previos y de la documentación requerida, así como a la inscripción de la candidatura, su denegatoria y el recurso de reconsideración.

Luego de vencido el plazo de presentación, el Consejo procede a la publicación de los puntajes de cada postulante y se abre el período de reclamos y denuncias (Arts. 13 a 20).

A diferencia del otro Reglamento en este se estipula un puntaje máximo que puede ser alcanzado por el postulante, según los siguientes criterios.

**IDONEIDAD PROFESIONAL**, hasta 60 puntos.

**AUDIENCIA PÚBLICA**, hasta 20 puntos.

**EVALUACIÓN INTEGRAL**, hasta 20 puntos.

Por consiguiente, el máximo puntaje que podría alcanzar un postulante sería de 100 puntos.

La **IDONEIDAD PROFESIONAL** se establece en base a:

**MERITOS DE GRADO** considerando el promedio general obtenido en la carrera;

---

<sup>25</sup> Se recordará que el Reglamento de Selección de Postulantes no es aplicable a una serie de cargos, pero tampoco éste lo es, por lo que ha quedado un vacío para el caso, por ejemplo, del Fiscal General del Estado o los miembros del Superior Tribunal de Justicia Electoral.

<sup>26</sup> Los requisitos ya están previstos en el Art. 258 de la Constitución.

**MÉRITOS DE POSGRADO**, considerando la calificación obtenida en doctorado, maestría o especializaciones;

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**, en la que se califica la docencia, el ejercicio de la profesión de abogado o la magistratura. La **docencia** otorga 5 puntos por el ejercicio de la cátedra ininterrumpida en materia jurídica, por un plazo de al menos 10 años, en facultades de Derecho de universidades nacionales o extranjeras. El ejercicio de la **abogacía** o la **magistratura** otorga hasta un máximo de 12 puntos, según una escala que considera los años de ejercicio.

**DISERTACIONES**, que otorgan un máximo de 2 puntos, uno por cada disertación.

**PUBLICACIONES**, que confieren hasta un total de 6 puntos, 3 puntos por cada libro.

**EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**, que otorga un puntaje de hasta veinte puntos. Un punto por cada respuesta correcta en el examen.

La **AUDIENCIA PÚBLICA** puede ser transmitida por medios de difusión masivos. El postulante debe desarrollar un eje temático establecido por el Consejo de la Magistratura por un tiempo máximo de 10 minutos. A continuación los miembros del Consejo, los del Tribunal de Honor o los participantes de la audiencia pueden formular preguntas de carácter técnico general y el postulante cuenta con dos minutos para responderlas. También pueden plantearse denuncias y el postulante cuenta con 5 minutos para responderlas. Como se dijo anteriormente, el puntaje máximo es de 20 puntos.

La **EVALUACIÓN CUALITATIVA INTEGRAL**, que también puede alcanzar hasta 20 puntos, califica el perfil del postulante considerando, además de los criterios anteriormente expuestos, la calidad de su trayectoria, desempeño profesional el reconocimiento social. A tal efecto, el Consejo de la Magistratura puede requerir informe a diversas instituciones.

La **EVALUACION PSICOTÉCNICA** no asigna puntaje pero puede ser considerada como material consultivo de carácter reservado.

Una vez concluidas las etapas antes mencionadas, el Consejo de la Magistratura procede a la elaboración de la terna (Arts. 58 a 63). La terna puede ser integrada con cualquier postulante que hubiese obtenido al menos 70 puntos. Contra la resolución que conforma la terna solo cabe el recurso de aclaratoria; transcurrido el plazo para su interposición o resuelto el recurso, la terna es enviada al Senado, con lo cual queda concluido el proceso ante el consejo de la magistratura y se pasa a la etapa de nombramiento por la Cámara de Senadores y el Presidente de la República.

## **7. ANÁLISIS DE DATOS: EL MARCO NORMATIVO Y LA PRÁCTICA**

Para el análisis, se abarcan tres partes constituidas por datos obtenidos de: el Observatorio de Transparencia de la Red por la Democracia y Transparencia (RTD) (observación documental); las audiencias para la selección de la terna de candidatos a Ministro de la Corte Suprema de Justicia en sustitución de la Dra. Miryam Peña Candia (observación directa simple), y las entrevistas a profesionales que participaron del proceso de selección y evaluación ante el CM y la CSJ (observación mediante encuesta).

Todo esto, relacionándolo con el marco normativo.

### **7.1. Observatorio de Transparencia de la Red por la Democracia y Transparencia**

En el marco de la Red por la Democracia y Transparencia (RDT), alianza de 23 organizaciones y entidades de la sociedad civil organizada, se constituye este Observatorio, con el objeto de acercar al público las noticias referentes a la actuación del Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia en la selección y nombramiento de magistrados, fiscales y defensores públicos.

Dicho Observatorio se elabora a partir de la disponibilidad de información en portales de acceso público: sitios web visitados; información recopilada; consultas realizadas a través de portales de información pública.<sup>27</sup>

Se transcriben noticias relevantes recogidas por el Observatorio en la prensa local durante el proceso de selección de ministro de la Corte Suprema de Justicia, en el marco de la observación documental<sup>28</sup>. Cabe señalar que se trata de transcripciones literales que no reflejan necesariamente las opiniones del equipo.

### **7.2. Audiencias para la selección de la terna de candidatos a ministro de la Corte Suprema de Justicia en sustitución de la Dra. Miryam Peña Candia**

#### **7.2.1. Descripción general**

En el presente apartado se informa acerca de la observación directa simple por un miembro del equipo, de las Audiencias Públicas<sup>29</sup> de postulantes para el cargo de

---

<sup>27</sup> Para mejor identificación de las informaciones, en este punto se incluyen directamente las referencias que corresponden a cada contenido presentado.

<sup>28</sup> Dichas noticias son presentadas in extenso en Anexos.

<sup>29</sup> La descripción de las observaciones de las Audiencias Públicas se incluyen en Anexos.

Ministro de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al Edicto N° 08/2019, celebradas entre el 18 y el 27 de febrero de 2020.

Según el Reglamento, la **AUDIENCIA PÚBLICA** puede ser transmitida por medios de difusión masivos. El postulante debe desarrollar un eje temático establecido por el Consejo de la Magistratura por un tiempo máximo de 10 minutos. A continuación los miembros del Consejo, los del Tribunal de Honor o los participantes de la audiencia pueden formular preguntas de carácter técnico general y el postulante cuenta con dos minutos para responderlas. También pueden plantearse denuncias y el postulante cuenta con 5 minutos para responderlas. El puntaje máximo es de 20 puntos.

### **7.3. Entrevistas a profesionales que participaron del proceso de selección y evaluación ante el CM y la CSJ: Percepción de dicho proceso**

#### **7.3.1. Metodología**

##### Perfil de los entrevistados

Entre el 4 y el 11 de febrero de 2020, el equipo investigador llevó a cabo entrevistas con profesionales que participaron en los procesos de (i) selección, evaluación de méritos y aptitudes para la elección de postulantes y para la conformación de ternas por el Consejo de la Magistratura (“**CM**”); (ii) evaluación y selección entre los postulantes ternados por la Corte Suprema de Justicia (“**CSJ**”); y (iii) selección, evaluación de méritos y aptitudes para la selección de ternas para la CSJ, por el CM.

En total se hicieron 7 (siete) entrevistas personales. Los entrevistados fueron seleccionados para ser parte de la muestra con base en los siguientes criterios:

- a) Haber pasado por todas las fases del proceso de selección y evaluación ante el CM y la CSJ al menos en una ocasión (criterio excluyente);
- b) Haber pasado por todas las fases del proceso de selección y evaluación ante el CM para el cargo de ministro de la CSJ (criterio no excluyente);
- c) Ocupar o haber ocupado un cargo de representación en un gremio de magistrados judiciales (criterio no excluyente); y
- d) Ocupar o haber ocupado un cargo en el CM (criterio no excluyente).

En cuanto a la representación por género, 3 (tres) de las entrevistadas son de sexo femenino, y 4 (cuatro) de los entrevistados son de sexo masculino<sup>30</sup>.

Todos los entrevistados ocupan o han ocupado una magistratura, habiendo por tanto completado el proceso previo de selección y evaluación ante el CM y la CSJ.

Del total de entrevistados:

- a) [3] se han presentado por lo menos una vez al proceso de selección y evaluación para el cargo de ministro de la CSJ;
- b) [3] ocupan o han ocupado un cargo de representación en un gremio de magistrados judiciales; y
- c) [1] ocupan o han ocupado un cargo en el CM.

#### Forma de las entrevistas

Las entrevistas fueron realizadas por miembros del equipo investigador, sobre la base de cuestionarios preestablecidos, y de forma presencial.

Se solicitó a los entrevistados que respondieran a las preguntas con base en sus percepciones personales. Las entrevistas se realizaron bajo compromiso de anonimato, con excepción de los dos representantes gremiales actualmente en funciones, que aceptaron la divulgación de sus nombres, con la aclaración de que sus respuestas están basadas en la percepción del gremio al que representan, y no en percepciones estrictamente personales.

#### Cuestionarios-guía para las entrevistas

El equipo investigador elaboró dos cuestionarios-guía sustancialmente similares: (I) el primero, para entrevistados que respondieron sobre la base de sus percepciones personales; y (II) el segundo, para entrevistados que respondieron invocando representación gremial.

Las preguntas de cada cuestionario fueron clasificadas por tópicos:

---

<sup>30</sup> Para preservar la identidad de los entrevistados que han respondido el cuestionario bajo el compromiso de confidencialidad, se ha utilizado indistintamente la referencia a un “entrevistado” independientemente al género.

**I. Cuestionario sobre percepciones personales:<sup>31</sup>**

A. Reglamento:

- a) ¿Considera que el reglamento aplicable al momento de su postulación contiene (o debería contener) criterios claros y objetivos para la elección de postulantes y conformación de ternas?

B. Acceso a la información:

- a) ¿Tuvo acceso a toda la información sobre el proceso (reglamento, convocatoria, documentación requerida, puntajes, fechas de tratamiento de ternas, etc.) en la página web del CM?

C. Prueba de conocimientos:

- a) ¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir la prueba de conocimientos generales y específicos? ¿Considera que esta información fue suficiente para la prueba?
- b) ¿Considera que la prueba de conocimientos generales y específicos permite evaluar el conocimiento jurídico requerido para el cargo al que se ha postulado?
- c) Ha formulado un reclamo o pedido una aclaración con respecto al puntaje obtenido en una prueba de conocimientos generales y específicos? (A) En caso afirmativo, ¿recibió una respuesta satisfactoria a su reclamo o pedido de aclaración? (B) En caso negativo, ¿por qué no lo hizo?

D. Test psicotécnico y vocacional:

- a) ¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir el test psicotécnico y vocacional? ¿Fue informado/a sobre los profesionales que estarían a cargo del test?
- b) ¿Considera que el test psicotécnico y vocacional permite evaluar las aptitudes y habilidades requeridas para el cargo al que se ha postulado?

E. Entrevista personal:

- a) ¿Cómo fue su entrevista personal con los miembros del CM? ¿Fue consultado/a sobre aspectos no cubiertos en el examen de conocimientos generales y específicos y/o en el test psicotécnico y vocacional?

F. Evaluación y puntajes:

---

<sup>31</sup> Las transcripciones de las entrevistas realizadas son presentadas en Anexos.

- a) ¿Considera que fue evaluado (o seleccionado) por aspectos o criterios que no son mencionados en el reglamento del CM?
- b) ¿Considera que los criterios de asignación de puntajes en general son correctos?
- c) ¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por formación académica son correctos?
- d) ¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por experiencia profesional son correctos?

G. Procedimiento ante la CSJ:

- a) ¿Fue informado sobre un procedimiento aplicable para la elección por parte de la CSJ? En caso afirmativo, ¿tuvo acceso a esa información por canales de acceso público?
- b) ¿Tuvo la oportunidad de reunirse con ministros de la CSJ después de la conformación de la terna? ¿Fue entrevistado por algunos de los ministros? En caso afirmativo, ¿en qué consistió la entrevista?

H. Transparencia:

- a) ¿Considera que el proceso de selección ha sido transparente en todas las etapas que ha pasado? En caso negativo, ¿qué considera que debería ser modificado para que el proceso sea más transparente?

**II. Cuestionario sobre percepciones gremiales**

A. Reglamento:

- a) ¿El reglamento aplicado por el CM contiene criterios claros y objetivos para la selección de postulantes y conformación de ternas?
- b) ¿Cómo podría mejorarse el reglamento del CM?

B. Acceso a la información:

- a) ¿Hay en la página web del CM acceso claro y suficiente a la información sobre el proceso (reglamento, convocatoria, documentación requerida, puntajes, fechas de tratamiento de ternas, etc.)?

C. Prueba de conocimientos:

- a) ¿Las pruebas de conocimientos generales y específicos, permiten evaluar el conocimiento jurídico requerido para el cargo por el que se concursa?

D. Test psicotécnico:

- a) ¿El test psicotécnico y vocacional, permite evaluar las aptitudes y habilidades requeridas para el cargo por el que se concursa?

E. Entrevista personal:

- a) ¿Cuál es la opinión sobre la entrevista personal con los miembros del Consejo de la Magistratura?

F. Resultados de la evaluación:

- a) ¿Son adecuados los criterios de asignación de puntajes?  
b) Para aquellos que concursan por su confirmación en el cargo, ¿son apropiados los criterios de evaluación?

G. Proceso de selección y nombramiento:

- a) ¿Es suficientemente transparente el proceso en sus diversas etapas? En caso negativo, ¿en qué etapas no es transparente y por qué?  
b) ¿Qué cambios y/o mejoras deberían hacerse al proceso de selección?  
c) Se conocen los criterios que utiliza la CSJ para realizar los nombramientos?  
d) ¿Cuál es la opinión sobre el procedimiento de nombramientos por la CSJ?

### 7.3.2. Análisis de los datos recopilados a partir de las entrevistas

#### I. Percepciones personales

A. Reglamento

Es opinión casi unánime que los reglamentos no son claros, y se van modificando de acuerdo a los casos que se presentan.

Se ha mencionado, por un lado, que la ley que regula el acceso a la magistratura es actualmente obsoleta, por lo que el CM se ve obligado a dictar reglamentos que cubran las deficiencias normativas, pero son precisamente estos reglamentos los que adolecen

de ambigüedades, vaguedades, y lagunas que el CM va llenando de acuerdo a la casuística que se presenta.

Además, como hay imponderables que no figuran en los reglamentos y que los miembros del CM evalúan, se debe profundizar en un reglamento mucho más completo que abarque todas las cuestiones, pues para los concursos el CM van completando ítems y descartando otros.

Se ha puesto como ejemplo el caso del tratamiento de denuncias presentadas contra unos postulantes para el cargo de ministro de la CSJ, que tenía un plazo en virtud del reglamento, pero que posteriormente el CM modificó para recibir denuncias fuera del plazo originalmente establecido, con el argumento de que la transparencia lo ameritaba debido al tipo de cargo que se pretendía, en contravención del principio de legalidad.

Un entrevistado ha señalado que los reglamentos del CM pueden ir variando para cada cargo, y que eso no sería un problema, pero que el problema radica en que dichos reglamentos tengan criterios claros y objetivos, y que no sean modificados durante el proceso de selección, teniendo especial consideración en la preservación del principio de igualdad.

Otro entrevistado ha señalado la particularidad del reglamento para el cargo de ministro de la CSJ, en cuanto que si bien hay puntos que no son suficientemente claros, también debe considerarse que es un proceso que es mitad técnico y que también tiene su parte política, por lo que el CM evalúa otros imponderables que no figuran en el reglamento.

#### B. Acceso a la información:

Todos los entrevistados coinciden con el hecho de que han tenido acceso a la información relevante del proceso en la página web del CM.

Se ha indicado no obstante que esto no siempre fue una realidad, porque recién desde hace poco tiempo se empezó a subir a la página web información sobre los criterios requeridos. Además, un entrevistado ha manifestado que la ciudadanía no tiene conocimiento sobre tales puntos, por lo que considera que se tendría que hacer mayor difusión.

Otro entrevistado ha señalado que, a pesar del acceso a información, el mismo es insuficiente atendiendo a que el CM se maneja con una discrecionalidad que en muchas ocasiones produce arbitrariedades.

### C. Prueba de conocimientos:

Los entrevistados en general consideran que no han recibido información suficiente sobre el examen de conocimientos.

Algunos entrevistados han manifestado que lo único que recibieron para la preparación es un programa que simplemente se refiere a la “Constitución del Paraguay”, al “Código Procesal Civil”, al “Código Penal”, lo que obliga al postulante a estudiar de memoria la ley, desvirtuando el conocimiento específico que se debe tener si es que se pretende un cargo de juez, fiscal o defensor.

Otros entrevistados manifestaron que, aparte de la información sobre la fecha y las leyes que debían estudiar, no recibieron otra información relevante como el sistema del examen y la evaluación. Además, uno de los entrevistados considera que esto no representa un mayor problema para los postulantes en Asunción, pero para las personas que se encuentran fuera de Asunción esto sí es un problema, aunque el examen se tome en línea, porque no hay información acerca de cuál será el tema tratado.

Uno de los entrevistados recordó que la aplicación de las pruebas data desde el año 2005 y las primeras experiencias se hicieron bajo asesoría de USAID. Una de las consultoras extranjeras había sugerido que se inicie con exámenes accesibles de modo que la clase política no reaccione en contra de las pruebas y se trunque la posibilidad de aplicarlas. No obstante esto, el entrevistado es de la opinión que lastimosamente hasta el día de la fecha estos exámenes son calificados como muy accesibles y hasta rudimentarios, por lo que la información que se reciba sobre los mismos no suma ni resta.

En cuanto al examen en sí, los entrevistados consideran de forma unánime que el mismo no es adecuado para evaluar el conocimiento jurídico requerido para los cargos a los que se han postulado.

Al ser un examen de selección múltiple, los entrevistados coinciden generalmente en que solamente se mide la memoria, y el conocimiento de datos específicos, obviando

con ello la capacidad de análisis de casos, la estructura de razonamiento lógico jurídico, la interpretación de los textos normativos, u otras herramientas propias del trabajo del juez. Se ha sostenido en este sentido que la idoneidad requerida por la Constitución para la magistratura no puede basarse en una simple prueba memorística.

Se ha señalado además que los exámenes de selección múltiple fueron realizados por personas con gran conocimiento en el tema en cuestión, lo que produjo una gran cantidad de aplazados, y que exámenes que se basan solamente en la memoria favorecen a los postulantes más jóvenes, pero menos experimentados.

La opinión general de los postulantes es que la complejidad de las preguntas debe ser mayor, y que la evaluación debería combinar selección múltiple y análisis de casos (por ejemplo, aplicando el método de selección múltiple con estructuras mentales de razonamiento).

Con respecto a reclamos y pedidos de aclaración, las opiniones de los entrevistados difieren. Un entrevistado recuerda que a pesar de haber tenido el mayor puntaje en un examen, no estuvo de acuerdo con algunas respuestas, por lo que solicitó hablar con las personas responsables del examen, que no estaban presentes en el lugar en el que se tomó el examen, por lo que tuvo que comparecer en la sede del CM. Allí, señala que tuvo dificultades para presentar el reclamo, y como fue el de mayor puntaje, optó por desistir.

Otro entrevistado promovió una acción de inconstitucionalidad en relación con el examen de conocimiento para candidatos a cargos de la CSJ, en base al artículo 264, inciso 1) de la Constitución Nacional, considerando que se excluye la posibilidad de tomar un examen a los que aspiran a un cargo de la CSJ, ya que no se logra medir ningún conocimiento, sino al contrario, se ahuyenta a profesionales que no permitirían que sus hojas de vida sean manoseadas.

Otro entrevistado sostuvo que, en general, los profesionales reclaman sus puntajes debido a deficiencias administrativas en el cargado de los datos. Este proceso es muy engorroso para los magistrados, debido a que deben presentarse ante la secretaría del CM, presentar sus observaciones, hacer un seguimiento de modo a obtener una respuesta favorable. Todos estos trámites deben realizar en el mismo horario en que debieran estar en tribunales cumpliendo con sus labores propias. En base a esto, sostiene que el CM no toma en cuenta lo pernicioso de este hecho tanto para el juez como para el Poder Judicial.

D. Test psicotécnico y vocacional:

Con respecto al acceso a información e instrucciones para el test psicotécnico y vocacional, las respuestas de los entrevistados son dispares, aunque en su mayoría apuntan a que la información proporcionada es insuficiente.

Un entrevistado sostuvo que recibió información sobre el test, mientras otro que no recibió instrucciones ni informaciones salvo que se debían llenar de una manera rápida, dentro de un tiempo fijado, y no recibió explicaciones sobre lo que se pretendía con el test psicotécnico.

Otro entrevistado que no recibió información expresó la gravedad de esto, debido a que nunca se supo quién prepara los test, y que en su opinión es una empresa comercial que no cuenta con personas idóneas para realizar tests para cubrir cargos en la magistratura, y que guarda datos sensibles del Poder Judicial sin ningún control.

Los entrevistados son del criterio general de que el test psicotécnico y vocacional no permite evaluar las aptitudes y habilidades requeridas para el cargo al que se han postulado.

Uno de los entrevistados recordó que USAID había sugerido que en el reglamento se introduzca un test de aptitudes diferenciado por cargo y que se realice un perfil psicológico de la persona con relación al cargo que pretendía ocupar. Lo que ocurrió fue que el CM debía abonar una fuerte suma de dinero que no tenía presupuestado a los que poseían el derecho de autor para cumplir satisfactoriamente con estos requisitos. Luego, se enviaron notas a las universidades para que los profesores preparen estos test, siempre de acuerdo a las condiciones que se expresaron anteriormente, pero ninguna universidad se hizo cargo de esta petición, por lo que luego se recurrió a empresas comerciales que aplicaron sus test generales.

La opinión general es que el test está enfocado para cubrir un cargo de gerencia comercial, al contener referencias como el “cliente”, que indican que no está diseñado para medir las habilidades del candidato a magistrado.

En opinión de un entrevistado, el test psicotécnico debería enfocarse en medir la personalidad del juez, en base a aptitudes necesarias para la magistratura, como el poder de decisión. Otro entrevistado agregó sobre el punto que, como el test no está preparado

para medir una calificación propia de un magistrado, se convierte en un dato irrelevante al momento de tomar una decisión.

Otro punto observado es que los test tienen costo para los postulantes. Solamente uno de los entrevistados señaló que no tuvo que abonar dicho costo en el último test que pasó.

Finalmente, un entrevistado señaló que nunca recibió el resultado del test.

#### E. Entrevista personal:

Las opiniones sobre la entrevista personal ante el CM difieren entre los entrevistados. Para un entrevistado, la entrevista solamente se centró en ofrecer una explicación sobre su interés para llegar al cargo al que se postulaba.

Otro entrevistado consideró que la entrevista para el cargo de ministro de la CSJ es redundante ya que los postulantes y los miembros del CM se conocen, y se conoce la trayectoria y el perfil del candidato, cuestión que no necesariamente implica que la entrevista esté mal, pero entiende que no debería ser obligatoria, o en todo caso no debería tener tanta relevancia en el puntaje.

En línea con lo anterior, un entrevistado sostuvo que la entrevista fue entre amigos, y que no se le hizo preguntas sobre el cuestionario, lo que denota la discrecionalidad en la evaluación.

Un entrevistado se quejó puntualmente del hecho de que no están presentes todos los miembros del CM, y en su opinión la entrevista individual es la que realmente puede dar una idea de cómo está tu situación en el concurso.

Otra dificultad señalada es la deficiente estructura edilicia para las entrevistas. El local es pequeño, y está afectado por las condiciones climáticas.

#### F. Evaluación y puntajes:

En líneas generales, los candidatos consideran que es difícil determinar los criterios de evaluación, y que hay criterios que no están expresamente definidos.

Un entrevistado es de la opinión que hay otros criterios, desde el punto de vista político, partidario, de sectores de pertenencia, entre otros, que se aplican pese a que no están expresamente definidos en el reglamento.

Otro entrevistado considera que la asignación de puntajes no es correcta, debido a que el reglamento en general solamente cubre aspectos parciales de la hoja de vida de un candidato.

También se ha señalado que, al ser deficiente el reglamento y ser objeto de constantes cambios, uno termina siendo evaluado por criterios que no están mencionados en el mismo, sobre todo para cada cargo o vacancia de la CSJ, ya que el reglamento se modifica constantemente.

La opinión unánime de los entrevistados es que los criterios para la asignación de puntajes son incorrectos.

Un entrevistado considera que el reglamento que aplica el CM para la evaluación a candidatos a ministros de la CSJ rase a todos por igual por abajo, no por arriba, cercenando con ello el *cursushonorum* del candidato; el CM es exigente en cuestiones que son nimias, y en las cosas que tienen que exigir, no las exigen. Además, los diplomados en general son puntuados muy bajo, en cambio los diplomados de la Escuela Judicial, que tienen un costo, tienen mayor valor en sus reglamentos con relación a otros diplomados que se realizan en otras instituciones donde inclusive son más rigurosos en la asistencia y en la calidad académica.

Otro entrevistado es de la opinión que del total de 100 puntos que se utilizan para la escala de evaluación, 40 puntos quedan totalmente a cargo del CM, lo que le otorga un margen de discreción muy grande.

Dos entrevistados consideran que debería asignarse mayor puntaje o ponderación a la labor como magistrado, pues una cosa es la función dentro de la magistratura y otra es el ejercicio profesional. Además, se le da un excesivo puntaje a la docencia, y en su opinión, cuando se escoge un juez no se está escogiendo un profesor, por lo que si bien podría ser un agregado, no se deberían dar tantos puntos al ejercicio de la docencia en desmedro del ejercicio profesional del magistrado.

Un entrevistado señaló que los criterios se modifican constantemente. Da como ejemplo que el CM inició puntuando toda la formación académica, lo cual duró un año, mientras que al año siguiente se suprimieron prácticamente los puntajes referentes a la formación académica. Asimismo, aquellos que editaron libros en un año tuvieron un puntaje y al año siguiente sin ninguna razón objetiva perdieron los puntajes obtenidos.

Otro punto expuesto por un entrevistado se refiere a la residencia del postulante en la localidad de la vacancia; porque en su opinión resulta ser que el hecho de haber nacido en la localidad hace más idóneo al postulante que no haber nacido en esa localidad, lo cual es un absurdo.

En cuanto a la asignación de puntajes por formación académica, un entrevistado señaló que no se considera el currículum completo, ya que solo se toma una maestría, un doctorado, una especialización, y no todo lo que ha hecho para la actualización permanente.

Otro entrevistado señala que debería darse un margen para la evaluación de la formación académica, ya que no todos los magistrados tienen tiempo suficiente por cuestiones de trabajo.

Un entrevistado es del criterio de que la especialización y los cursos académicos no garantizan la formación de las personas, y que en todo caso deberían ponderarse los cursos a los que el postulante ha asistido y en los que ha habido algún tipo de evaluación.

Un entrevistado cree que no se le da valor suficiente al tipo de ejercicio profesional, por lo que profesionales de mucha trayectoria nunca se presentan a los concursos, y solo quedan los profesores universitarios o magistrados.

Con respecto a los criterios de evaluación de la formación profesional, los entrevistados han señalado de forma casi unánime que no está correctamente ponderada, y que un problema está en que el CM considera directamente los años de matriculación del postulante, con lo que no se valora el ejercicio profesional por experiencia y por la complejidad de los casos resueltos o dictámenes emitidos

G. Procedimiento ante la CSJ:

Los entrevistados confirman de forma unánime que no han tenido conocimiento de ningún procedimiento reglamentado para la elección de candidatos por parte de la CSJ.

Un entrevistado recuerda que, en el año 2000, se había realizado una propuesta a la CSJ para reglamentar sobre la calidad de las ternas propuestas por el CM, no en relación a las personas sino a las necesidades del lugar en donde iban a prestar servicio. Se pretendió que la persona tenga toda la idoneidad y las posibilidades de tiempo para su traslado. Por ejemplo, si es que tenía una familia extensa o pequeña, o si tenía que mudarse a una nueva localidad. Se planteó un protocolo para las personas tratando de evitar inconvenientes personales y procurando adecuar a las necesidades del trabajo.

Actualmente sin embargo, la CSJ no tiene procedimiento, y en el entendimiento general de los entrevistados solamente elige de acuerdo al lobby que realiza el ternado.

Un entrevistado es de la opinión que, mientras el CM debería tener funciones administrativas, la CSJ debería ser la que realice una mayor ponderación del postulante desde el punto de vista jurídico, ya que esto garantizaría un mejor análisis del conocimiento y de la gestión en materia jurisdiccional.

Otro entrevistado observó que una dificultad que se presenta en la CSJ es salvar la costumbre de otorgar un voto preferente al Superintendente de la circunscripción, advirtiendo que muchos profesionales sufrieron esa discriminación y hasta ahora no hay posibilidad de que esta mala práctica se modifique.

Los entrevistados cuentan que fueron recibidos por los ministros de la CSJ en todos los casos.

Un entrevistado comenta que uno de los ministros le dijo que si X le votaba, él también le votaría.

Otro entrevistado manifestó que lo único que hacen los ministros es recibir a los postulantes, tomar sus nombres, datos y nada más.

En otro caso, un entrevistado cuenta que fue recibido por varios ministros y le hicieron preguntas jurídicas, por lo que en su opinión sí estaban interesados en saber si los postulantes tenían conocimientos.

Un entrevistado sostiene que si bien los ministros de CSJ reciben a los ternados de forma individual, en buena medida la selección depende del voto del Ministro Superintendente del lugar.

#### H. Transparencia:

Los entrevistados son de la opinión general de que el proceso de selección no es transparente.

Un entrevistado sostiene que, si el proceso fuera transparente, se debería cumplir a rajatabla el reglamento y los plazos, y la CSJ debería establecer reglamentos objetivos para su selección.

Otro entrevistado considera que se ha avanzado bastante en los últimos concursos, pero el proceso no es del todo transparente, y ha habido incluso denuncias por medios masivos de comunicación sobre reuniones en horarios y en lugares fuera de sus despachos ya sea con políticos, o con los propios ministros de la CSJ, o con altos funcionarios públicos durante la selección. Entonces se percibe de parte de los candidatos que existe todavía una consulta permanente a otros estratos que no son propios del CM.

Con respecto a la intervención del CM para cargos de ministros de la CSJ, un entrevistado sostiene que dicha selección debería regirse por el sistema americano, porque considera que es el modelo que mejor refleja el debate sobre el futuro ministro de la CSJ. Es un debate político, que se desarrolla en el seno natural que es la Cámara de Senadores, por lo tanto, el que debe proponer debe ser el Poder Ejecutivo. Este debe asumir el costo político sobre lo que propone. Si el propuesto es una persona formada y adecuada, por más que se politice, nada va a pasar. Pero si esa persona no tiene todas las características necesarias, no va a prosperar la candidatura, y el peso de ese fracaso recaerá en el Poder Ejecutivo.

Un entrevistado considera que el proceso está siendo transparente, aunque hay cosas que se pueden mejorar, sobre todo en la justificación de los reglamentos, en el sentido

de entender cómo el CM otorga puntajes a cada componente, ya que el que participa merece la seguridad jurídica plasmada en el reglamento sobre estas obligaciones para el postulante.

Un entrevistado observa que al no existir una ley de carrera judicial, da igual competir con un egresado de una carrera de grado, y que la participación de políticos en el CM impide que su reglamento sea transparente.

## II. Percepciones gremiales

El equipo investigador realizó entrevistas sobre percepciones gremiales con (1) la Dra. Margarita León Ramírez, Presidenta de la Asociación de Magistradas del Paraguay, y (2) el Dr. Enrique Mongelós Aquino, Presidente de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay.

### Entrevistas con representantes gremiales

#### Entrevista con la Dra. Margarita León Ramírez:

TÓPICOS	PREGUNTAS
<b>A. REGLAMENTO</b>	<p>a) ¿El Reglamento aplicado por el CM, contiene criterios claros y objetivos para la selección de postulantes y conformación de ternas?</p> <p><i>En general la mayoría de los criterios son claros y objetivos. Existen, sin embargo, cuestionamientos específicos que se irán señalando a lo largo de la entrevista.</i></p> <p>b) ¿Cómo podría mejorarse el Reglamento del CM?</p> <p><i>Se responde más abajo, puntualmente en cada caso.</i></p>
<b>B. ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<p>a) ¿Hay en la página web del Consejo de la Magistratura acceso claro y suficiente a la información sobre el proceso (reglamento, convocatoria, documentación requerida, puntajes, fechas de tratamiento de ternas, etc.)?</p>

	<p><i>Hay suficiente información. Se puede acceder a toda la información sobre el currículo y el puntaje de cada postulante. Los interesados pueden seguir y controlar los antecedentes por la web. La información es buena y completa.</i></p>
<p><b>C. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS</b></p>	<p>a) ¿Las pruebas de conocimientos generales y específicos, permiten evaluar el conocimiento jurídico requerido para el cargo por el que se concursa?</p> <p><i>No están en contra del método, pero existe una preocupación generalizada respecto de la forma en que se prepara el test de selección múltiple. En ocasiones no se puede determinar con claridad cuál es la respuesta correcta. Consideran que favorece a aquellas personas que tienen mejor desarrollada la capacidad de memorizar y también a quienes tienen mayor entrenamiento en este tipo de prueba. No todos los postulantes conocen la técnica para tomar este tipo de examen.</i></p>
<p><b>D. TEST PSICOTÉCNICO</b></p>	<p>a) ¿El test psicotécnico y vocacional, permite evaluar las aptitudes y habilidades requeridas para el cargo por el que se concursa?</p> <p><i>. Hay, por ejemplo, preguntas acerca de si consume bebidas alcohólicas, si juega, si tiene amigos con causas penales, etc. Falta una mejor El test psicotécnico y vocacional despierta muchas inquietudes; no está clara su utilidad ni su finalidad. Encuentran que ciertas preguntas son inapropiadas o inconducentes explicación acerca del método y los propósitos que se persiguen con él.</i></p>
<p><b>E. ENTREVISTA PERSONAL</b></p>	<p>a) ¿Cuál es la opinión sobre la entrevista personal con los miembros del Consejo de la Magistratura?</p> <p><i>Tienen una opinión positiva sobre la entrevista personal en el CM. La entrevista, formalmente, se realiza solo ante tres miembros del CM designados al azar, pero luego los postulantes tienen la oportunidad, si lo desean, de entrevistarse con los demás miembros. La entrevista otorga la oportunidad de ser conocidos personalmente, de exponer sus logros personales y de explicar sus objetivos en el cargo por el que postulan.</i></p>
<p><b>F. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN</b></p>	<p>a) ¿Son adecuados los criterios de asignación de puntajes?</p> <p><i>Consideran conveniente volver al método anterior en que se consideraban todos los cursos, diplomados, publicaciones, etc. Y no establecer limitaciones en cantidad, como sucede</i></p>

	<p><i>actualmente. Con esta modalidad no se incentiva la capacitación y actualización de los postulantes y, de manera injusta, no se reconoce el esfuerzo de aquellos que siguen con su proceso de formación continua. Consideran apropiado que se dé preferencia a los cursos de la Escuela Judicial, porque los mismos están especialmente preparados para la capacitación de magistrados.</i></p> <p>b) Para aquellos que concursan por su confirmación en el cargo ¿son apropiados los criterios de evaluación?</p> <p><i>Hay crítica respecto del sistema de evaluación para aquellos que concursan por su propio cargo. No está claro el modo en que se califica el desempeño del magistrado. Debería eliminarse, en lo posible, todo aquello que otorgue margen de discrecionalidad en la puntuación. Deben trabajarse mejor los criterios de evaluación de la gestión del magistrado. Ha habido casos en que, luego de una reconsideración se han revisado los puntajes otorgados. Los criterios de evaluación son más deficientes en este caso que en los demás.</i></p>
<p><b>G. PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO</b></p>	<p>a) ¿Es suficientemente transparente el proceso en sus diversas etapas? En caso negativo, ¿En qué etapas no es transparente y por qué?</p> <p><i>Hay bastante transparencia, aunque se objeta la evaluación de gestión de los magistrados y el test psicotécnico.</i></p> <p>b) ¿Qué cambios y/o mejoras deberían hacerse al proceso de selección?</p> <p><i>Consideran que los magistrados no tienen representación en el CM. Debería cambiarse su composición. Los ministros de la CSJ no conocen a cabalidad los problemas e inconvenientes diarios de los magistrados. Consideran que la representación del gremio de los abogados está sobrevalorada y la de los magistrados infravalorada. Debería haber una representación más equitativa.</i></p> <p>c) ¿Se conocen los criterios que utiliza la CSJ para realizar los nombramientos?</p> <p><i>No se conocen</i></p>

	<p>d) ¿Cuál es la opinión sobre el procedimiento de nombramientos por la CSJ?</p> <p><i>Hay un gran margen de discrecionalidad y el criterio parece ser meramente subjetivo. No se dan razones acerca de la exclusión de magistrados que no son confirmados en el cargo, lo cual provoca una situación incómoda para los mismos porque deja la sensación de que han sido echados del cargo, con escarnio público y hasta dificultad para reinsertarse laboralmente. Sería preferible advertirle al magistrado que no será confirmado para que tenga la oportunidad de renunciar previamente. Hay casos de magistrados con más de 15 años de antigüedad que no han sido confirmados sin explicación alguna.</i></p> <p><i>No todos los Ministros de la CSJ reciben a los postulantes, quienes no tienen, por tanto, la oportunidad de hacer conocer y expresar su posición. Esto crea una sensación de gran inseguridad entre los postulantes.</i></p> <p><i>Consideran que últimamente no ha habido un trato igualitario porque los representantes del gremio de los abogados tienen reuniones periódicas con los Ministros de la CSJ, no así lo representantes de los gremios de magistrados.</i></p> <p><i>La falta de claridad en la decisión ha hecho que en ocasiones la CSJ tuviese que rever decisiones en este sentido.</i></p>
--	---

**Entrevista con el Dr. Enrique Mongelós Aquino:**

<b>TÓPICOS</b>	<b>PREGUNTAS</b>
<b>A. REGLAMENTO</b>	<p>a) ¿El Reglamento aplicado por el CM, contiene criterios claros y objetivos para la selección de postulantes y conformación de ternas?</p> <p><i>Sí, contiene criterios claros y objetivos, pero podrían mejorarse las reglas de asignación de puntajes, como se explicará más adelante.</i></p>
<b>B. ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<p>a) ¿Hay en la página web del Consejo de la Magistratura acceso claro y suficiente a la información sobre el proceso</p>

	<p>(reglamento, convocatoria, documentación requerida, puntajes, fechas de tratamiento de ternas, etc.)?</p> <p><i>La información es buena y apropiada, pero falta una mayor comunicación con las asociaciones para que éstas se conviertan en un vínculo eficiente entre el CM y los magistrados postulantes. Hay postulantes en el interior que no tienen acceso fácil a la web pero las asociaciones tienen otros medios de comunicación con sus afiliados, como, por ejemplo grupos de whatsapp. Los asociados revisan las comunicaciones que se les hace a través de sus asociaciones.</i></p>
<p><b>C. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS</b></p>	<p>a) ¿Las pruebas de conocimientos generales y específicos, permiten evaluar el conocimiento jurídico requerido para el cargo por el que se concursa?</p> <p><i>En general es apropiada y están de acuerdo en que el examen se mantenga para depurar los cuadros de la magistratura.</i></p>
<p><b>D. TEST PSICOTÉCNICO</b></p>	<p>a) ¿El test psicotécnico y vocacional, permite evaluar las aptitudes y habilidades requeridas para el cargo por el que se concursa?</p> <p><i>Es apropiado y debe mantenerse.</i></p>
<p><b>E. ENTREVISTA PERSONAL</b></p>	<p>a) ¿Cuál es la opinión sobre la entrevista personal con los miembros del Consejo de la Magistratura?</p> <p><i>Es apropiada, pero el entrevistador debería ser una persona versada en la jurisdicción del entrevistado, para que las preguntas y respuestas sean mejor evaluadas. El método utilizado consiste en realizar preguntas, conforme a una planilla que tiene el entrevistador, en la que va puntuando las respuestas, que se refieren a temas tales como: cuánto tiempo lleva en el cargo, cómo considera su trabajo, si tiene denuncias, etc.</i></p>
<p><b>F. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN</b></p>	<p>a) ¿Son adecuados los criterios de asignación de puntajes?</p> <p><i>En general lo son, pero debería tener mayor puntaje el ejercicio de la función pública judicial, se sugiere que sea del doble (actualmente es de 5 puntos). Debe permitirse que se puntúe más de una disertación por año). Asimismo, respecto de cursos, diplomados y publicaciones, porque esto incentiva a la continua formación del postulante.</i></p> <p>b) Para aquellos que concursan por su confirmación en el</p>

	<p>cargo ¿son apropiados los criterios de evaluación?</p> <p><i>Para los que concursan por su confirmación los criterios son apropiados.</i></p>
<p><b>G. PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO</b></p>	<p>a) ¿Es suficientemente transparente el proceso en sus diversas etapas? En caso negativo, ¿En qué etapas no es transparente y por qué?</p> <p><i>El proceso ha ganado en transparencia con la aplicación del Reglamento vigente y el acceso a la información a través de los medios informáticos. La transmisión de las sesiones del CM ha tenido como consecuencia una mayor responsabilidad en las decisiones del CM.</i></p> <p>b) ¿Qué cambios y/o mejoras deberían hacerse al proceso de selección?</p> <p><i>Solo los expresados anteriormente.</i></p> <p>c) ¿Se conocen los criterios que utiliza la CSJ para realizar los nombramientos?</p> <p><i>No se conocen.</i></p> <p>d) ¿Cuál es la opinión sobre el procedimiento de nombramientos por la CSJ?</p> <p><i>Los miembros de la CSJ tienen una reunión previa a la sesión pública de nombramiento. En esa reunión ya se adopta la decisión acerca de la persona que será nombrada. El día de la sesión pública, que se transmite, se lee el currículum de los postulantes y se somete a votación. Generalmente el Ministro encargado de la Circunscripción propone el nombre del que será designado.</i></p> <p><i>El procedimiento es razonable, pero puede ser mejorado. Se sugiere que si existe alguna denuncia contra un magistrado que se postula para su confirmación en el cargo, el mismo sea citado por la CSJ para que realice su descargo, ya que en ocasiones las imputaciones que se les hace son infundadas.</i></p>

	<p><i>Se considera necesaria una ley de la carrera judicial que podría facilitar el nombramiento o confirmación en los cargos. Por culpa de esta deficiencia, en ocasiones se observa, por ejemplo, que actuarios judiciales son nombrados para integrar Tribunales de Apelación. Algo similar pasa con los Asistentes Fiscales.</i></p> <p><i>La carrera judicial permitiría ordenar y organizar mejor la estructura del PJ.</i></p>
--	---

## 8. CONCLUSIONES

En primer lugar, se puede decir que el Consejo de la Magistratura tiene la facultad de elaborar su propio reglamento interno, lo que le está concedido por el Art. 264.3). También el Art. 47 de la Ley 296/94 le otorga dicha facultad reglamentaria.

Por su parte, la Corte Suprema tiene la misma atribución, consagrada en el Art. 259.2) de la Constitución y en el Art. 3°.b) de la Ley 609/95.

Si bien todas estas disposiciones hablan de “su propio reglamento”, se ha entendido que esto le faculta, de todos modos, a dictar los reglamentos pertinentes para la conformación de ternas o, en su caso, para la designación de los postulantes.

El Consejo de la Magistratura se ha tomado la atribución de hacerlo, no así la Corte Suprema, que no cuenta con un reglamento especial para la designación de magistrados y demás cargos de su competencia. La ausencia de reglamento en el trámite llevado a cabo ante la Corte ha significado por parte de los postulantes una crítica frecuente. En efecto, consideran que la falta de reglas claras en esta instancia perjudica la objetividad y transparencia del proceso.

Además, la falta de reglas objetivas aplicables por la Corte Suprema de Justicia resulta, conforme a las opiniones recabadas, en una aparente reiteración de formalidades ya ejecutadas en el proceso de conformación de ternas, como las entrevistas personales con algunos ministros, sin una agenda preestablecida ni criterios uniformes de evaluación.

Debe tenerse en cuenta sobre este punto que el proceso de conformación de las ternas por parte del Consejo de la Magistratura se inicia por instancia de la Corte Suprema de Justicia. En efecto, la Ley 296 (modificada por la Ley 763) encomienda a la Corte

Suprema de Justicia la comunicación al Consejo de la Magistratura sobre las vacancias producidas en el Poder Judicial, mientras que la Ley 1634 le encomienda atribución con respecto a las vacancias que por cumplimiento del periodo habrán de producirse, respecto de los magistrados y funcionarios alcanzados por su ámbito de aplicación.

Este deber encomendado a la Corte Suprema de Justicia condice con la atribución de superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial, otorgada en virtud del Art. 259.1) de la Constitución Nacional.

Ahora bien, es en el marco precisamente de dichos deberes y atribuciones en el que se ha observado que las funciones de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de su rol conforme al Art. 264.2) de la Constitución, deberían ser más claras, predecibles y específicas.

El Consejo de la Magistratura inicialmente no contaba con un reglamento integral para todo el proceso. Por ejemplo, en el año 2005 se dictaron dos reglamentos, uno denominado “REGLAMENTO QUE ESTABLECE CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EXAMENES PARA CANDIDATOS A LOS CARGOS DE LA MAGISTRATURA” y el otro “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECIFICOS”.

Recién en el año 2014 se dictó un reglamento integral y completo, que incluía de manera detallada todo el proceso de conformación de las ternas. Dicho reglamento tenía la intención de lograr una evaluación lo más objetiva posible, eliminando la discrecionalidad o incluso la arbitrariedad, en la selección de candidatos.

El reglamento del año 2014 fue modificado en el año 2017, pero sirviendo siempre aquel de base fundamental. Este reglamento general, denominado “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE MERITOS Y APTITUDES PARA LA ELECCIÓN DE POSTULANTES Y PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA” es el que se halla vigente hasta la fecha y regula el proceso de selección de candidatos para todos los cargos, excepto los de Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General del Estado, Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y Defensor General.

Por otra parte, en el año 2019 se dictó el reglamento denominado “REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

Se reitera lo apuntado anteriormente en el presente trabajo, en el sentido de que el reglamento general de postulantes no es aplicable a los cargos de Fiscal General del Estado, Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y Defensor General, además del de Ministros de la Corte Suprema, porque así lo establece el Art. 1º. Pero,

como era de esperar, el Reglamento de la Corte Suprema solo es aplicable a los postulantes al cargo de Ministros de la Corte Suprema, por disposición de su artículo 1°. Siendo así, no existe reglamento aplicable para los cargos de Fiscal General del Estado, Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y Defensor General. Entendemos que esta deficiencia debe ser salvada.

El reglamento general de postulantes es en extremo reglamentario, regulando, en gran medida, con especial escrupulosidad los detalles de la evaluación. El objetivo ha sido, como se señaló anteriormente, evitar al máximo las decisiones arbitrarias en la selección de candidatos. El encomiable esfuerzo no está, sin embargo, libre de toda crítica.

Primeramente, resulta llamativo que a pesar del nivel de detalle con el que fueron diseñados los reglamentos vigentes, se considere no obstante que existen lagunas y vaguedades que, en última instancia, dejan un amplio margen de discrecionalidad al Consejo de la Magistratura en el ejercicio de sus funciones. Al respecto, debe necesariamente cuestionarse si la discrecionalidad percibida es el resultado de una desviación práctica por parte del Consejo de la Magistratura de su propia reglamentación, o bien de márgenes admitidos dentro de la propia normativa. En esta segunda hipótesis, es a su vez necesario considerar si tal discrecionalidad es deseable o, en cualquier caso evitable, en los procesos de conformación de las ternas a ser sometidas a evaluación de la Corte Suprema de Justicia.

En términos más específicos se cuestiona, por ejemplo, la forma del examen de conocimientos generales y específicos, porque parece enfatizar demasiado la memorización de textos y no tanto el razonamiento, facultad decisiva en la labor judicial.

Tratándose de magistrados que concursan por sus cargos se hace una evaluación diferenciada, sin examen, que consiste en la valoración de la gestión del magistrado en base a consideraciones cuantitativas y cualitativas. No existen mayores cuestionamientos a la evaluación cuantitativa.

En relación a la cualitativa, establece el art. 35 del reglamento establece que se seleccionan al azar hasta 2 (dos) expedientes concluidos o finiquitados. Los evaluados manifiestan que la selección azarosa puede no reflejar fielmente la capacidad del magistrado, a lo que debe agregarse otra cuestión relevante mencionada más arriba, referente a la representación de magistrados calificados para la valoración de la labor judicial desde la perspectiva práctica, en el seno del Consejo de la Magistratura, todo lo cual justificaría la revisión del método de evaluación para la implementación de criterios más conciliables entre las distintas realidades entre magistrados que concursan por la renovación, y los nuevos postulantes para el cargo.

En relación a los magistrados que concursan por sus cargos, se evalúa también la conducta personal del candidato y aquí se tiene en cuenta, entre otras circunstancias, las denuncias que ha tenido ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados o ante el

Tribunal de Ética. Se cuestiona que en ocasiones las denuncias son infundadas y hasta temerarias, con el solo objetivo de perjudicar al magistrado que se halla en concurso. Es una cuestión a considerar, teniendo en especial consideración las atribuciones de los órganos intervinientes en dichos procesos disciplinarios.

Respecto del test psicotécnico y vocacional -que no otorga puntaje- existen opiniones dispares. Algunas personas que han tomado el test muestran su conformidad con el mismo, pero otras señalan que no está preparado de manera especial para medir las capacidades de un magistrado judicial. Se entiende que dicho test debería al menos ser revisado y reconsiderado a la luz de las consideraciones hechas, y que a pesar de las dificultades prácticas que pudiera suponer, agregaría especial valor el aporte de profesionales con experiencia específica para el cargo al que corresponde la postulación.

En cuanto a la entrevista personal, el hecho de que de la misma no participen todos los miembros del Consejo puede generar una situación de desigualdad entre los postulantes, pues es sabido que las personas que evalúan no todas tienen los mismos criterios. La entrevista se realiza con solo dos miembros del Consejo, designados por sorteo. Por consiguiente, algunos postulantes pueden ser entrevistados por miembros más flexibles en sus consideraciones y otros por miembros más rigurosos. Sin contar que alguno podría tener la suerte de ser evaluado por alguien con quien comparte cierto grado de simpatía. Estas circunstancias podrían afectar la ecuanimidad en el tratamiento de los postulantes y, por ende, el resultado final.

Con el fin de evaluar al candidato el reglamento considera además una serie de circunstancias particulares, tales como la formación académica, la experiencia laboral o profesional, reflejada, primordialmente en los años de ejercicio de la profesión o la magistratura, la docencia universitaria, etc.

Esta parte de la evaluación también es frecuentemente cuestionada en algunos aspectos. Por ejemplo, solo puntúa un número limitado de cursos, diplomados, etc., con lo cual no se fomenta la formación continua del postulante y tampoco se premia a quien más esfuerzo ha hecho por mejorar sus capacidades. En contrapartida, la laxitud de este aspecto aplicada en reglamentos anteriores también ha dado lugar a críticas por la indiscriminada asignación de puntos de formación académica, sin consideración cualitativa respecto de los últimos títulos presentados por los postulantes.

Se señala, asimismo, que muchos postulantes no son docentes, pero que eso no les quita mérito para el ejercicio del cargo, pero sí les priva de obtener un mayor puntaje en el concurso.

Se cuestiona también que la experiencia profesional se mida solamente con un criterio cuantitativo, basado en la cantidad de años transcurridos desde la obtención de la matrícula, lo cual no significa que la persona se haya desempeñado realmente como abogado, ni que este hito sea relevante a la hora de desempeñar un cargo en la

magistratura. Además, se sostiene, que igual puntaje obtendrá quien solo haya ejercido la cátedra universitaria, aunque nunca haya ejercido efectivamente la profesión o haya estado en la magistratura. La mera actividad académica, según este reparo, no conferiría las competencias necesarias para el ejercicio de la magistratura.

La residencia también es un criterio que otorga puntaje adicional. Se objeta que el hecho de haber nacido o estar residiendo en un lugar determinado no conlleva un mayor mérito para el ejercicio del cargo. Este es un aspecto a su vez vinculado con la función de superintendencia del Poder Judicial que la Corte Suprema de Justicia, y cuya valoración por parte del Consejo de la Magistratura podría ser reconsiderada.

En fin estas y otras circunstancias indican claramente que, a pesar del avance que se ha hecho con una reglamentación más precisa y objetiva, existen todavía puntos que pueden ser mejorados.

En relación al Reglamento para la conformación de ternas de la Corte Suprema de Justicia, resulta todavía difícil realizar una evaluación seria, dado que el mismo, por ser del mes de octubre del año 2019, apenas si se ha aplicado, pero probablemente adolezca de defectos muy similares a los del reglamento general para postulantes de los demás cargos.

Sin perjuicio de lo que antecede, las observaciones recopiladas por el equipo investigador durante el proceso de conformación de la terna para cubrir la vacancia dejada por la Dra. Myriam Peña, descriptas en este trabajo, revelan ciertos puntos mejorables.

Por ejemplo, ha quedado en evidencia que los plazos de activación del procedimiento – en su mayoría, establecidos por ley– no están diseñados para una cobertura eficiente de las vacancias en la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que a la fecha de este informe ya han transcurrido más de tres meses desde la jubilación de la Dra. Myriam Peña.

También se ha generado controversia en relación con la aplicación, por primera vez, del examen de conocimientos para candidatos a ministros de la Corte Suprema de Justicia. Las críticas se centraron en la regularidad de este examen como método de evaluación de idoneidad de los candidatos, a pesar de que el reglamento aclara que es un examen no eliminatorio que forma parte de la evaluación de idoneidad.

Así también, se ha cuestionado la forma de asignación de los puntajes, en cuanto que la evaluación de idoneidad profesional, basada en criterios medibles y objetivos, solamente representa 60 puntos del total de 100, mientras que las audiencias públicas y la evaluación cualitativa integral del Consejo de la Magistratura, basadas en criterios subjetivos de los miembros del Consejo de la Magistratura, componen los 40 puntos restantes, que son en última instancia determinantes para la conformación de las ternas.

Finalmente, aunque no por ello menos relevante, ha habido críticas en relación con la transparencia en la asignación de los puntajes en las audiencias públicas y en la evaluación cualitativa integral, así como en la implementación de un procedimiento de votación no previsto en el reglamento, para la conformación de la terna de candidatos que fue finalmente remitida a la Cámara de Senadores.

Concluyendo, se pueden proponer las siguientes **RECOMENDACIONES**:

### **Respecto de la Constitución.**

- a) Debería replantearse la composición del Consejo de la Magistratura, con una integración menos dependiente del poder político.
- b) Debe quedar en claro cuál es el carácter que tienen las ternas constituidas por el Consejo de la Magistratura, esto es, si son vinculantes o no.
- c) Si se admite al Consejo de la Magistratura como un órgano componente del Poder Judicial, se puede considerar una eventual ampliación de sus funciones.
- d) Es en extremo importante que la Constitución establezca una cláusula que permita determinar cuál es la solución en caso de que el Senado y el Presidente de la República no puedan llegar a un consenso respecto del nombramiento, ya sea de Ministro de Corte, de miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral o del Fiscal General del Estado.
- e) Por razones de buena técnica legislativa, el Art. 264 debería incluir dentro de las competencias del Consejo de la Magistratura los cargos de Fiscal General del Estado y miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral.
- f) La Constitución, en el futuro, debería aclarar la clase de inamovilidad que tienen los ministros de la Corte Suprema, de manera que se determine con certeza si el Consejo de la Magistratura debe o no convocar a concurso esos cargos cada cinco años.

### **Respecto de las leyes aplicables**

- a) Como se puede observar sin mayor dificultad, existe una sobreabundancia de leyes dispersas que regulan el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y que hacen muy difícil su aplicación. La primera conclusión es, por consiguiente, que existe la necesidad de unificar la materia en una sola ley que permita un conocimiento seguro y una aplicación coherente y sistemática.
- b) Entretanto, sería de gran importancia un trabajo de sistematización ordenada de dichas leyes y de consolidación de la normativa aplicable.
- c) Se advierten numerosas lagunas e inconsistencias, en especial en lo referente a los plazos con que cuentan los órganos para proceder a las designaciones o para realizar las comunicaciones de vacancia. Esto también es producto el constante cambio de legislación, sin las precauciones pertinentes.

- d) En ocasiones puede dudarse de la constitucionalidad de ciertas disposiciones, como por ejemplo, la que declara implícitamente la inamovilidad permanente de los Ministros de la Corte Suprema.
- e) Asimismo, la incorporación imperativa en la terna de quien concurra por su cargo, podría entenderse como la violación del principio de igualdad con respecto de los demás concursantes. Además, con ello se desvirtúa la atribución del Consejo de elegir una *terna*, ya que solo elige a dos de los tres.
- f) Se genera cierta duda respecto de la auténtica publicidad de las sesiones, ya que se tiene la impresión de que las decisiones se adoptan con antelación y la discusión pública no se produce de manera genuina.
- g) Deben reconsiderarse los plazos para la activación del procedimiento de comunicación de vacancias en la Corte Suprema de Justicia, especialmente en casos como la cesación en el cargo por haber alcanzado el límite de edad, que permiten llevar adelante el proceso con previsibilidad y eficiencia.

### **Respecto de los Reglamentos.**

- a) La Corte Suprema de Justicia debe establecer un reglamento para la designación de magistrados y demás cargos de su competencia, con especial consideración en sus atribuciones y evitando reiteraciones de formalidades ya cumplidas durante el proceso de conformación de ternas, así como la superposición de funciones con el Consejo de la Magistratura.
- b) No hay un reglamento aplicable a los cargos de Fiscal General del Estado, Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral.
- c) El reglamento general para postulantes en su art. 1º excluye de su aplicación al Defensor General, sin embargo en el Art. 44 se regula la selección del mismo, con lo cual se genera una incertidumbre acerca de si el reglamento se aplica o no a dicho cargo.
- d) La modalidad del examen de conocimientos generales y específicos debe ser revisada, de modo que no enfatice de manera indebida en la mera capacidad de memoria.  
Considerar una combinación de este examen con un método de evaluación basado en análisis..
- e) También debe ser reconsiderada la evaluación cualitativa de quienes concursan por la confirmación en el cargo, de manera que la evaluación del rendimiento del postulante dependa del azar en la menor medida posible.
- f) El test psicotécnico y vocacional debe ser reformulado, asegurándose de que sea capaz de medir eficazmente las aptitudes de una persona para desempeñar específicamente un cargo judicial, y no otro.

- El test psicotécnico debe ser específico para aptitudes de los cargos convocados y acordes al perfil
- g) La entrevista personal, tal como está diseñada, no garantiza una consideración igual para todos los postulantes.  
Debe garantizarse la presencia de todos los miembros.
  - h) Deben ser evaluadas las limitaciones impuestas respecto de cursos, diplomados, publicaciones, etc., de manera que no se constituyan en un obstáculo al estímulo de capacitación de los postulantes.  
Tomar criterios de tiempo, en lugar del número (e.g. últimos 5 años).
  - i) Debe mejorarse la valoración que se hace de la experiencia profesional.  
Considerar el método de recopilación de datos y valoración (e.g. cantidad, complejidad) del ejercicio efectivo de la profesión, sobre la base de criterios objetivos. en relación con la valoración de magistrados, debe reconsiderarse el método de selección de expedientes al azar. para reducir la discrecionalidad del consejo, permitir a los magistrados elegir los expedientes más emblemáticos (20 por ejemplo), y de ese grupo que el consejo elija dos expedientes al azar.
  - j) Debe analizarse la posibilidad de simplificar el reglamento general de postulantes, en el que se advierten reiteraciones innecesarias.
  - k) Debe analizarse la inclusión de criterios más medibles, o justificaciones más claras, para la asignación de puntajes en las etapas de audiencias públicas y la evaluación cualitativa integral de candidatos a la Corte Suprema de Justicia.

## 9. REFERENCIAS

Actas de la Convención Nacional Constituyente en

[www.bacn.gov.py/actas-de-sesiones-de-la-convencion-de-1992](http://www.bacn.gov.py/actas-de-sesiones-de-la-convencion-de-1992)

Antieau, Ch. (1994). *Modern Constitutional Law*. New York: Ed. Lawyers Cooperative

Barboza, R. (1993). *Constitución de la República del Paraguay –1992*. Asunción: CIDSEP – AID.

Bidart Campos, G. (1986). *Derecho Constitucional del Poder*. Buenos Aires: EDIAR.

Camacho, E. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Asunción: Intercontinental.

- Camacho, E. y Lezcano Claude, L. (comp.) (1997). *Comentario a la Constitución – Homenaje al Quinto Aniversario*. Asunción: CSJ.
- Chandler, R. .et al. (1987). *The Constitutional Law Dictionary*. Santa Bárbara, California: Ed. ABD-CLIO.
- Consejo de la Magistratura (2019). Normativas. Recuperado de [https://www.cm.gov.py/?page\\_id=2](https://www.cm.gov.py/?page_id=2)
- Duverger, M. (1979). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona: Ariel.
- Fernández Arévalos, E. (2003). *Órganos Constitucionales del Estado*. Asunción: Intercontinental.
- Guttandin, F. (2012). *Investigación cualitativa interpretativa*. Asunción: CEADUC.
- Loewestein, K. (1970). *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel.
- Nino, C. (1992), *Fundamentos de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Ed. Astrea.
- Pietrella, D. (1957). *La Constitución de la República Italiana*. Buenos Aires: Ed. Dante Alighieri..
- Saye, A.et al. (1981). *Principios del Gobierno Americano*. Buenos Aires: EDISAR.
- Sierra Bravo, R. (1999). *Tesis doctorales y trabajos de investigación científica*. Madrid: Editorial Paraninfo.
- Tushnet, M.(1992). *Constitutional Law*. New York: N.Y. UNIVERSITY PRESS.
- USAID, CIRD y CIDSEP (2009). *Conozcamos el Consejo de la Magistratura: Informe de Iniciativa ciudadana. Fortalecimiento del Consejo de la Magistratura 2006-2009*. Asunción: CIDSEP.

## 10. ANEXOS

### 1. Observatorio de Transparencia de la Red por la Democracia y Transparencia

#### Vacancia del cargo de la Dra. Peña Candia: Terna de ministro de la Corte

El proceso de conformación de terna para suplir la vacancia por jubilación de la ministra de la Corte Miryam Josefina Peña Candia prosigue en el Consejo de la Magistratura con las audiencias públicas y los exámenes de conocimientos para los 33 postulantes.

La ministra de la Corte Suprema de Justicia Miryam Josefina Peña Candia se jubiló el pasado 17 de enero al cumplir 75 años de edad, y de esta manera tuvo que abandonar la máxima instancia judicial.

Para los casos de jubilación de magistrados no está prevista la reconducción tácita porque de manera imperativa el Art. 261 de la Constitución Nacional ordena que los jueces deben abandonar la función una vez que accedan a la edad límite prevista para la jubilación.

La ministra Peña Candia accedió a la Corte Suprema tras concursar por la vacancia tras la renuncia del ministro de Corte Víctor Manuel Núñez.

Peña Candia estuvo en la Corte durante 5 años, como integrante de la Sala Constitucional. Fue uno de los pocos ministros de Corte que autorizó expresamente a la Contraloría a hacer pública su declaración jurada de bienes y rentas.

Hasta la designación de un nuevo ministro de Corte, la máxima instancia judicial funcionará con ocho de sus nueve miembros.

El Consejo de la Magistratura retrasó de manera innecesaria el proceso de conformación de terna, que se inició en los últimos meses del año pasado.

Referencia:

Vacancia de Peña: Terna de ministro de la Corte. (03.02.2020). diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/2020/02/03/vacancia-de-pena-terna-de-ministro-de-la-corte/>

#### CM ratifica todo el proceso y en especial la aplicación del examen de conocimientos a postulantes para Ministro de la CSJ

En sesión extraordinaria de la fecha, el Consejo de la Magistratura, se ratificó en todo el proceso, en especial la aplicación del Examen de Conocimientos a postulantes para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, a realizarse este miércoles 12 de febrero a las 16:00 horas en la sede de la Escuela Judicial.

La decisión se tomó tras el debate que propició una nota presentada por un grupo de postulantes quienes solicitaron, entre otros aspectos, se reformule el proceso de selección para dicho cargo.

En relación a los ejes temáticos anunciados con antelación, el pleno resolvió que no se formulen preguntas sobre la ley N° 2051 de Contrataciones Públicas.

En cuanto al procedimiento, cada Miembro acercará las preguntas que formarán parte del examen de conocimientos en la modalidad de selección múltiple y se procederá a la confección del test momentos antes de su realización.

La corrección será de manera automática mediante el apoyo con equipos con que cuenta la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción. La nota fue leída en forma completa y analizada, a la misma se puede acceder en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=1SMT7aBQia8>

El Consejo de la Magistratura, asegura que el compromiso como organismo seleccionador de candidatos para el sistema de justicia se basa en la transparencia en los procesos de selección.

Por otro lado, en la sesión de la fecha se dio entrada a la nota presentada por el Dr. Ricardo Merlo Faella, que presentó su renuncia de postulación. De esta manera, siguen el proceso 32 postulantes para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Referencia:

CM ratifica todo el proceso y en especial la aplicación del examen de conocimientos a postulantes para Ministro de la CSJ. (10.02.2020) Recuperado de: <https://www.cm.gov.py/?p=8218>

### Examen y audiencia pública

Los 33 postulantes a integrar la Corte Suprema de Justicia en reemplazo de la ministra Miryam Peña –recientemente jubilada– afrontarán este miércoles un examen de conocimiento, nunca antes implementado para aspirantes a ministro.

El proceso de selección para elegir a la persona que integrará la Corte Suprema de Justicia en reemplazo de Miryam Peña ahora contará con una innovación: el examen de conocimientos generales y específicos. Peña integró la Sala Constitucional con los ministros Antonio Fretes y Gladys Bareiro y por varios meses interinó la Sala Penal, mientras se elegía a sus integrantes.

El examen de conocimientos se llevará a cabo este miércoles 12 y tendrá los siguientes ejes temáticos: la Constitución Nacional, la Ley 609 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, la Ley 879 “Código de Organización Judicial y sus modificatorias”, Ley 2051 “De contrataciones públicas” y Ley 5098 “De Responsabilidad fiscal”.

“Ya estamos enfocados a la conclusión de la primera etapa de selección de ministro, tenemos que integrar la terna para la Corte a raíz de la vacancia producida con la salida de la Dra. Peña. El 12 de febrero tenemos el examen de conocimiento que es una innovación, el reglamento sufrió una modificación recientemente y una de esas modificaciones es esta, de tomar examen de conocimiento a los postulantes a ministro de la Corte”, explicó el presidente del Consejo de la Magistratura, diputado Roberto González.

Posteriormente, el 18 del corriente, se dará inicio a las audiencias públicas, donde la ciudadanía podrá consultar a los candidatos sobre los más diversos temas.

En caso de que los presentes deseen plantear alguna denuncia, la misma deberá ser responsable y para ello deberá estar acompañada de los documentos correspondientes o de lo contrario, el denunciante tendrá que indicar la fuente donde se podrá constatar la veracidad de la denuncia.

Las audiencias públicas se llevarán a cabo en el Salón Comuneros de la Cámara de Diputados y serán televisadas en vivo a través de TV Cámara, Paraguay TV y vía streaming por el sitio web del CM y también se podrán seguir a través de Radio Nacional del Paraguay y Radio Cámara.

Las audiencias se desarrollarán a partir de las 08:30 y se extenderán hasta el 28 de febrero, de acuerdo con el siguiente calendario:

18 de febrero: José Francisco Appleyard Herrero, Gustavo Abraham Auadre Canela, Raúl Fernando Barriocanal Feltes y Darío Ramón Caballero Bracho.

19 de febrero: José Fernando Casañas Levi, José Agustín Delmás Aguiar, César Manuel Diesel Junghanns y Rodrigo Alejandro Escobar Espínola.

20 de febrero: José Agustín Fernández Rodríguez, Carlos Aníbal Fernández Villalba, Víctor Alfonso Fretes Ferreira y Mirtha Beatriz González Bogado.

21 de febrero: Julio César Fernández Villalba, José Ignacio González Macchi, Segundo Ibarra Benítez y Agustín Lovera Cañete.

25 de febrero: Mario Ignacio Maidana Griffith, Domingo Guzmán Martínez Duarte, Alma María Méndez de Buongermini y Ricardo José Merlo Faella.

26 de febrero: Nelson Alcides Mora Rodas, Gustavo Rodolfo Ocampos González, Juan Carlos Paredes Bordón y Eduardo José Riella Bañuelos.

27 de febrero: Óscar Juan Rodríguez Kennedy, Alfredo Romero Gómez, Rubén Darío Romero Toledo y Manuel Gerardo Sailfildin Stanley.

28 de febrero: Cristóbal Ramón Sánchez Díaz, Gustavo Enrique Santander Dans, Édgar Adrián Urbieto Vera, Delio Antonio Vera Navarro y Linneo Augusto Ynsfrán Saldívar.

“Son 33 postulantes, todos son académicos, algunos exclusivamente académicos, en el sentido de que están en la cátedra, en cambio otros son académicos y al mismo tiempo son magistrados, otros son solamente magistrados y no están en la academia, otros son investigadores. En fin, hay un perfil muy interesante de los postulantes”, explicó el presidente del Consejo.

Referencia:

Ferreira, M. (10.02.2020) Examen y audiencia pública. Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/2020/02/10/examen-y-audiencia-publica/>

### Los candidatos aventajados y los “comprometidos” para ministros de la Corte

Hasta el momento, tres de los 33 candidatos corren con ventaja para ocupar el puesto que dejará vacante la ministra de la Corte Suprema de Justicia, Miryam Peña, ya que lograron el puntaje ideal en las pruebas que se realizaron en la fecha. Esto no es

definitivo, puesto que falta la valoración subjetiva. La prueba que fue transmitida en vivo registró un momento llamativo, cuando dos de los postulantes conversan en medio del examen.

En la fecha se realizó el examen de Conocimientos Generales y Específicos, lo cual es parte del proceso para los 33 postulantes al cargo que debe abandonar Peña por llegar a la edad máxima permitida en la Ley para un alto magistrado.

Delio Antonio Vera Navarro, José Agustín Delmás Aguiar y Alma María Méndez de Bougermini son los que en esta prueba lograron 20/20.

Un momento llamativo durante las pruebas se registró cuando se observa que Óscar Juan Rodríguez Kennedy conversa con Rubén Darío Romero Toledo en plena prueba. Si bien no se logra escuchar el diálogo, aparentemente Rodríguez le consulta al postulante ubicado enfrente del él algo y éste le responde.

Romero Toledo ya había sido centro de cuestionamientos al ser acusado plagiar su tesis (<https://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/supuestamente-plagio-su-tesis-1802874.html>) y también se le cuestiona su bajo promedio que es de apenas 2,58. En esta evaluación también estuvo entre los que menos puntos obtuvieron.

Óscar Juan Rodríguez Kennedy indicó a ABC Color que no existe mala fe en el incidente, puesto que se trató de un pedido de un “bolígrafo”. “Prestame tu bolígrafo que tenés de reserva porque el mío me está fallando (le dije a Romero Toledo). Nuestro diálogo duró un segundo. Si existía una mala intención en el diálogo, no iba a ser breve”, argumentó Rodríguez.

“Tengo la conciencia tranquila. Niego categóricamente que esa fracción de segundo se trató de alguna ayuda en alguna respuesta”, insistió a la vez de considerar que se buscaría desvirtuar su figura como candidato a ministro de Corte.

Romero, por su parte, señaló que durante la prueba escuchó que alguien le llamaba y que se dio vuelta un instante para ver de quién se trataba. “Yo estaba concentrado en mi examen cuando sentí que alguien me habló por detrás como dos veces. No pude escuchar lo que me dijo ni tampoco identificar a la persona que estaba detrás de mí. Entonces me di la vuelta, pero no pude verlo”, dijo Romero.

En la transmisión oficial del Consejo de la Magistratura no se observa ninguna entrega de bolígrafo entre ambos postulantes, aunque justo luego de la conversación hay un pequeño corte en el cual se registra el momento en que otro postulante entrega su evaluación.

Referencia:

Los candidatos aventajados y los “comprometidos” para ministros de la Corte. (12.02.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/02/12/los-candidatos-aventajados-y-los-comprometidos-para-ministro-de-la-corte/>

### Puntajes preliminares de la evaluación de idoneidad a postulantes para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia

Considerando que en la fecha se aplicará el Examen de Conocimientos Generales y Específicos, y con el mismo, se completará la primera etapa de la Evaluación de Idoneidad, se hace público en el sitio web del Consejo de la Magistratura, en el Perfil del Postulante para la CSJ, ([https://www.cm.gov.py/?page\\_id=8328](https://www.cm.gov.py/?page_id=8328)) los puntajes que hacen a los méritos de grados y postgrados, experiencia profesional, disertaciones y publicaciones.

Al mismo tiempo, se establece un plazo de cinco días hábiles que empezará a correr desde el día 13 al 19 de febrero del año en curso, a los efectos de presentar los reclamos que crean convenientes, de manera escrita y fundada, que deberán ser presentados ante la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

Referencia:

Puntajes preliminares de la evaluación de idoneidad a postulantes para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia. (12.02.2020) Recuperado de <https://www.cm.gov.py/?p=8340>

### Examen de conocimiento “espantó” a los candidatos a integrar la Corte

El Consejo de la Magistratura dio a conocer ayer el puntaje preliminar de los candidatos a integrar la Corte Suprema de Justicia en reemplazo de la Dra. Miryam Peña, jubilada en enero último. Un total de nueve postulantes renunciaron hasta ayer, precisamente cuando tenían que rendir examen de conocimiento.

Los tests de conocimientos generales y específicos terminaron espantando a varios postulantes a ocupar la vacancia dejada por la ministra Miryam Peña.

Luego de que el Consejo de la Magistratura resolviera rechazar el pedido de un grupo de interesados, de reformular el proceso, las renunciaciones no se hicieron esperar.

El fiscal Ricardo Merlo, la camarista Mirtha González, los jueces Víctor Fretes y Julio Fernández y los camaristas Mario MaidanaGriffith, Cristóbal Sánchez, José Agustín Fernández y Agustín Lovera Cañete son quienes desistieron de sus respectivas postulaciones.

Con excepción de los dos primeros citados, todos los demás firmaron la nota mediante la cual cuestionaron la constitucionalidad del examen de conocimientos generales y específicos implementado a partir de este año por el Consejo de la Magistratura.

Fuentes judiciales revelaron que durante una reunión realizada luego de conocerse la decisión del CM de ratificarse en la realización del test –aunque con exclusión del temario de preguntas sobre la Ley de Contrataciones Públicas– los once firmantes de la nota acordaron renunciar a su postulación.

Sin embargo, no todos cumplieron lo acordado o por lo menos no lo hicieron hasta ayer.

Hasta la hora de realización del examen de conocimientos, fijado para las 16:00 de ayer, nueve personas en total ya habían desistido y uno no acudió por padecer dengue. En total siguen en carrera 24 postulantes a integrar la máxima instancia judicial.

Horas antes del test de conocimientos generales, el Consejo de la Magistratura dio a conocer los puntajes preliminares de los 33 candidatos en cuanto a la idoneidad.

Referencia:

Examen de conocimiento “espantó” a los candidatos a integrar la Corte. (13.02.2020) diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impres/judiciales-y-policiales/2020/02/13/examen-de-conocimiento-espanto-a-los-candidatos-a-integrar-la-corte-2/>

### Consejo de la Magistratura analizaría caso de postulantes a la Corte que hablaron durante examen

El Consejo de la Magistratura sesionará esta tarde y los consejeros podrían analizar el caso de los dos postulantes al cargo vacante de ministro de la Corte Suprema de Justicia -Óscar Rodríguez Kennedy y Rubén Darío Romero- grabados mientras mantenían un sugestivo diálogo durante un examen que suma puntos para la integración de la terna al cargo.

El presidente del Consejo de la Magistratura, Enrique Bacchetta, informó que para esta tarde está prevista una reunión a fin de analizar dos pedidos de revisión del examen de conocimiento. Estimó que lo más probable es que la sesión se aproveche para debatir también la actuación de los abogados Óscar Rodríguez Kennedy y Rubén Darío Romero, de quienes se sospecha se intercambiaron información durante la evaluación.

“No sé si se analiza hoy o el lunes recién”, indicó en una entrevista concedida a ABC Cardinal. Reconoció que uno de los postulantes, Rubén Romero, es su amigo, pero garantizó que la relación no afectará la postura que eventualmente adopte.

“Yo, personalmente, digo lamentable, porque les conozco a ambas personas y conozco la trayectoria de cada una”, agregó.

Tras conocerse el video, Rodríguez Kennedy negó que haya existido una conducta desleal en el examen. Argumentó que le pidió a Romero que le preste un bolígrafo y este último dijo que escuchó que alguien le habló desde atrás y volteó -que es lo que se ve en el video-, pero que no llegó a entender lo que su compañero le decía.

Bacchetta indicó que el reglamento del Consejo no contempla una sanción en caso de “soplarse” en una prueba. Sostuvo que, en caso de que en la evaluación se pille que un postulante hace trampa y se copia, se le retira la hoja del examen.

Sin embargo, dijo que hay una indefinición sobre qué hacer en caso de que se sospeche que los postulantes se “soplaron” respuestas. Recalcó que el tema debe ser analizado y debatido por los consejeros, para luego tomar una decisión.

Referencia:

Consejo de la Magistratura analizaría caso de postulantes a la Corte que hablaron durante examen. (13.02.2020) diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/02/13/consejo-de-la-magistratura-analizaria-caso-de-postulantes-a-la-corte-que-hablaron-durante-examen/>

### Examen a postulantes a cargo de ministro: Consejo de la magistratura evalúa medidas

El presidente del consejo de la magistratura Roberto González calificó de conducta inapropiada, la de dos postulantes a ministro que intercambiaban palabras durante la prueba, por lo que el consejo se reúne de modo a evaluar las medidas a tomar.

Referencia:

Examen a postulantes a cargo de ministro: Consejo de la magistratura evalúa medidas. (13.02.2020) diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/tv/abc-noticias/2020/02/13/examen-a-postulantes-a-cargo-de-ministro-consejo-de-la-magistratura-evalua-medidas/>

### CM tilda de “conducta inapropiada” conversación de postulantes a la Corte durante examen

El Consejo de la Magistratura (CM) calificó de “conducta inapropiada” la conversación que mantuvieron los dos postulantes al cargo vacante de ministro de la Corte Suprema de Justicia –Óscar Rodríguez Kennedy y Rubén Darío Romero– durante un examen que suma puntos para la integración de la terna al cargo.

El titular del Consejo de la Magistratura, Roberto González, informó que la plenaria decidió calificar de “conducta inapropiada” lo que muestra una grabación de video en donde se ve que los abogados Óscar Rodríguez Kennedy y Rubén Darío Romero mantienen un sugestivo diálogo durante el examen de conocimiento. Se sospecha que se intercambiaron información durante la evaluación, pero no se pudo comprobar que hubo una actitud desleal, coincidieron los consejeros en la plenaria de esta tarde, indicó González.

El Consejo no los descalificará del concurso para integrar la terna a la Corte, pero la conducta indecorosa en el examen se tendrá en cuenta en la tercera etapa, donde se evaluará la honorabilidad de los candidatos. En esa instancia los postulantes podrían perder puntajes o hasta ser descalificados, informó el periodista de ABC TV Sergio Valdez.

Referencia:

CM tilda de “conducta inapropiada” conversación de postulantes a la Corte durante examen. (13.02.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/02/13/cm-califica-de-conducta-inapropiada-conversacion-de-postulantes-a-la-corte-durante-examen/>

### CM recalendariza las audiencias ante las masivas renuncias

Los miembros del Consejo de la Magistratura recibieron las notas de renuncia el jueves pasado y analizaron el caso “copiatín”.

Ante la renuncia masiva de un total de nueve candidatos a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Consejo de la Magistratura (CM) reelaboró el calendario de audiencias públicas que se iniciarán la semana que viene, ya no más con los 33 candidatos originales, sino con los 24 que quedaron.

El martes 18 se iniciará esta etapa del proceso en el Salón Comuneros de la Cámara de Diputados, y sigue en pie el periodo para presentar denuncias contra los candidatos, quienes tendrán la oportunidad de defenderse en dichas audiencias.

Los postulantes que presentaron renuncia son: Ricardo Merlo Faella, Mario MaidanaGriffith, Mirtha Beatriz González, Manuel Saifildin Stanley, Víctor Fretes Ferreira, Cristóbal Sánchez, José Agustín Fernández, Julio César Fernández Villalba, y Agustín Lovera Cañete.

Varios de estos candidatos habían firmado una nota presentada ante el Consejo de la Magistratura donde solicitaban sea reformulado el examen de conocimiento pasado, pero dicha solicitud fue rechazada.

Según informó el Consejo de la Magistratura, las audiencias se iniciarán el martes 18 con los candidatos José Francisco Appleyard Herrero, Gustavo Abraham Auadre Canela, Raúl Fernando BarriocanalFeltes, Darío Ramón Caballero Bracho.

El miércoles 19 se presentarán los postulantes José Agustín Delmás Aguiar, César Manuel DieselJunghanns, Rodrigo Alejandro Escobar Espínola, Carlos Aníbal Fernández Villalba.

El viernes 21 estarán José Ignacio González Macchi, Segundo Ibarra Benítez, Domingo Guzmán Martínez Duarte, y Alma María Méndez de Buongermini.

El martes 25 le toca el turno a Nelson Alcides Mora Rodas, Gustavo Rodolfo Ocampos González, Juan Carlos Paredes Bordón, y Eduardo José Riella Bañuelos.

El miércoles 26 disertarán Alfredo Romero Gómez, y los candidatos envueltos en la polémica del supuesto “copiatín” Óscar Juan Rodríguez Kennedy y Rubén Darío Romero Toledo.

El jueves finaliza con Gustavo Enrique Santander Dans, Édgar Urbietta Vera, Delio Navarro Vera y Linneo Ynsfrán.

Referencia:

CM recalendariza las audiencias ante las masivas renunciaciones. (14.02.2020) diario Ultima Hora. Recuperado de <https://www.ultimahora.com/cm-recalendariza-las-audiencias-las-masivas-renunciaciones-n2870164.html>

### Concluyó primera etapa de evaluación de idoneidad a postulantes para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y Específicos a postulantes para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, realizado el día miércoles 12 de febrero del corriente, se tiene por concluida la primera etapa de evaluación de idoneidad conforme dispone el reglamento del proceso de selección.

En el sitio web institucional [www.cm.gov.py](http://www.cm.gov.py) y en el perfil de cada postulante, están publicados la suma de los puntajes preliminares que hacen a los méritos de grados y

postgrados, experiencia profesional, disertaciones, publicaciones y los resultados del examen de conocimientos generales y específicos.

En la jornada del jueves 13 de febrero, el Consejo de la Magistratura, se reunió en Sesión Extraordinaria y se ratificó en la calificación del puntaje obtenido por los postulantes Dres. José Appleyard Herrero y Gustavo Ocampos González, quienes solicitaron pedido de revisión de Examen.

Asimismo, se tuvo entrada a las notas de renuncia de postulación para el cargo de Ministro de la CSJ, de los Dres. Mario MaidanaGriffith, Mirtha Beatriz González, Manuel Saifildin Stanley, Víctor Fretes Ferreira, Cristóbal Sánchez, José Agustín Fernández, Julio César Fernández Villalba y Agustín Lovera Cañete.

De esta manera, prosiguen el proceso de selección 24 postulantes.

Por otro lado, en dicha sesión los Miembros analizaron lo ocurrido con los postulantes para Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Dres. Rubén Romero y Oscar Rodríguez Kennedy, ya que mediante imágenes se pudo constatar que intercambiaron unas palabras durante el desarrollo del examen de conocimientos.

El presidente del Consejo de la Magistratura, Diputado Roberto González, informó en conferencia de prensa, que el pleno tomó la determinación de valorar la conducta inapropiada de los dos postulantes en la etapa final de evaluación integral.

Cabe señalar, que el examen de conocimientos fue parte de una Sesión Extraordinaria transmitida en vivo por las plataformas digitales de la institución y posteriormente al término de la aplicación del examen, los Miembros tuvieron conocimientos a través de la captación de imagen en fracciones de segundos de dicho episodio que tomó estado público.

Se puede acceder al debate desarrollado por los Miembros del CM, a través del siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=x5ItxjUg5rU>

Referencia:

Concluyó primera etapa de evaluación de idoneidad a postulantes para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia. (14.02.2020) Recuperado de <https://www.cm.gov.py/?p=8396>

### Consejo integrará terna para ministro de la Corte Suprema el 2 de marzo

El Consejo de la Magistratura se reunirá el 2 de marzo próximo para conformar la terna de candidatos para el nuevo ministro que ocupará la vacancia que deja la Dra. Miryam Peña en la Corte Suprema de Justicia. Las audiencias para los postulantes se iniciarán el próximo martes 18 del presente mes. Resta conocer si se aplicará el test psicotécnico a los candidatos.

Fuentes del Consejo de la Magistratura confirmaron que ya hay acuerdo entre los miembros para que el lunes 2 de marzo se integre la terna, debido que el martes 3 de marzo fenece el mandato de cinco de los ocho integrantes que tiene el cuerpo colegiado.

Los mandatos que vencen en esa fecha son los de Claudio Bacchetta y Adrián Salas, quienes representan a los abogados; el Dr. Luis María Benítez Riera, ministro de la Corte Suprema; Carlos Raúl Cabrera, representante del Poder Ejecutivo, y Cristian

Kriskovich, representante de las universidades privadas a través de Derecho de la Universidad Católica.

Si bien acordaron que el 2 de marzo sea la designación, a fin de que el fenecimiento del mandato de los cinco miembros mencionados no sea causal de cuestionamientos hacia la terna, el cuerpo colegiado considera que no existen impedimentos para elegir a los ternados en una fecha posterior, ya que los miembros sostienen que podrán seguir –vía reconducción tácita– hasta que sean electos sus reemplazantes.

Referencia:

Consejo integrará terna para ministro de la Corte Suprema el 2 de marzo. (16.02.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/2020/02/16/consejo-integrara-terna-para-ministro-de-la-corte-suprema-el-2-de-marzo/>

### Invitan a la ciudadanía a participar de audiencias públicas de postulantes para ministro de la CSJ

Los postulantes para ministro de la Corte Suprema de Justicia participarán este martes de las audiencias públicas como parte de la segunda etapa del proceso de selección para la conformación de la terna de candidatos. En la exposición, la ciudadanía podrá participar realizando preguntas.

Este martes iniciarán las audiencias públicas de postulantes para el cargo de ministro de la Corte Suprema de Justicia. Consejo de la Magistratura.

El Consejo de la Magistratura invita a la ciudadanía a asistir al inicio de las audiencias públicas de postulantes para el cargo de un ministro de la Corte Suprema de Justicia (vacancia de Miryam Peña Candia). La audiencia se realizará a partir de las 8.30 en el salón Comuneros de la Cámara de Diputados.

Las exposiciones de los postulantes tienen un valor de hasta 20 puntos. Al término de cada jornada los resultados de las audiencias se darán a conocer en el sitio web de la institución.

La ciudadanía en general podrá presenciar las exposiciones de los postulantes y participar formulando por escrito sus preguntas y realizar objeciones si las hubiere, a través de la presidencia del Consejo de la Magistratura.

Los cuatro primeros postulantes que se presentarán son José Appleyard, Gustavo Auadre, Raúl Barriocanal y Darío Caballero, quienes tendrán como eje temático el tema: Visión personal de la Justicia y propuesta de llegar al cargo, con un lapso de 10 minutos.

El CM conformó un Tribunal de Honor, integrado por los juristas Alicia Pucheta, Carlos González Garabelli, Miryam Peña y Amparo Samaniego de Paciello, quienes acompañarán formulando preguntas de carácter técnico y general, que sean conducentes para una correcta evaluación de los postulantes.

Igualmente, mediante el apoyo interinstitucional, las audiencias serán televisadas en vivo a través de TV Cámara, Paraguay TV y vía streaming por el sitio web de la

institución [www.cm.gov.py](http://www.cm.gov.py). También se podrán seguir las alternativas de dicho acto por Radio Nacional del Paraguay y Radio Cámara.

La semana pasada dos postulantes al cargo fueron grabados mientras, aparentemente, estaban compartiendo las respuestas durante el examen de conocimiento al que fueron sometidos. Los involucrados negaron el hecho.

Referencia:

Invitan a la ciudadanía a participar de audiencias públicas de postulantes para ministro de la CSJ. (17.02.2020) Diario Ultima Hora. Recuperado de <https://www.ultimahora.com/invitan-la-ciudadania-participar-audiencias-publicas-postulantes-ministro-la-csj-n2870539.html>

### Respiro para el CM: Audiencias públicas, mañana

Tras la tormenta que sacudió el proceso de selección en la semana pasada, el Consejo de la Magistratura se alista para dar inicio a la etapa de audiencias públicas a partir de mañana. De los 33 postulantes que se presentaron inicialmente, ahora quedan solo 24 candidatos para ocupar el lugar de la exministra Miryam Peña, quien se jubiló en enero pasado.

Las audiencias públicas se realizarán en el salón Comuneros de la Cámara de Diputados, a partir de las 08:30. Los candidatos son 24 y se presentarán cuatro por día. El jueves 20 no habrá audiencias, a pedido del ministro de la Corte Luis María Benítez Riera, en razón de que en la fecha referida está prevista la elección de presidente de la Corte.

El proceso de selección del profesional que ocupará el lugar de la doctora Miryam Peña venía desarrollándose con total tranquilidad hasta la semana pasada.

El primer contratiempo se generó con los cuestionamientos a la decisión de realizar un examen de conocimientos generales y específicos, cuya ratificación derivó en la renuncia de siete postulantes.

Se trata de los camaristas Mario MaidanaGriffith, Manuel Saifildin Stanley, Agustín Lovera Cañete, Cristóbal Sánchez, José Agustín Fernández, los jueces Víctor Fretes Ferreira y Julio César Fernández Villalba, quienes habían firmado una nota mediante la cual cuestionaron la inclusión del examen y solicitaron al Consejo reformular el proceso de selección.

Anteriormente, ya habían presentado sus renuncias el fiscal Ricardo Merlo Faella y la camarista Mirtha Beatriz González, quien posteriormente renunció a su cargo para acceder a un cargo diplomático.

El examen en cuestión, previsto para el miércoles pasado, fue una innovación del CM y tenía inicialmente previsto los siguientes ejes temáticos: la Constitución Nacional, la Ley 609 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, la Ley 879 “Código de Organización Judicial y sus modificatorias”, Ley 2051 “De contrataciones públicas” y Ley 5098 “De Responsabilidad fiscal”.

El examen fue de carácter obligatorio, no eliminatorio y consistió en una evaluación objetiva de hasta 20 puntos. Tanto el Examen de Conocimientos y las Audiencias Públicas, forman parte de la etapa de evaluación de idoneidad, que deben sumarse a los

puntajes de los criterios de méritos académicos, experiencia profesional de abogado, magistratura judicial, docencia universitaria en materias jurídicas, publicaciones, disertaciones.

En la sesión extraordinaria realizada el jueves último, el Consejo de la Magistratura rebatió argumentos respecto a la constitucionalidad del examen y se ratificó en su realización.

A modo de zanjar el conflicto, optaron por excluir del temario las cuestiones relacionadas a la Ley de Contrataciones Públicas.

En esa sesión, el órgano de selección estableció que a partir de ese día empezara a correr el plazo de cinco días hábiles (del 13 al 19 de febrero), a fin de que los postulantes disconformes con su puntaje puedan presentar eventuales reclamos.

Los postulantes que deseen presentar sus objeciones deberán hacerlo por escrito y de manera fundada, ante la Secretaría General del CM.

Referencia:

Respiro para el CM: Audiencias públicas, mañana. (17.02.2020) diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/2020/02/17/respiro-para-el-cm-audiencias-publicas-manana/>

### Dos postulantes para Ministro de la CSJ expusieron en primera jornada de audiencias

El pleno del Consejo de la Magistratura, recibió en la mañana de este martes a los Dres. Gustavo Auadre y Raúl Barriocanal, fueron los primeros en exponer en el arranque de las Audiencias Públicas postulantes para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

En tanto, José Appleyard y Darío Caballero, quienes presentaron justificativos médicos, convocados para la fecha, no acudieron a las audiencias por motivos de salud, El Eje Temático desarrollado fue la, “Visión Personal de la Justicia y Propuesta de llegar al Cargo”, durante un lapso de 10 minutos. Las exposiciones de los postulantes tienen un valor de hasta 20 (veinte) puntos.

La transmisión completa del desarrollo de las audiencias se puede acceder a través del enlace <https://www.youtube.com/watch?v=dtDRA2zhAFo>

La valoración de cada audiencia fue puntuada al término de la misma, y el puntaje de cada postulante fue del resultado del promedio obtenido del puntaje otorgado por los ocho miembros del Consejo de la Magistratura presentes en la audiencia pública.

La calificación obtenida por los postulantes en la fecha fue: Dr. Gustavo Auadre 16,75 puntos y Dr Raúl Barriocanal 18,43 puntos.

El Tribunal de Honor integrado por la, Dra. Alicia Pucheta, Dr. Carlos González Garabelli, Dra. Miriam Peña y Dra. Amparo Samaniego viuda. dePaciell,, estuvo presentes en la primera jornada.

En el Salón Comunereros de la Cámara de Diputados, proseguirán las audiencias este miércoles 19 de febrero desde las 08.30 horas, están convocados los Dres. José Casañas Levi, José Delmás Aguiar, Cesar DieselJunghanns y Rodrigo Escobar Espínola.

La ciudadanía en general puede acudir hasta dicho recinto para presenciar las exposiciones de los postulantes y participar formulando por escrito sus preguntas y realizar objeciones si las hubiere, a través de la presidencia del Consejo de la Magistratura.

Mediante el apoyo interinstitucional, las audiencias son televisadas en vivo a través de TV Cámara, Paraguay TV y vía streaming por el sitio web de la institución [www.cm.gov.py](http://www.cm.gov.py), también se puede seguir las alternativas de dicho acto por Radio Nacional del Paraguay y Radio Cámara.

Referencia:

Dos postulantes para Ministro de la CSJ expusieron en primera jornada de audiencias. (18.02.2020) Recuperado de <https://www.cm.gov.py/?p=8462>

#### Audiencias públicas, desde hoy

“Visión personal de la Justicia” y “Propuesta, de llegar al cargo” son los temas sobre los cuales los candidatos a ministro de la Corte Suprema de Justicia exponen desde las 08:30 de hoy, en audiencias públicas. Estas se realizarán en el salón Comunereros de la Cámara de Diputados y serán televisadas en vivo por TV Cámara, Paraguay TV y vía streaming por el sitio web del Consejo de la Magistratura (CM) [www.cm.gov.py](http://www.cm.gov.py). La ciudadanía también podrá seguir por Radio Nacional del Paraguay y Radio Cámara.

El CM estableció además la distribución de los candidatos en grupos de cuatro y cada uno tendrá 10 minutos para realizar su exposición, tras lo cual pasarán a responder a preguntas del público. José Francisco Appleyard Herrero, Gustavo Abrahán Auadre Canela, Raúl Fernando BarriocanalFeltes y Darío Ramón Caballero Bracho se presentan hoy, en ese orden. El calendario establecido prevé la presentación de los demás candidatos para los días miércoles 19, viernes 21, martes 25, miércoles 26 y jueves 27.

Asimismo, el Consejo de la Magistratura dio a conocer ayer la integración del Tribunal de Honor para las audiencias de los postulantes a ocupar el cargo dejado por la doctora Miryam Peña en enero pasado (por jubilación). Dicho tribunal lo integrarán la misma Peña, la exministra Alicia Pucheta, Carlos Alberto González y Amparo Samaniego.

En la sesión de ayer, el Consejo informó que ha recibido cinco reclamos de los postulantes con relación a los puntajes establecidos. En atención a que hasta pasado mañana hay tiempo para presentar reclamos, se resolvió que el CM recibirá el lunes a los candidatos, para que expongan los motivos de sus objeciones al puntaje establecido.

Referencia:

Audiencias públicas, desde hoy. (18.02.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/judiciales-y-policiales/2020/02/18/audiencias-publicas-desde-hoy/>

### Ciudadanía podrá participar hoy en audiencias de postulantes a la Corte

A partir de las 8:30 de hoy se inician las audiencias públicas de los postulantes para el cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia que tendrán lugar en el Salón Comuneros de la Cámara de Diputados. Esto forma parte de la segunda etapa del proceso de selección para la conformación de la terna de candidatos a ocupar la vacancia dejada por la Dra. Miryam Peña, quien ya cumplió la edad requerida.

La ciudadanía en general podrá acudir hasta el Salón Comuneros de la Cámara de Diputados para presenciar las exposiciones de los postulantes y participar formulando por escrito sus preguntas y realizar objeciones si las hubiere, a través de la presidencia del Consejo de la Magistratura. Será a partir de las 8:30 de hoy.

Las exposiciones de los postulantes tienen un valor de hasta 20 puntos. Al término de cada jornada los resultados de las audiencias se darán a conocer en el sitio web de la institución.

Los cuatro primeros postulantes que se presentarán son los Dres. José Appleyard, Gustavo Auadre, Raúl Barriocanal y Darío Caballero, quienes desarrollarán el Eje Temático: “Visión Personal de la Justicia y Propuesta de llegar al Cargo”, durante un lapso de 10 minutos.

El Consejo de la Magistratura conformó un Tribunal de Honor integrado por los juristas, Dra. Alicia Pucheta, Dr. Carlos González Garabelli, Dra. Miriyam Peña y Dra. Amparo Samaniego Viuda de Paciello, quienes acompañaran formulando preguntas de carácter técnico y general que sean conducentes para una correcta evaluación de los postulantes.

Mediante el apoyo interinstitucional, las audiencias serán televisadas en vivo a través de TV Cámara, Paraguay TV y vía streaming por el sitio web de la institución.

También se podrán seguir las alternativas de dicho acto por Radio Nacional del Paraguay y Radio Cámara.

Referencia:

Ciudadanía podrá participar hoy en audiencias de postulantes a la Corte. (18.02.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/02/18/ciudadania-podra-participar-hoy-en-audiencias-de-postulantes-a-la-corte/>

### Iniciaron audiencias públicas para candidatos a la Corte

Dos candidatos que pretenden conformar la terna para ministro de la Corte para llenar la vacancia de la jubilada magistrada Miryam Peña expusieron ayer en las audiencias públicas. Se trata del camarista Gustavo Abraham Auadre Canela (49) y el abogado Raúl Fernando BarriocanalFeltes (69).

En su exposición, Auadre Canela propuso la creación de la ley de la carrera judicial para los ascensos por mérito de funcionarios y la fiscalización de la gestión de jueces para combatir la mora judicial.

También dijo estar a favor de las medidas restrictivas de procesados, pero que las mismas deben ser levantadas en caso que hayan cumplido la pena mínima y estuvo a favor de la implementación de la Policía Judicial.

El exjuez Barriocanal Feltes, por su parte, cuestionó la falta de valentía, coraje y de conocimientos de magistrados que se coaccionan a sí mismos. La preparación y el apego a las leyes es la coraza que tienen los jueces contra las presiones, agregó.

También dijo que ve avances en el Poder Judicial, pero que aún falta mucho por mejorar.

Barriocanal dijo estar a favor de la humanización de la justicia. “El Poder Judicial debe ser firme, pero amable”, indicó.

La mediación debe ser obligatoria, y no opcional; se mostró en contra de la aplicación de la certeza constitucional, porque constituye una pre opinión de los ministros de la Corte.

Tras finalizar la audiencia pública, los miembros del Consejo de la Magistratura calificaron a Auadre con 16,75, y a Barriocanal con 18,43, sobre un máximo de 20 puntos posibles.

Esta mañana a las 8:30 están convocados a la audiencia los postulantes José Casañas Levi, José Agustín Delmás, César Diesel y Rodrigo Escobar.

Referencia:

Iniciaron audiencias públicas para candidatos a la Corte. (19.02.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/2020/02/19/iniciaron-audiencias-publicas-para-candidatos-a-la-corte/>

### En audiencia, Torres Kirmser se inhibió ante candidato a la CSJ

El Consejo de la Magistratura (CM) llevó adelante ayer la segunda jornada de audiencias públicas con los candidatos a ocupar el cargo de ministro de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), puesto que deja vacante por jubilación la ministra Miryam Peña, quien cumplió la edad límite de 75 años el mes pasado.

Durante dicha audiencia, el ex ministro de la CSJ y actual miembro del CM Raúl Torres Kirmser se abstuvo de preguntar y calificar la exposición del postulante Rodrigo Alejandro Escobar Espínola por tener causales de inhibiciones con el mismo.

Esta situación fue informada por el propio presidente del Consejo de la Magistratura, el diputado colorado Roberto González, durante la audiencia pública, sin dar detalles respecto a cuáles son estas causales.

EXPOSICIONES. Ayer le tocó el turno de exponer a los candidatos José Fernando Casañas Levi, José Agustín Delmás Aguiar, César Manuel DieselJunghanns, y el citado Rodrigo Alejandro Escobar Espínola.

Casañas Levi fue el primero en exponer durante la jornada de ayer, y señaló que la visibilidad de la CSJ ha cambiado con las nuevas tecnologías y la demanda social que esto conlleva.

“Hay tres ejes principales sobre el que trabajar, la gestión, la transparencia y la previsibilidad”. Obtuvo 14,87 puntos, el más bajo de los puntajes, a pesar de responder adecuadamente varias consultas de los miembros del Tribunal de Honor y del Consejo de la Magistratura.

Seguidamente le tocó el turno a José Agustín Delmás Aguiar, quien habló de la morosidad en el sistema judicial y apuntó a seguir impulsando la expansión del expediente electrónico en más áreas del Poder Judicial, y habló de la necesidad de ampliar el presupuesto para dicho Poder, señalando que no se cumple siquiera lo que dice la Constitución respecto al 3%.

“La Constitución debe cambiar para ampliar el presupuesto a más del 3% a la CSJ”, respondió ante la consulta de la propia ministra Miryam Peña, quien integra el Tribunal de Honor. Obtuvo un total de 15,68 puntos.

Le siguió el candidato César Manuel DieselJunghanns, quien desarrolló la importancia del Estado social de derecho en el país y el rol de los poderes del Estado al respecto. “Es necesario fortalecer la independencia del Poder Judicial... en las últimas elecciones generales, un organismo de observación estableció como una debilidad la posibilidad de juicios a miembros de la CSJ y otros... la falta de reglamentación puede constituir en un elemento de presión indebida”. Obtuvo 19,37 puntos, el mejor puntuado.

Finalmente, cerró la jornada Rodrigo Alejandro Escobar Espínola, quien manifestó que hubo muchos cambios positivos en el Poder Judicial pero aún no se ha logrado cambiar la mentalidad de los jueces, abogados y funcionarios de justicia.

“Se debe cambiar el concepto de funcionario por el de servidor público”, expresó el candidato con quien Torres Kirmser se inhibió de hacerle consultas y calificarlo. Obtuvo 15,39 puntos.

La Constitución Nacional se debe cambiar para ampliar el presupuesto de 3% (que no se cumple) a la CSJ. José Delmás Aguiar, candidato a la CSJ.

La falta de reglamentación (del juicio político) puede constituirse en un elemento de presión indebida. César DieselJunghanns, candidato a la CSJ.

Se debe cambiar la mentalidad de jueces... cambiar el concepto de funcionario por el de servidor público. Rodrigo Escobar, candidato a la CSJ.

Referencia:

En audiencia, Torres Kirmser se inhibió ante candidato a la CSJ. (20.02.2020). Diario Ultima hora. Recuperado de <https://www.ultimahora.com/en-audiencia-torres-kirmser-se-inhibio-candidato-la-csj-n2870952.html>

### Se cumplió primera semana de audiencias de postulantes para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia

En la mañana de este viernes 21 del corriente mes, se retomaron las audiencias, con la exposición de los Dres. Carlos Fernández Villalba, José González Macchi y Segundo Ibarra, en tanto, el Dr. Domingo Martínez Duarte justificó su ausencia.

Al desarrollo de las audiencias de la fecha se puede acceder a través del enlace <https://www.youtube.com/watch?v=zC-fC0mCYFk&feature=youtu.be>

El próximo martes 25 de febrero desde las 08.30 horas, están convocados cinco postulantes, los Dres. Domingo Martínez Duarte, Alma Méndez de Boungermini, Nelson Mora Rodas, Gustavo Ocampos González y Juan Carlos Paredes.

La ciudadanía en general puede acudir hasta el Salón Comuneros de la Cámara de Diputados, para presenciar las exposiciones de los postulantes y participar formulando por escrito sus preguntas y realizar objeciones si las hubiere, a través de la presidencia del Consejo de la Magistratura.

Las audiencias son televisadas en vivo a través de TV Cámara, Paraguay TV y vía streaming por el sitio web de la institución [www.cm.gov.py](http://www.cm.gov.py), también se puede seguir las alternativas de dicho acto por Radio Nacional del Paraguay y Radio Cámara.

Referencia:

Se cumplió primera semana de audiencias de postulantes para el cargo de un ministro de la Corte Suprema de Justicia. (21.02.2020). Recuperado de <https://www.cm.gov.py/?p=8533>

### González Macchi reclama puntos que no se le acreditaron

El candidato a ministro de la Corte Suprema de Justicia José Ignacio González Macchi presentó una nota de protesta al Consejo de la Magistratura donde reclama que no le hayan acreditado puntos por varias maestrías que realizó y de las que cuenta toda la documentación requerida.

El postulante que quedó en la última terna de candidatos elaborada por el Consejo, señaló que presentó los documentos de la Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas que le otorgó la Universidad de Zulia, en Venezuela, así como la maestría en Derecho Comparado otorgado por la Escuela de Leyes de California Western, en San Diego, Estados Unidos.

Sin embargo, los puntos que generan estos títulos no le fueron acreditados en el puntaje de idoneidad que establece el reglamento del Consejo, quedando así en un puntaje de 9,85.

“Como lo tengo explicado más arriba, no se me han puntuado ninguna de las dos maestrías que tengo acreditadas debidamente, y que han sido objeto de puntaje en el concurso inmediato anterior por el mismo cargo”, expresa la nota presentada.

Seguidamente señala que por derecho adquirido le sea acreditado el puntaje de tres puntos en relación a lo establecido por el artículo 29 del reglamento para el presente concurso y que se le asignen igual cantidad de puntos en el momento de la evaluación integral.

Los miembros del Consejo de la Magistratura evaluarán dicha nota en la próxima sesión ordinaria que se llevará adelante este lunes.

### Referencia:

González Macchi reclama puntos que no se le acreditaron. (22.02.2020) Diario Ultima Hora. Recuperado de <https://www.ultimahora.com/gonzalez-macchi-reclama-puntos-que-no-se-le-acreditaron-n2871282.html>

### Once candidatos a la CSJ hoy presentan protestas al CM

Un total de once postulantes a ocupar el cargo de ministro de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que dejó vacante la ministra Miryam Peña por jubilación, se presentan hoy ante los miembros del Consejo de la Magistratura (CM) para exponer sus protestas por puntajes recibidos en el marco de la primera etapa del proceso de selección para la elaboración de la terna de candidatos a ser presentados al Congreso.

Las protestas fueron presentadas por nota previamente y el día de hoy será recibido cada uno para exponer sobre sus reclamos.

Los postulantes disconformes con sus puntajes son Juan Carlos Paredes Bordón, José Ignacio González Macchi, José Agustín Delmás Aguiar, Raúl Fernando Barriocanal Feltes, Alma María Méndez de Buongermini, Nelson Alcides Mora Rodas, Darío Ramón Caballero Bracho, Édgar Adrián Urbieta Vera, Gustavo Adolfo Ocampos González, Alfredo Romero Gómez, y Rodrigo Alejandro Escobar Espínola.

Al llamado a concurso para el cargo de ministro de la Corte Suprema de Justicia se presentaron un total de 33 postulantes, pero renunciaron nueve candidatos: Ricardo Merlo Faella, Mario MaidanaGriffith, Mirtha Beatriz González, Manuel Saifildin Stanley, Víctor Fretes Ferreira, Cristóbal Sánchez, José Agustín Fernández, Julio César Fernández Villalba, y Agustín Lovera Cañete.

Mañana, martes, continúa la etapa de audiencias públicas con los candidatos Domingo Martínez, Alma Méndez, Nelson Mora, Gustavo Ocampos, y Juan Carlos Paredes.

Las audiencias van hasta este jueves en el salón Comuneros de la Cámara de Diputados con transmisión en vivo.

### Referencia:

Once candidatos a la CSJ hoy presentan protestas al CM. (23.02.2020) Diario Ultima Hora. Recuperado de <https://www.ultimahora.com/once-candidatos-la-csj-hoy-presentan-protestas-al-cm-n2871519.html>

### Calificaciones en audiencias públicas dejan muchas dudas

Las puntuaciones que otorgan los miembros del Consejo de la Magistratura en las audiencias públicas a los postulantes de la terna para ministro de Corte, revelan que las calificaciones no son muy justas. Por la transparencia, las puntuaciones que asigna cada consejero, deberían ser públicas.

Un intento por mejorar el sistema de calificaciones a los postulantes que son examinados en las audiencias públicas, realizó el Consejo de la Magistratura modificando su reglamento de conformación de terna para ministro de Corte.

Esta modificación en el reglamento tiene que ver con la aplicación inmediata de calificaciones a los postulantes, el mismo día en que exponen en las audiencias públicas.

Con este cambio en el reglamento, se evita que los consejeros que no hayan asistido a estas audiencias tengan de igual manera la potestad de calificar a los concursantes, como se dio en concursos anteriores.

Sin embargo, las calificaciones que recibieron algunos postulantes como el conocido abogado José Fernando Casañas Levi, dejan algunas dudas. Según los consejeros, Casañas Levi es hasta ahora el peor candidato en las audiencias públicas.

Para que el concurso sea más transparente, los consejeros deberían exhibir públicamente las calificaciones individuales que otorgan a los concursantes. Se filtró la semana pasada que uno de los consejeros calificó con solamente 10 puntos al juez penal de garantías José Agustín Delmás Aguiar, a pesar que su exposición estuvo por encima de esta nota.

En el otro extremo, aparece el abogado César Diesel, quien es hasta ahora el mejor puntuado en las audiencias públicas. Para muchos, este concursante recibió una calificación bastante generosa en esta etapa.

Referencia:

Vera Duarte, W. Calificaciones en audiencias públicas dejan muchas dudas. (24.02.2020) diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/2020/02/24/calificaciones-en-audiencias-publicas-dejan-muchas-dudas/>

### CM revisó puntajes de postulantes

El Consejo de la Magistratura (CM) recibió ayer a los 11 postulantes a la terna para la Corte Suprema que reclamaron puntos supuestamente no adjudicados por publicaciones jurídicas y títulos obtenidos que no fueron tenidos en cuenta en el concurso.

Tras la entrevista con los candidatos, el Consejo de la Magistratura otorgó 3 puntos a José Ignacio González Macchi y a Édgar Adrián Urbieta Vera.

Concedieron otros dos puntos más a José Agustín Delmás Aguiar, Nelson Alcides Mora Rodas, Darío Caballero Bracho y Alfredo Romero Gómez.

Los consejeros dieron un punto al candidato Gustavo Adolfo Ocampos González.

Por otro lado, el Consejo ha rechazado la revisión para conceder puntajes a los candidatos Juan Carlos Paredes Bordón, Raúl Fernando Barriocanal Feltes, Alma Méndez de Buongermini, y Rodrigo Alejandro Escobar.

Las audiencias públicas continúan esta mañana a partir de las 8:30 en el salón Comuneros de la Cámara de Diputados.

Referencia:

CM revisó puntajes de postulantes. (25.02.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/judiciales-y-policiales/2020/02/25/cm-reviso-puntajes-de-postulantes/>

### González Macchi encabeza puntaje a la Corte

El Dr. José Ignacio González Macchi encabeza por segunda vez la lista de los 10 puntajes más altos a la Corte en la etapa dos del concurso.

Los postulantes a la Máxima Instancia Judicial que ocupan los primeros 10 lugares son:

1. José González Macchi (68,72)
2. Gustavo Auadre (67,27)
3. José Agustín Delmás (67,27)
4. Juan Carlos Paredes (67,05)
5. Alma Méndez (66,84)
6. Rodrigo Escobar (64,71)
7. José Casañas Levi (64,07)
8. Segundo Ibarra (63,51)
9. Gustavo Ocampos (61,27)
10. Carlos Fernández (61,27)

Las audiencias se siguen realizando en el Salón Comunereros de la Cámara de Diputados.

Son 33 los postulantes que se presentaron para llenar la vacancia que dejó la ministra Miryam Peña tras cumplir los 75 años.

### Referencia

González Macchi encabeza puntaje a la Corte. Judiciales net. (26.02.2020) Recuperado de <https://www.judiciales.net/2020/02/26/gonzalez-macchi-encabeza-puntaje-a-la-corte/>

### Culmina audiencia pública para Corte

En el penúltimo día de exposiciones en audiencias públicas de los candidatos que concursan por integrar la terna para ministro de Corte, fueron examinados ayer cuatro postulantes.

Los miembros del Consejo de la Magistratura (CM) otorgaron el más alto puntaje al candidato Óscar Juan Rodríguez Kennedy, a quien concedieron 18,62, de un total de 20 puntos.

El segundo mejor puntuado fue José Francisco Appleyard Herreros, quien recibió 18,31 puntos, Rubén Darío Romero Toledo 16 y Alfredo Romero Gómez 14,94.

Justamente Rodríguez Kennedy y Romero Toledo estuvieron envueltos en un escándalo en la etapa de exámenes de conocimientos, luego de que un video mostrara a ambos conversando en plena evaluación.

Cumplidas dos de las tres etapas del proceso de selección de terna, y luego de ser examinados 18 candidatos en las audiencias públicas, ocupan los primeros lugares los siguiente postulantes: 1) Óscar Rodríguez Kennedy, quien obtuvo en total 68,89 puntos, 2) José Ignacio González Macchi (68,72), 3) Gustavo Auadre Canela (67,27), 4) José Agustín Delmás Aguiar (67,23), 5) Juan Carlos Paredes Bordón (67,05), 6) Alma Méndez de Buongermini (66,84), 7) Rubén Darío Romero Toledo (65,68), 8) Rodrigo Escobar (64,71), 9) José Casañas Levi (64,07) y 10) Segundo Ibarra (63,51).

La última etapa del proceso de selección de terna para ministro de Corte es la Evaluación integral, y es donde los consejeros deliberan para seleccionar a los tres postulantes. Esta jornada se hará el lunes 2 de marzo y luego la terna será puesta a consideración de la Cámara de Senadores.

Esta última etapa debe realizarse en la sesión plenaria del Consejo de la Magistratura.

Esta mañana está prevista la realización de la última jornada de audiencias públicas, que se lleva adelante en el Salón Comuneros de la Cámara de Diputados.

Expondrán los candidatos Gustavo Santander Dans, Édgar Adrián Urbietta Vera, Delio Antonio Vera Navarro y Linneo Augusto Ynsfrán Saldívar.

Referencia:

Culmina audiencia pública para Corte. (27.02.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/judiciales-y-policiales/2020/02/27/culmina-audiencia-publica-para-corte/>

### Finalizan audiencias con candidatos a ministro de la Corte

Ayer finalizaron las audiencias públicas con los candidatos a ocupar el cargo de ministro de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), y ahora ya queda en manos del Consejo de la Magistratura (CM) la última etapa, que es la evaluación integral, para la elaboración final de la terna de candidatos que debe ser remitida al Senado para que seleccione a uno y luego ponga a consideración del Poder Ejecutivo.

El reglamento del Consejo de la Magistratura para dicho proceso de selección estableció un total de 60 puntos para la evaluación de idoneidad profesional, 20 puntos por la audiencia pública, y 20 puntos en la evaluación integral, este último aún pendiente.

Según lo publicado por el sitio web del CM, los candidatos con mayores puntaje hasta el momento son Delio Antonio Vera Navarro con 70,31 puntos, Óscar Juan Rodríguez Kennedy con 68,89 puntos, José Ignacio González Macchi con 68,72 puntos, Gustavo Enrique Santander Dans con 67,68 puntos, Gustavo Abraham Auadre Canela con 67,26, José Agustín Delmás Aguiar con 67,23, y Juan Carlos Paredes Bordón con 67,05 puntos.

Exposiciones. Los últimos postulantes que participaron ayer en la audiencia pública llevada a cabo en el salón Comuneros de la Cámara de Diputados fueron Gustavo

Enrique Santander Dans, Edgar Adrián Urbietta Vera, Delio Antonio Vera Navarro, y Linneo Augusto Ynsfrán Saldívar.

El primero en exponer fue Santander Dans, quien señaló que hay muchas falencias en el Poder Judicial, así como influencias políticas que tuercen decisiones, apostando a un diálogo entre los tres poderes para buscar cambios.

“El Poder Judicial es un poder político... y necesitamos que los tres poderes busquen líneas de acción sobre la ley de carrera judicial, un nuevo Código de Organización Judicial y solucionar el problema penitenciario”, dijo.

Le siguió Urbietta Vera, quien destacó el reclamo ciudadano respecto a la administración de justicia, también señalando la responsabilidad de los tres poderes.

“El aumento de penas para determinados hechos punibles no han logrado su objetivo de reducir la comisión de los mismos, por lo que la solución no viene solamente de la construcción de más palacios de justicia o centros de reclusión, sino por atacar las causas y no los efectos”, dijo el candidato.

El tercero fue Vera Navarro, quien destacó cómo la mayoría de los postulantes habló de la morosidad, la falta de transparencia, la corrupción y la falta de confianza que hay en el Poder Judicial. “La transparencia debe ser total ya que el secretismo solo alienta a la corrupción y la injerencia externa”, dijo.

Por último, el postulante Ynsfrán Saldívar habló de la importancia de la descentralización judicial, y la importancia de la idoneidad en la magistratura. “Creo que la Corte Suprema debe imprimir una gaceta judicial o web y publicar los fallos para que la ciudadanía conozca y haga su propia crítica”, sugirió.

El Poder Judicial es un poder político... y necesitamos que los tres poderes busquen líneas de acción. Gustavo Santander, candidato a la CSJ.

El aumento de penas no redujo la comisión de hechos punibles... se deben atacar las causas, no solo los efectos. Édgar Urbietta Vera, candidato a la CSJ.

La transparencia debe ser total en el PJ, ya que el secretismo solo alienta a la corrupción y la injerencia externa. Delio Vera Navarro, candidato a la CSJ.

La Corte Suprema debe imprimir una gaceta o web y publicar los fallos para que la ciudadanía conozca. Linneo Ynsfrán, candidato a la CSJ.

Los últimos 20 puntos que definirán quiénes quedarán en la terna de candidatos a ministro de la Corte Suprema estarán en manos de los miembros del Consejo de la Magistratura, quienes se estarían reuniendo la semana próxima para finiquitar esta última etapa.

Según el artículo 51 del reglamento establecido, la evaluación integral se realiza a partir del análisis y deliberación de los resultados de las etapas anteriores, en las que serán consideradas, además, aspectos referentes a la calidad de la trayectoria y desempeño profesional y del reconocimiento social que ostenta cada candidato, tanto en la actividad pública como privada.

El artículo 52 señala que los miembros pueden pedir informes a organizaciones intermedias o gremios sobre alguno de los postulantes.

La hoja de evaluación cuenta con cinco aspectos: El perfil intelectual, el perfil en el ejercicio de la docencia y la investigación, el perfil en el ejercicio profesional, el perfil de denuncias y objeciones, y finalmente el perfil de los informes.

Referencia:

Finalizan audiencias con candidatos a ministro de la Corte. (28.02.2020) Diario Ultima Hora. Recuperado de <https://www.ultimahora.com/finalizan-audiencias-candidatos-ministro-la-corte-n2872265.html>

### Presidente del CM objetó la prisión de legisladores

El presidente del Consejo de la Magistratura (CM), diputado colorado Roberto González, hizo una larga exposición en las audiencias públicas de terna para ministro de la Corte, para cuestionar a los magistrados que dictaron la prisión preventiva de legisladores. De esta forma ejerce presión sobre los postulantes examinados.

Una cuestionable actitud se verificó en las audiencias públicas cuando el diputado colorado Roberto González, titular del CM, hizo una larga exposición –cuando solo debió hacer una pregunta– para manifestar su oposición a los jueces y ejercer de cierta manera coacción al postulante camarista Delio Vera Navarro, al afirmar que los legisladores no pueden ser detenidos para ser enviados a prisión.

El diputado González en su discurso se refirió al Art. 191 de la Constitución Nacional sobre inmunidades que dispone: “Ningún miembro del Congreso podrá ser acusado judicialmente por las opiniones que emita en el desempeño de sus funciones. Ningún senador o diputado podrá ser detenido desde el día de su elección hasta el cese de sus funciones...”.

Seguidamente González cuestionó a los jueces que ordenaron la prisión preventiva de parlamentarios (como sus correligionarios Miguel Cuevas y Ulises Quintana, con prisión preventiva por casos de corrupción). Alegó que la medida cautelar es una manera no prevista en la Constitución para hacer perder la investidura a los legisladores.

Luego de su discurso, González preguntó a Vera Navarro, quien era examinado, si en caso de ser ministro de la Corte cuál sería su posición. El camarista respondió con algunas evasivas e incluso agregó que no solamente los legisladores tienen inmunidad sino también los jueces.

Ayer culminaron las audiencias públicas para 22 postulantes que se presentaron en estas dos etapas. Sin embargo, son 12 los candidatos que tendrían posibilidades de conformar la terna para reemplazar a la jubilada ministra de la Corte Miryam Peña Candia.

Según los puntos acumulados en estas dos etapas los doce primeros son: 1) Delio Vera Navarro, con 70,31 puntos, sobre 80 posibles, 2) Óscar Rodríguez Kennedy (68,89), 3) José Ignacio González Macchi (68,72), 4) Gustavo Santander Dans (67,68), 5) Gustavo Auadre Canela (67,27), 6) José Agustín Delmás (67,27), 7) Juan Carlos Paredes (67,05), 8) Alma Méndez de Buongermini (66,84), 9) Rubén Darío Romero (65,58), 10) Rodrigo Alejandro Escobar (64,71), 11) José Casañas Levi (64,07) y 12) Linneo Ynsfrán Saldívar (64,7).

El lunes los miembros del Consejo de la Magistratura conformarán la terna para la Corte.

Referencia:

Presidente del CM objetó la prisión de legisladores. (28.02.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/2020/02/28/presidente-del-cm-objeto-la-prision-de-legisladores/>

### Censurable y artera forma de presionar a magistrados y fiscales

En una audiencia pública realizada en la Cámara de Diputados con candidatos a ministro de la Corte Suprema de Justicia, el diputado Roberto González (ANR), presidente del Consejo de la Magistratura, se permitió lanzar un discurso contra los jueces que ordenaron la prisión de algunos diputados, para luego preguntar a uno de los postulantes, el magistrado Delio Vera Navarro, cuál sería su posición al respecto si llegara a ocupar el puesto. El claro mensaje fue lanzado para magistrados y fiscales, así como para quienes aspiren a serlo.

¡Que se cuide quien encarcele o quiera encarcelar a un legislador! Mayor barbaridad, imposible. El episodio hace recordar al senador Enrique Bacchetta (ANR), presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), quien creyó nada menos que oportuno solidarizarse por tuit con el diputado Ulises Quintana (ANR), ante la “injusticia” que habría estado sufriendo durante su reclusión preventiva.

Hechos como los protagonizados por Bacchetta y González degradan a nuestras instituciones.

En un país donde la separación y la independencia de los Poderes del Estado aún no están afianzadas al cabo de tres décadas de Gobiernos democráticos, son varias las maneras mediante las que un legislador puede influir en el resultado de un juicio, en beneficio propio o ajeno. Más de uno cree que su investidura le permite presionar a un agente fiscal o a un juez “hablables” sobre el curso de una pesquisa o de un proceso civil o penal, confiando en que su interlocutor atienda sus inquietudes a cambio de ser promovido o al menos de continuar en el cargo. Como es obvio, la fuerza del mensaje, que también puede ser indirecto, aumenta notablemente cuando es emitido desde la presidencia de un órgano que puede disponer destituciones o sugerir nombramientos en el Ministerio Público y en la judicatura. Estando al frente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), el exsenador colorado Óscar González Daher dio muestras de un excesivo interés en ciertas actuaciones fiscales y judiciales, razón por la cual ha sido encausado por el delito de tráfico de influencias, al igual que su vicepresidente de entonces, el exsenador oviedista Jorge Oviedo Matto. Por su parte, el senador Enrique Bacchetta (ANR), que hoy preside el JEM, creyó nada menos que oportuno solidarizarse por tuit con el diputado Ulises Quintana (ANR), ante la “injusticia” que habría estado sufriendo durante su reclusión preventiva.

El destino de este último y el de su colega y actual compañero de infortunio Miguel Cuevas (ANR), así como el de cualquier otro legislador sospechoso de haber delinquido, parecen preocupar también –y mucho– al diputado Roberto González (ANR), presidente del Consejo de la Magistratura. Su preocupación llegó al extremo de que, en una audiencia pública realizada en el Salón Comuneros de la Cámara de Diputados con candidatos a ministro de la Corte Suprema de Justicia, se permitió lanzar

un discurso contra los jueces que ordenaron la prisión preventiva de los referidos diputados, para luego preguntar a uno de los postulantes, el magistrado Delio Vera Navarro, cuál sería su posición al respecto si llegara a ocupar el puesto. El claro mensaje fue lanzado para magistrados y fiscales, así como para quienes aspiren a serlo. ¡Que se cuide quien encarcele o quiera encarcelar a un legislador! Mayor barbaridad, imposible.

El interrogado respondió con evasivas sobre la consulta del caradura González, por razones quizás comprensibles. Aparte de intentar inducir una respuesta coincidente con su opinión, la desfachatez de quien preside el órgano que propondrá al Senado la terna de candidatos para integrar la máxima autoridad judicial implicó un atentado contra la independencia de un Poder del Estado y un ominoso aviso a quienes vayan a entender en procesos aún abiertos o a iniciarse.

Viene al caso recordar lo que prescribe el art. 248 de la Carta Magna: “En ningún caso, los miembros de los otros poderes (...) podrán arrogarse atribuciones judiciales que no estén expresamente establecidas en esta Constitución, ni revivir procesos fenecidos, ni paralizar los existentes, ni intervenir de cualquier modo en los juicios (...) Los que atentasen contra la independencia del Poder Judicial y la de sus magistrados quedarán inhabilitados para ejercer toda función pública por cinco años consecutivos, además de las penas que fije la ley” (las negritas son nuestras).

Roberto González cometió una barbaridad en su doble carácter de diputado y presidente del Consejo. Si alegara que el art. 256 de la Constitución dice que “la crítica a los fallos es libre”, cabría responderle que ellos aún no han sido dictados en las causas que afectan a los diputados Quintana y Cuevas, y que lo que busca, en última instancia, es que se dicte uno que los absuelva de culpa y pena. Si es intolerable que un juez se inmiscuya en la discusión parlamentaria sobre un proyecto de ley, tal como lo hizo la Corte en la tocante a la publicidad de las declaraciones juradas de bienes y rentas, también lo es que un legislador intervenga en unos procesos aún no finiquitados. La cuestión sube de punto cuando quien lo hace encabeza un órgano encargado de proponer la designación de magistrados y agentes fiscales. Desde ya, como el candidato interrogado no respondió claramente en el sentido esperado por el diputado González, es improbable que cuente con el apoyo de este para integrar la terna, aunque tenga el mayor puntaje.

De acuerdo al art. 6° de la Ley N° 296/94, la remoción de los miembros del Consejo requiere un juicio político, por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio del cargo o por delitos comunes. Es indudable que, como mínimo, su presidente desempeñó sus funciones de la peor manera, al pretender forzar cierta respuesta de un postulante y, sobre todo, al violar la norma constitucional referida a la independencia del Poder Judicial. Si hasta 2018, el Senado estuvo representado en el Consejo por Enzo Cardozo (PLRA), hoy “parlasuriano” y procesado por delitos de lesión de confianza, la Cámara Baja tiene allí a un miembro que se atreve, como si fuera muy natural, a censurar públicamente a unos jueces que creyeron que en un Estado de Derecho debe regir la igualdad ante la ley. Incluso, aunque esté convencido de que la aplicaron en forma equivocada, tendría que haberse guardado su opinión, así como el senador Bacchetta tendría que haberse reservado su escandalosa solidaridad con el “querido amigo”. Estas burdas y taimadas intervenciones de políticos ignorantes y prepotentes son las cosas que todavía se utilizan para ubicar al Paraguay entre las denominadas “republiquetas bananeras”.

No se trata solo de una cuestión de buenas maneras, sino también –y en primer lugar– de una que tiene que ver con la separación e independencia de los poderes. Si el Poder Legislativo quiere controlar al Judicial, según lo dispuesto en el art. 3° de la Constitución, puede recurrir al juicio político para destituir a los ministros o hacer valer sus votos en el Jurado para remover a un juez o a un camarista. Hechos como los protagonizados por el senador Bacchetta y el diputado González degradan a nuestras instituciones y, lo que es peor, no generan consecuencia alguna para quienes los perpetran.

Referencia:

Censurable y artera forma de presionar a magistrados y fiscales. (01.03.2020) Editorial diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-empresa/editorial/2020/03/01/censurable-y-artera-forma-de-presionar-a-magistrados-y-fiscales/>

### En grotesca farsa ilegal eligen terna para la Corte Suprema de Justicia

Violando la Ley N° 6299/19 y el reglamento del propio Consejo de la Magistratura, presidido por el diputado Roberto González (ANR), sus miembros procedieron a designar la terna para elegir un ministro de la Corte Suprema de Justicia. Haciendo un flaco favor a los integrantes de la terna elegida –Delio Vera Navarro, Gustavo Santander y César Diéssel– el Consejo hizo lo bastante, pues, para que la gente crea que fue conformada para satisfacer pretensiones ajenas a la correcta administración de Justicia. Si no hay transparencia, lo resuelto se torna sospechoso, más aún cuando se vulnera una ley que la exige, en su letra y en su espíritu. Por otra parte, también cuando se obvia un reglamento para ensayar un procedimiento cualquiera, mediante el que se altera una conclusión que debería ser definitiva, se da pie para que el desenlace sea impugnado vía judicial. Nuevamente, el Consejo prestó así un pésimo servicio a la República, con su burla y menosprecio a uno de los pilares del sistema democrático, como lo es la Justicia.

El art. 2° de la Ley N° 6299/19 dispone que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Magistratura en las que se trate, delibere o decida sobre la conformación de las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, sean públicas y transmitidas en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; los consejeros deben “fundamentar oralmente” sus decisiones al respecto. Esta norma fue lisa y llanamente ignorada en la sesión del último lunes, en la que se realizó una “evaluación cualitativa integral” de los postulantes para adjudicarles hasta 20 puntos, según sus respectivas trayectorias y el “reconocimiento social” del que gozan. Como también fue violado el reglamento del propio Consejo, presidido por el diputado Roberto González (ANR), la terna resultante tiene un origen espurio, pues se basó en la ilegalidad y el secretismo. La referida evaluación fue transmitida en vivo a través de internet, pero la ciudadanía no pudo conocer los motivos por los que los ocho consejeros otorgaron un mayor o menor puntaje, pues no fueron expuestos en forma oral. Más aún, tampoco pudo enterarse de la calificación otorgada por cada uno de ellos, de modo que es todo un misterio por qué resultaron seleccionados los camaristas Delio Vera Navarro y Gustavo Santander, así como el asesor jurídico de la Justicia Electoral, César Diéssel. Cabe apuntar que hasta antes de la evaluación final, en la que la discrecionalidad de los consejeros es notable, el primero tenía el mayor puntaje (70,31), el segundo ocupaba el cuarto puesto (67,8) y el tercero ni siquiera figuraba entre los doce mejor puntuados, sino que ocupaba el 17° lugar. Pero Diéssel tiene una excelente

“cualidad”, que tal vez inspiró a los miembros del Consejo: es amigo personal del influyente vicepresidente de la República, Hugo Velázquez. Quienes alcanzaron los tres primeros lugares, al concluir la tercera y última etapa, fueron el camarista Vera Navarro, el abogado José González Macchi y la camarista Alma Méndez de Buongermini.

Los consejeros dilataron el oscuro procedimiento, inventando nada menos que cuatro pasos adicionales; cada uno de ellos sacó de la galera doce candidatos, de los que fueron preseleccionados los diez más votados y luego seis. Como dos de ellos –Diésel y Vera Navarro– ya habían logrado el puntaje mínimo para integrar la terna, hubo un triple empate con respecto al tercero. Habiéndose dado un nuevo empate entre dos de ellos –ninguno de los cuales había tenido al menos 6 votos–, el senador Bartolomé Ramírez (PLRA) revió su decisión para apoyar a Santander, con lo que se puso fin a la grotesca farsa ilegal y antirreglamentaria. Desde luego, la sociedad ignora por qué se votó en uno u otro sentido, lo que sugiere que los méritos y las aptitudes de los aspirantes al cargo de ministro de la Corte no fueron los criterios determinantes a la hora de escogerlos. Si los seleccionados los tienen, tendrían que haber expuesto oralmente sus antecedentes académicos y profesionales, para que la ciudadanía los conozca.

En cuanto a la “notoria honorabilidad” de la que habla la Constitución, ¿se pidieron informes a algunas organizaciones intermedias para juzgar si los candidatos gozan de prestigio social? Como nada de esto se sabe, bien puede presumirse que las inconfesables presiones políticas fueron el factor decisivo. “Lo de la terna es una sorpresa... Había gente con mayor puntaje. Por supuesto que vamos a dialogar entre todos los (senadores) colorados para ver a quién elegimos. Gracias a Dios, que toditos son colorados los que están en la terna, me parece”, declaró el senador cartista Antonio Barrios, sorprendido pero aliviado por la composición partidaria de la terna, revelando así que el carnet de afiliación sigue siendo un elemento de juicio esencial a la hora de designar a un ministro de la Corte, en tanto que los conocimientos y la honorabilidad serían secundarios. Dos de los miembros del Consejo –José Torres Kirmser y Luis Benítez Riera– habían sido elegidos con el mencionado criterio para integrar la máxima autoridad judicial, en tanto que otros dos son legisladores; el Poder Ejecutivo está representado por Carlos Cabrera, y es de conocimiento público que mucho tuvo que ver lo partidario en la elección de Claudio Bacchetta y Adrián Salas, representantes de los abogados. Por lo demás, es llamativo que uno de los miembros del Tribunal de Honor, que también evalúa a los candidatos, sea la exministra Alicia Pucheta, que llegó a un acuerdo con Horacio Cartes para sucederlo en la presidencia de la República, tras avalar su irregular postulación como candidato a senador.

Como se ve, las cartas de los popes políticos pegan más fuerte que el imperio de la legalidad cuando se trata de nuestra vapuleada Justicia.

Haciendo un flaco favor a los integrantes de la terna, el Consejo hizo lo bastante, pues, para que la gente crea que fue conformada para satisfacer pretensiones ajenas a la correcta administración de justicia. Si no hay transparencia, lo resuelto se torna sospechoso, más aún cuando se vulnera una ley que la exige, en su letra y en su espíritu. Por otra parte, también cuando se obvia un reglamento para ensayar un procedimiento cualquiera, mediante el que se altera una conclusión que debería ser definitiva, se da pie para que el desenlace sea impugnado vía judicial.

Nuevamente, el Consejo prestó así un pésimo servicio a la República, con su burla y menosprecio a uno de los pilares del sistema democrático, como lo es la Justicia.

Referencia:

En grotesca farsa ilegal eligen terna para la Corte Suprema de Justicia. (04.03.2020) Editorial abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impres/edicion-impres/2020/03/04/en-grotesca-farsa-ilegal-eligen-terna-para-la-corte-suprema-de-justicia/>

### Acusan a políticos por “intoxicar” y piden por un “pasillero” en la Corte

El presidente del Colegio de Abogados acusó que políticos “intoxicar” los procesos de selección y remoción de magistrados, y solicitó que un “abogado pasillero” sea designado ministro de la Corte, porque un profesional independiente no tiene “manos atadas” para los cambios.

El presidente del Colegio de Abogados del Paraguay, Rubén Galeano, cuestiona que “el sector político intoxica mucho el proceso de selección y remoción de magistrados”, y a la vez, objetó al presidente del Consejo de la Magistratura, diputado colorado Roberto Eudes González, porque este en medio de la audiencia pública de postulantes a la terna de la Corte presionó a los jueces que impusieron prisión preventiva a los legisladores procesados por casos de corrupción y narcotráfico, Miguel Cuevas y Ulises Quintana.

“No corresponde que miembros del Consejo de la Magistratura den sus criterios a los postulantes. Es uno de los aspectos que tenemos que revisar cuando se estudie una reforma constitucional, si organismos como el Consejo y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deben o no estar integrados por políticos”, dijo Galeano.

Agregó: “Las visiones se ven intoxicadas desde ese rol político. Sin embargo, no son reglas absolutas porque, por ejemplo, una de las mayores transformaciones (en el Consejo) con Enrique Riera, quien vino representando al Ejecutivo, si bien es cierto hubo críticas, claro, pero se fueron ajustando”.

Galeano también pidió que un abogado “pasillero” sea elegido como ministro de la Corte. “El designado ministro de la Corte no debe estar ligado al Poder Judicial, porque solo así se podrá liderar los cambios. Los jueces tienen sus compromisos con la estructura interna y con el servicio que prestan”, refirió.

Como ejemplo, expuso la gestión del expresidente de la Corte Eugenio Jiménez (abogado pasillero), quien de un presupuesto de G. 1.000 millones para la Oficina de Mediación, redujo a G. 300 millones, con posibilidades de ir disminuyendo. Solamente la gente que viene de afuera hace eso”, aseguró.

Pidió a los miembros del Consejo de la Magistratura que tomen en consideración a los abogados mejor posicionados en el concurso. Entre ellos se encuentran los abogados José González Macchi (3°), Rubén Darío Romero (9°) y José Casañas Levi (11°).

### Referencia:

Acusan a políticos por “intoxicar” y piden por un “pasillero” en la Corte. (02.03.2020). Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impres/judiciales-y-policiales/2020/02/29/acusan-a-politicos-por-intoxicar-y-piden-por-un-pasillero-en-la-corte/>

## Con varios “peros”, el CM conforma hoy la terna

Llega al final otro concurso para el Consejo de la Magistratura y más allá de todas las modificaciones al reglamento, hay muchas dudas de que sea una justa elección para la terna para la Corte Suprema.

El Consejo de la Magistratura llega a esta elección en un momento en que la mayoría de los miembros se despide de este organismo constitucional.

Luis Benítez Riera, Adrián Salas, Cristian Kriskovich y Carlos Raúl Cabrera cumplen mañana dos periodos como consejeros, por lo que seguirán hasta que elijan a sus reemplazantes.

Es decir, la sesión de mañana será la última más importante de la que van a participar.

El mandato de Claudio Bacchetta también vence mañana, pero como recién va a cumplir un periodo, es posible de ser reelecto.

Este concurso tuvo condimentos especiales que en poco ayudan a la credibilidad.

Uno de ellos es el examen a los doctores de Derecho que causó la molestia de varios de ellos.

Se podrá argumentar con razón que todos deben ser sometidos a un riguroso examen, pero la pregunta es: ¿el Consejo está en condiciones de examinar a juristas?

Cabría analizar que, al tratarse de doctores en derecho, con 10 años de ejercicio en la profesión, si la evaluación se podría realizar de otra forma.

Por ejemplo, en el caso de los magistrados se puede evaluar el número de sentencias que saca por año, el nivel de morosidad, la cantidad de fallos revocados, el manejo que tuvieron en los diversos procesos, lo que puede reflejar la idoneidad y la honestidad.

En el caso de los abogados pasilleros también podrían ser evaluados por el desempeño en sus casos y corroborar sus actuaciones con el Consejo de Superintendencias de la Corte.

Para colmo, el Consejo no supo resolver el escándalo que se generó cuando se divulgó que hubo consultas de un postulante al otro en pleno examen.

Otro punto cuestionado es que la audiencia pública fue evaluada bajo un criterio discrecional. Se desconoce qué indicadores tuvieron los consejeros para adjudicar las notas.

Un punto muy delicado también fue el denunciado por el postulante Nelson Mora, quien denunció que el consejero José Torres Kirmsner no se inhibió de él, pese a que había causales.

Y ni qué decir la lamentable exposición del presidente del Consejo Roberto González cuando para realizar una pregunta al postulante Delio Vera Navarro se despachó contra los jueces que ordenaron la prisión preventiva de sus colegas Ulises Quintana y Miguel Cuevas.

Con estos antecedentes se elige hoy una terna y es poco fiable el resultado que se pueda tener. Es necesario que los consejeros entiendan que pueden hacer un gran favor al país si hacen su trabajo en forma, pero que también pueden ocasionar un gran perjuicio si se no se desprenden de la presión política y de los intereses particulares.

Referencia:

Cáceres Encina, O. (02.03.2020) Con varios “peros”, el CM conforma hoy la terna. Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/2020/03/02/con-varios-peros-el-cm-conforma-hoy-la-terna/>

Consejo de la Magistratura elabora terna para ministro de la Corte

El Consejo de la Magistratura seleccionó a Delio Vera Navarro, Gustavo Santander y César Diesel para integrar la terna para el cargo vacante en la Corte Suprema de Justicia durante la sesión de este lunes. Ahora, el Senado deberá elegir a uno de ellos.

Delio Vera Navarro, Gustavo Santander Dans y César Diesel Junghanns son los juristas que fueron seleccionados este lunes por el Consejo de la Magistratura (CM) para integrar la terna al cargo vacante en la Corte Suprema de Justicia.

Con esto, la Cámara de Senadores deberá seleccionar a uno de ellos y finalmente el Poder Ejecutivo tendrá que dar su acuerdo.

Desde que Miryam Peña se jubiló en enero de este año, tras cumplir 75 años de edad, la máxima instancia judicial funciona con ocho ministros.

Delio Vera se desempeña actualmente como miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la capital. Gustavo Santander también es camarista en lo Penal de Asunción, en tanto que César Diesel ocupó varios cargos públicos, entre ellos el de representante del Poder Ejecutivo ante el propio Consejo de la Magistratura y superintendente del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Durante la sesión, los miembros del Consejo destacaron el gremialismo de los dos magistrados. En ese sentido, destacaron que Vera como presidente de la Asociación de Jueces instó a los asociados a publicar sus declaraciones juradas de bienes.

Sobre Diesel, el diputado Bartolomé “Ancho” Ramírez destacó que su presencia en la terna es importante debido a su conocimiento en el ámbito electoral, ante la reciente introducción de urnas electrónicas y el desbloqueo de listas.

Según lo publicado por el sitio web del CM, antes del inicio de la sesión el candidato con mejor puntaje de los 24 postulantes era Delio Vera, con 70,31 puntos. Le seguían Óscar Juan Rodríguez Kennedy con 68,89 puntos; José Ignacio González Macchi, con 68,72 puntos, y Gustavo Santander con 67,68 puntos. Diesel ocupaba el lugar N° 18 con 59 puntos.

En la sesión de este lunes, los miembros terminaron la evaluación integral, calificando con hasta 20 puntos a cada candidato. Según indicaron, se tuvieron en cuenta criterios como la honorabilidad y la carrera de cada uno.

De esta manera, Diesel quedó con un puntaje de 78,38, Vera con 88,94 y Santander con 85,56. Al final, Diesel y Vera obtuvieron ocho votos de los miembros, en tanto que Santander consiguió seis.

Referencia:

Consejo de la Magistratura elabora terna para ministro de la Corte. (02.03.2020). diario Ultima Hora. Recuperado de <https://www.ultimahora.com/consejo-la-magistratura-elabora-terna-ministro-la-corte-n2872790.html>

### Ciudadanos Autoconvocados se reúnen para “controlar” la conformación de la terna de la Corte

Miembros de la Comisión de Ciudadanos Autoconvocados se encuentran desde esta mañana frente a la sede del Consejo de la Magistratura para realizar un “control ciudadano” sobre la conformación de la terna de la Corte. Exigen a los miembros del Consejo transparencia y argumentos sobre su elección.

El Consejo de la Magistratura debe elegir tres nombres que posteriormente serán derivados al Senado para que se elija a una persona que ocupará el cargo de ministro de la Corte hasta los 75 años.

“Exigimos a los miembros del Consejo de la Magistratura transparencia, rendición de cuentas y fundamentos. Queremos escuchar los argumentos de por qué van a elegir a determinada persona”, afirmó María Esther Roa, de la Comisión de Ciudadanos Autoconvocados.

Vale recordar que todos aquellos que sumen más de 70 puntos pueden ser candidatos para ministro de la Corte. Hasta el momento, el que tiene exactamente 70 puntos es el cuestionado magistrado Delio Vera. En este momento, los miembros del Consejo están en la parte de la calificación integral y tendrían otros veinte puntos para evaluar. Son 22 personas las que están actualmente en la puja.

Referencia:

Ciudadanos Autoconvocados se reúnen para “controlar” la conformación de la terna de la Corte. (02.03.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/03/02/ciudadanos-autoconvocados-se-reunen-para-controlar-la-conformacion-de-la-terna-de-la-corte/>

### El Consejo debe terner a candidatos honrados y reconocidos socialmente

La notoria honorabilidad y el reconocimiento social en la actividad pública o privada son requisitos esenciales establecidos en la Constitución y el reglamento interno del Consejo de la Magistratura para integrar la terna para la Corte. En consecuencia, los consejeros están obligados a seleccionar a los aspirantes que cumplan estas exigencias y dejar de lado las presiones políticas, que son muy fuertes en el concurso. Hay una convocatoria ciudadana para seguir el proceso.

El artículo 258 de la Constitución Nacional exige que los ministros de la Corte Suprema gocen de notoria honorabilidad, o sea que sean personas honradas, merecedoras del respeto o la estima de los demás.

En consonancia con la disposición constitucional, el artículo 51 del Reglamento del Consejo para el proceso de conformación de terna para el alto tribunal, refiere que en la

“evaluación cualitativa” (que es la última, vale 20 puntos y se hace hoy antes de la integración de terna), se deben analizar la calidad de la trayectoria y el desempeño profesional de los aspirantes y el “reconocimiento social” que ostentan, tanto en la actividad pública o privada.

El reglamento también habilita al Consejo a requerir informes a las organizaciones intermedias y gremios sobre la consideración de la que gozan los aspirantes en la comunidad jurídica o circunscripción judicial en la que se desempeñan.

Este aspecto igualmente es muy importante para que los seleccionados puedan ser los mejores y con la “notoria honorabilidad” requerida por la Carta Magna.

Los consejeros, que son todos abogados, no pueden desconocer la trayectoria y el desempeño de cada uno de los postulantes en la comunidad jurídica, tanto de los letrados que se dedican a la profesión en forma privada o los magistrados que hace años se desempeñan en el Poder Judicial.

Los responsables de la selección no tienen argumento alguno para apartarse de lo establecido en la Constitución y en el reglamento, que ellos mismos elaboraron y prometieron cumplir. Si ocurre lo contrario, será evidente que se dejaron llevar por las presiones, sobre todo políticas, que se dan con mayor fuerza para la conformación de la terna para la Corte.

El diputado Roberto González; el senador liberal Bartolomé Ramírez; los representantes del gremio de abogados, Claudio Bacchetta y Adrián Salas; el doctor Cristian Kriskovich, por las universidades privadas; doctor Luis María Benítez Riera, por la Corte; Raúl Torres Kirmsler por la Universidad Nacional, son los encargados de la integración de la terna y Carlos Cabrera, por el Ejecutivo. Queda en manos de ellos seleccionar a los candidatos de “notoria honorabilidad” y que tengan el reconocimiento de la sociedad.

La ciudadanía tiene que recordar los nombres y los rostros de estos consejeros, que prometieron cumplir la Constitución Nacional y el reglamento para el concurso. La sociedad organizada debe estar atenta y seguir de cerca mañana la sesión y reaccionar de forma inmediata ante cualquier maniobra para imponer a los candidatos de los políticos, que, sin distinción de partidos, siempre buscan tener su propio ministro en la Corte.

Si bien se hicieron algunas críticas, las cuatro ternas anteriores elaboradas por el Consejo pueden ser calificadas como aceptables. Que los cuatro elegidos para la máxima instancia judicial (Eugenio Jiménez Rolón, Manuel Ramírez Candia, Alberto Martínez y Carolina Llanes), hasta ahora no hayan llenado las expectativas de los abogados y usuarios de justicia en general es un problema que se debe abordar en otro momento.

Lo importante es que el Consejo terne a los mejores, a los candidatos honorables, con impecable trayectoria en el campo del derecho o el ejercicio de la magistratura.

El reglamento del Consejo además refiere que los miembros considerarán las denuncias u objeciones recibidas respecto a los postulantes, los descargos hechos y la “imagen social” resultante de dichas situaciones.

Se espera que los consejeros tengan en cuenta lo que está escrito en el reglamento y sobre todo lo pongan en práctica.

En el documento se insiste en que también se tendrán en consideración los informes de las universidades, organizaciones intermedias, gremios, comunidad jurídica, circunscripción judicial y todo reporte documentado.

Los Ciudadanos Autoconvocados Comisión Escrache llaman para una manifestación frente a la sede del Consejo de la Magistratura, sita en Gral. Aquino N° 1930 y Mariscal Estigarribia, a partir de las 8:40.

La abogada María Esther Roa dijo que para el buen funcionamiento del sistema de justicia es imprescindible que la Corte esté integrada por los más capaces e idóneos y con conducta ética incuestionable. Abogó por una selección transparente y advirtió que seguirán de cerca el proceso de selección.

Referencia:

Benitez, C. (02.03.2020). El Consejo debe terner a candidatos honrados y reconocidos socialmente. Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/judiciales-y-policiales/2020/03/02/el-consejo-debe-ternar-a-candidatos-honrados-y-reconocidos-socialmente/>

### El perfil del candidato a la Corte Suprema de Justicia

Promulgada la Constitución del 92, ya han pasado varios procesos de selección a miembro de la Corte Suprema de Justicia, el más alto cargo en el Poder Judicial de la República, casi se diría, más importante que el mismo Presidente de la República, y muy “despacito” dicho proceso ha ido transparentándose, de manera que la ciudadanía pueda conocer más de cerca a los candidatos y sus virtudes, pues los medios de información dan cuenta de ello además de lo que publica el propio organismo de selección, el Consejo de la Magistratura.

Referencia:

Cáceres, M. (02.03.2020) El perfil del candidato a la Corte Suprema de Justicia. Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/2020/03/02/el-perfil-del-candidato-a-la-corte-suprema-de-justicia/>

### La terna para la Corte se conformó en procedimiento no previsto en reglamento

La terna para la Corte fue conformada a través de un procedimiento no previsto en el reglamento ni en la ley. Los miembros del Consejo de la Magistratura conformaron un trío de candidatos barajando nombres a pesar de que con la calificación de los últimos 20 puntos ya debía terminar el concurso. Imperó el secretismo.

En la sesión ordinaria del Consejo de la Magistratura (CM) se realizó ayer la tercera y última etapa del proceso de conformación de terna para ministro de la Corte, denominado “Evaluación cualitativa integral”.

Los consejeros tenían 5 ítems de un indicador para evaluar a los postulantes. Cumplido este requisito de evaluación que se hizo en “mudo” a través de la transmisión en vivo

por internet, no se dio a conocer los puntajes que asignaron cada uno de los consejeros, con lo que se dejó de lado la transparencia.

Acto seguido, el Consejo de la Magistratura entregó las puntuaciones finales que recibieron los postulantes. Según el reglamento de conformación de terna utilizado, con este acto concluye el concurso. Los mejores puntuados fueron el camarista Delio Vera Navarro, quien recibió 88,94 puntos; el abogado José Ignacio González Macchi (86,60), y la camarista Alma Méndez de Buongermini (86,09).

Si consideramos sus puntuaciones, y por lo que manifiesta el reglamento del concurso, los citados deberían estar en la terna.

Sin embargo, los miembros del Consejo siguieron con la sesión, y acto seguido cada uno de los 8 consejeros propusieron los nombres de 12 candidatos. Este acto ya no está previsto en el reglamento ni en la ley que rige para este órgano.

Siguiendo con el procedimiento irregular, luego de proponer los 12 candidatos, extrajeron los nombres de 10 candidatos con más votos y resultaron: César Diesel con 8 votos, Delio Vera Navarro (7), Raúl Fernando Barriocanal (7), José Agustín Delmás (7), Segundo Ibarra (7), Gustavo Santander (6), Gustavo Auadre (6), José Francisco Appleyard (6), Alma Méndez (6) y Gustavo Ocampos (4).

En la siguiente vuelta, los consejeros eligieron a 6 postulantes. y los elegidos fueron Diesel con 8 votos, Vera Navarro (7), Santander (5) Ibarra (5) y Méndez (5).

Luego los consejeros argumentaron que como Diesel y Vera Navarro ya tenían el mínimo requerido para la terna, que es de 6 votos, decidieron hacer un desempate para elegir al tercer miembro de la terna entre Santander, Méndez e Ibarra. En esta vuelta, Santander obtuvo 3 votos, Méndez 3 e Ibarra, 2 (quedó fuera). En el nuevo desempate Santander recibió 5 votos y Méndez, 3, y como aún no había los 6 votos requeridos, el senador Juan Bartolomé Ramírez revió su decisión y le concedió su voto a Santander para que este quedara ternado.

No conformes con haber violado el reglamento, y para agravar la falta de transparencia, los consejeros ni siquiera se animaron a hacerse cargo de a quienes iban proponiendo como postulantes. Solamente se limitaron a decir “Hoja 1, propone a los candidatos; Hoja 2, propone a los candidatos” y así para cada uno de los 8 consejeros.

Este procedimiento que es irregular, es utilizado por los consejeros para maniobrar y poder seleccionar a los candidatos que son de la predilección de los políticos que ostentan el poder.

El proceso de selección de terna tuvo muchos cuestionamientos: 1) los puntajes de cada uno de los consejeros en las audiencias públicas no fueron dados a conocer públicamente, lo que dio lugar a calificaciones injustas; 2) el largo y tedioso proceso no sirvió porque los consejeros, finalmente, son los que proponen los nombres de sus candidatos en la última audiencia, sin tener en cuenta los méritos obtenidos.

Referencia:

La terna para la Corte se conformó en procedimiento no previsto en reglamento. (03.03.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/2020/03/03/la-terna-para-la-corte-se-conformo-en-procedimiento-no-previsto-en-reglamento/>

### Colegio de Abogados lamenta falta de un perfil constitucional en ternados para la CSJ

El Colegio de Abogados del Paraguay lamentó este martes que entre los ternados para integrar la Corte Suprema de Justicia (CSJ) no se haya incluido un perfil constitucionalista o de peso académico, que deberá asumir en reemplazo de la ministra Miryam Peña.

El Consejo de la Magistratura conformó este lunes la terna de candidatos para la Corte Suprema de Justicia con el abogado César DieselJunghanns, así como los camaristas Delio Vera Navarro y Gustavo Santander Dans.

A criterio del presidente del Colegio de Abogados del Paraguay, Ruben Galeano, ninguno de los ternados tiene cuestionamientos en cuanto a su formación; sin embargo, lamentó que no se vislumbre ningún perfil constitucionalista.

“Los tres cumplen con el perfil del reglamento, que de hecho les permitió estar, pero no cuentan con el peso académico como algunos hombres que quedaron en el camino del concurso”, refirió en comunicación con Monumental 1080 AM.

Galeano sostuvo que el gremio está contento de contar con un reglamento para seleccionar a un ministro de la Corte, pero afirmó que no están satisfechos con la propuesta presentada por el Consejo de la Magistratura.

“La terna finalmente quedó integrada por camaristas con trayectoria dilatada (...). A mí me hubiese gustado elegir a un gran académico para integrar la Corte”, expresó.

El titular del gremio también señaló que las grandes figuras académicas del Derecho que tiene el país ya no se presentan a los concursos de esta índole, debido a que las instituciones están politizadas.

Como ejemplo, citó a los profesionales José Ignacio González Macchi o a Raúl Fernando Barriocanal, quienes cuentan con obras y una fuerte formación académica, pero no lograron integrar la terna.

En ese sentido, Galeano aclaró que la formación y el fuste jurídico de los profesionales ya no permiten que hagan lobby político para acceder a cargos.

La terna deberá ser remitida a la Cámara de Senadores para que inicie su proceso de selección y luego se envíe al presidente de la República, Mario Abdo Benítez, para su acuerdo constitucional o rechazo.

Uno de los candidatos deberá asumir en reemplazo de la ministra Miryam Peña, quien deja el cargo por jubilación al haber alcanzado la edad de 75 años en enero pasado.

Referencia:

Colegio de Abogados lamenta falta de un perfil constitucional en ternados para la CSJ. (03.03.2020) Diario Ultima hora. Recuperado de <https://www.ultimahora.com/colegio-abogados-lamenta-falta-un-perfil-constitucional-ternados-la-csj-n2872913.html>

### Senado tiene hasta el 16 de abril para designar a nuevo ministro de la Corte

El titular del Senado, Blas Llano, confirmó que tienen 30 días hábiles para designar a uno de los candidatos a nuevo ministro de la Corte Suprema de Justicia o rechazar la terna. El plazo vence el 16 de abril y el liberal aseguró que su bancada aún no ha decidido a quién apoyar

Esta mañana el titular del Consejo de la Magistratura, Roberto González, comunicó a la Cámara de Senadores la constitución de la terna de candidatos para ocupar el lugar que queda en la Corte Suprema de Justicia ante la vacancia. El titular del Senado, Blas Llano, confirmó el recibimiento de la comunicación y añadió que el jueves, durante la sesión ordinaria, se dará ingreso en Asuntos Entrados y luego será derivada a la Comisión de Asuntos Constitucionales y a la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

El Senado tiene un plazo de 30 días hábiles, que vence el próximo 16 de abril, fecha para la cual se debe tener el rechazo de la terna o la designación de uno de los postulantes. Llano aseguró que no conoce a ninguno de los tres designados por el Consejo, al igual que los otros miembros de la bancada del Partido Liberal, por lo cual deberán analizar todos los expedientes para poder hacer “un juicio de valor” y posteriormente tomar una postura como bancada.

Por otra parte, señaló que no está de acuerdo con las expresiones de su colega Antonio Barrios, quien al respecto, también dijo que el criterio no debe ser que formen parte de tal o cual partido, sino de que sean capaces de no apartarse del postulado de la Constitución Nacional y las leyes nacionales.

El camarista Delio Vera Navarro es quien mayor puntaje obtuvo. No obstante, en junio del año 2012, Vera Navarro no pudo ingresar a los Estados Unidos porque le cancelaron su visa por supuestos favores a narcotraficantes. El hecho ocurrió en el aeropuerto de Puerto Rico, cuando intentaba participar de una reunión del gremio de magistrados. Tras cinco horas de interrogatorio, su visa terminó cancelada y fue enviado nuevamente al Paraguay. En 2014, el mismo magistrado estuvo involucrado otro hecho irregular y su relator terminó detenido cuando un documento de su oficina benefició con la libertad al narcotraficante conocido como “El rey de la marihuana”. En las computadoras incautadas se encontró un esquema de jueces y ministros “conversables” para obtener sentencias favorables.

Otro candidato, César Diesel, es relacionado con Hugo Velázquez, pero negó que dicho vínculo tenga algo que ver con su elección para la terna. El mismo es asesor jurídico de la Justicia Electoral.

El tercer candidato de la terna es Gustavo Santander, actual miembro del Tribunal de Apelación Penal

Referencia:

Senado tiene hasta el 16 de abril para designar a nuevo ministro de la Corte. Abc color (03.03.2020) Recuperado de <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/03/03/senado-tiene-hasta-el-16-de-abril-para-designar-a-nuevo-ministro-de-la-corte/>

Terna para la Corte: “Gracias a Dios, toditos son colorados”, dice senador

El senador colorado cartista Antonio “Tony” Barrios reconoció que a su sector político le conviene que el próximo ministro de la Corte sea del Partido Colorado. Indicó que es irreal pretender que un miembro de la máxima instancia judicial sea un juez apolítico.

“Lo de la terna es una sorpresa. Había gente con mayor puntaje (...) De repente tenemos esta terna. Bueno, vamos a trabajar sobre esta terna. Por supuesto que vamos a dialogar

entre todos los colorados a ver a quién elegimos. Gracias a Dios, creo que toditos son colorados los que están en la terna, me parece”, dijo hoy el senador Antonio Barrios (ANR, cartista) en entrevista concedida a medios de comunicación.

César Diesel, Delio Vera y Gustavo Santander son los candidatos elegidos ayer por el Consejo de la Magistratura (CM) para ocupar la vacancia en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en reemplazo de la jubilada ministra Miryam Peña Candia.

Sin embargo, la terna se conformó a través de un procedimiento no previsto en el reglamento ni en la ley y en que imperó el secretismo.

Al ser consultado sobre la imparcialidad que deben tener los jueces, incluyendo en la afinidad partidaria, el legislador respondió que es irreal pretender que un ministro sea apolítico. “Eso no existe. Seamos realistas. Yo soy un tipo bastante sincero en ese sentido. No me gusta andar con vueltas. Y por supuesto que nos conviene que sea un colorado”, agregó el senador.

Referencia:

Terna para la Corte: “Gracias a Dios, toditos son colorados”, dice senador. (03.03.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/03/03/terna-para-la-corte-gracias-a-dios-toditos-son-colorados-dice-senador/>

#### Terna de candidatos para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia fue remitida a la Cámara de Senadores

El Consejo de la Magistratura, nota mediante N° 172/2020, comunicó a la Honorable Cámara de Senadores a través de la presidencia del organismo, Abg. Roberto González Segovia, la terna de candidatos al cargo vacante de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al Edicto N° 08/2019, integrada por los candidatos:

Dr. César DieselJunghanns.

Dr. Gustavo Santander Dans.

Dr. Delio Vera Navarro.

Asimismo, se acompañó a dicha nota documentos relacionados al proceso de selección realizado.

Referencia:

Terna de candidatos para el cargo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia fue remitida a la Cámara de Senadores. (04.03.2020) Recuperado de <https://www.cm.gov.py/?p=8713>

#### Por notorias irregularidades, debe anularse terna para la Corte

La irregular conformación de la terna de candidatos a ministro de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los camaristas Delio Vera Navarro y Gustavo Santander, así como por el asesor jurídico de la Justicia Electoral, César Diéssel, debe ser rechazada por el Senado, si antes no es anulada por una resolución judicial. El art. 257 de la

Constitución dice que “los órganos se subordinarán a los dictados de la ley”, pero el Consejo de la Magistratura violó la Ley N° 6299/19, que ordena la publicidad de sus sesiones, aparte de ignorar el reglamento que rige el proceso de selección de los postulantes. Es intolerable que precisamente el órgano encargado de proponer la designación de quienes van a administrar justicia menosprecie el Derecho de una manera tan flagrante y que, a la vez, se burle de la ciudadanía al impedirle conocer por boca de sus miembros las razones por las que emitieron sus respectivos votos. Se limitaron a proferir, por ejemplo, “Hoja 1, propone a los candidatos...”, pese a que la ley dispone que deben “fundamentar oralmente sus decisiones con relación a la conformación de las ternas correspondientes”.

Si hubiera jueces con suficiente coraje para aplicar la ley, la terna tendría que ser anulada o, en todo caso, repudiada por el Senado, si sus miembros se liberaran por una vez de su nefasta costumbre de manejar el Poder Judicial.

Aunque los así nominados, tras haber concluido el procedimiento reglamentario con la conformación de una terna distinta, fueran personas intachables de diversos partidos, que cumplieran con los requisitos constitucionales para integrar la Corte, el vicio de origen les privaría de toda autoridad moral.

Aunque los miembros de la terna sean idóneos y muy honorables, cabe insistir, el proceso de selección vulneró claramente cierta ley y cierto reglamento. Por tanto, su resultado mal puede tener validez jurídica alguna, aunque sí la tendría desde el punto de vista político-partidario, según se desprende de los dichos del senador Antonio Barrios. Vale la pena traerlos de nuevo a colación porque reflejan en gran medida la concepción que la “clase política” tiene de la magistratura y que es compartida en buena medida en el Consejo, presidido por el diputado Roberto González (ANR), de largo trajinar político.

Contento de que los escogidos sean “toditos colorados”, sostuvo el senador Barrios que lo mejor es ser “realistas” y que a su partido le convenía que el próximo ministro de la Corte sea un correligionario. La ingenua pregunta que se impone es por qué le beneficiaría, si la máxima instancia judicial debe hacer valer el principio de igualdad ante la ley, sin discriminar entre organizaciones políticas ni entre afiliados a uno u otro partido. La respuesta “realista” sería que en nuestro país, hasta hoy, rige aquello de que “todo es según el color del cristal con que se mira”, de modo que sería comprensible y hasta de rigor que los jueces colorados y liberales prevariquen en favor de sus respectivos correligionarios.

Sin duda, la opinión del senador Barrios es compartida por el presidente del Consejo y por el senador Bartolomé Ramírez (PLRA), en el sentido de que el carnet partidario es de suma importancia al escoger a un juez y –ni qué decir– a un ministro de la Corte, desde donde, entre otras pillerías, se pueden cohonestar candidaturas ilícitas o instalar a la clientela política en el Poder Judicial, como bien lo saben los consejeros Raúl Torres Kirmser y Luis María Benítez Riera, por propia experiencia.

Aunque parezca hilar demasiado fino, dado el arraigado internismo, convendría averiguar ahora si los tres agraciados son “abdistas” o “cartistas”, siguiendo siempre el consejo del “realismo”. Así funciona la administración de Justicia, prostituida por la continua y desembozada injerencia de la “clase política”.

De nada sirve que la Constitución haya creado un órgano heterogéneo como el Consejo, que le otorgue al Poder Judicial al menos el 3% del Presupuesto de la administración

central o que disponga la inamovilidad de los magistrados, solo destituibles por un Jurado de Enjuiciamiento, también de composición diversa. En la práctica, la independencia de la judicatura, que ella declara, es quebrantada una y otra vez por los poderes políticos que empiezan influyendo en el Consejo, para que un correligionario sea propuesto al Senado como ministro de la Corte. Como es obvio, a ese cuerpo colegiado le interesará mucho más la filiación partidaria del candidato que sus opiniones jurídicas, y lo mismo cabe decir del jefe del Poder Ejecutivo, que debe prestar su acuerdo. Si el proceso de sometimiento se inicia en el Consejo, se entiende que su presidente –el diputado González– se haya permitido quebrantar la independencia del Poder Judicial en una audiencia pública, criticando las órdenes de prisión preventiva dictadas contra los diputados Ulises Quintana y Miguel Cuevas, ambos colorados, para luego tratar de conocer la opinión al respecto de uno de los postulantes.

Si hubiera jueces con suficiente coraje para aplicar la ley, la terna tendría que ser anulada o, en todo caso, repudiada por el Senado, si sus miembros se liberaran por una vez de su nefasta costumbre de manejar el Poder Judicial. Como no hay motivo para el optimismo, la ciudadanía debería tomar nota de la afrenta cometida al negársele el derecho legal a saber por qué ciertos señores fueron elegidos para que uno de ellos imparta justicia desde lo más alto de un Poder que no pocas veces comete la bajeza de someterse a los mandones de turno. Esa ciudadanía estafada debe también repudiar públicamente esta ignominia.

Referencia:

Por notorias irregularidades, debe anularse terna para la Corte. (05.03.2020) Editorial diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/editorial/2020/03/05/por-notorias-irregularidades-debe-anularse-terna-para-la-corte/>

#### Terna para la Corte: Senado pide informe al Consejo de la Magistratura

A propuesta de la senadora Desirée Masi, el pleno de la Cámara Alta aprobó un pedido de informe al Consejo de la Magistratura sobre el procedimiento realizado para la cuestionada elección de los ternados colorados: César Diesel, Delio Vera Navarro y Gustavo Santander, para ocupar el cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en reemplazo de la jubilada Myriam Peña. La Cámara de Senadores debe definir quién será su candidato antes del 16 de abril.

Referencia:

Terna para la Corte: Senado pide informe al Consejo de la Magistratura. (06.03.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/tv/abc-noticias/2020/03/05/terna-para-la-corte-senado-pide-informe-al-consejo-de-la-magistratura/>

#### Senado pide informe sobre terna para la Corte al Consejo de la Magistratura

La Cámara de Senadores aprobó este jueves un pedido de informe al Consejo de la Magistratura con relación a la integración de la terna de candidatos para ministro de la Corte Suprema de Justicia. Esto a raíz de las críticas que surgieron hacia los ternados.

La propuesta fue presentada este jueves en la primera sesión del Senado.

La iniciativa fue planteada por la senadora Desirée Masi y el senador Pedro Santacruz, ambos del Partido Democrático Progresista (PDP), durante el desarrollo de la primera sesión del Senado tras el inicio del periodo parlamentario de este año 2020.

Con el documento aprobado, el Senado pide el reglamento de selección para ministro de Corte, los criterios para la evaluación de los candidatos, las actas donde consten los puntajes de la etapa de evaluación integral y el puntaje obtenido por cada postulante.

Además, se solicita el puntaje otorgado por cada miembro del Consejo de la Magistratura a los candidatos y un informe de razones por las cuales la sesión del organismo del 2 de marzo no fue desarrollada en el marco de la publicidad y transparencia.

La institución tiene un plazo de 15 días para remitir la información solicitada por el Senado.

El Consejo de la Magistratura seleccionó a Delio Vera Navarro, Gustavo Santander y César Diesel para integrar la terna para el cargo vacante en la Corte Suprema de Justicia, que deja la ministra Myriam Peña tras su jubilación.

El Senado deberá elegir a uno de ellos, sin embargo, los candidatos se encuentran en el foco de la crítica debido a que pertenecen al Partido Colorado, mientras que grandes juristas que postulan al cargo con gran reputación son excluidos por no pertenecer a esa misma agrupación partidaria.

Referencia:

Terna para la Corte: Senado pide informe al Consejo de la Magistratura. (05.03.2020) diario Ultima hora. Recuperado de <https://www.ultimahora.com/consejo-la-magistratura-a712.html>

### Senado puede rechazar terna para la Corte por ser inconstitucional

Que los tres candidatos a la CSJ sean colorados rompe el principio de pluralidad de la Carta Magna, por lo que la Cámara Alta podría revisar el proceso de selección y devolver la terna al Consejo de la Magistratura.

En la opinión de renombrados ex legisladores, juristas constitucionalistas y ex asambleístas constitucionales, la discrecionalidad de los miembros del Consejo de la Magistratura para elegir a tres personas de afiliación colorada, que incluso tenían bajos puntajes al inicio del proceso, para la terna de candidatos a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), puede ser atacada de inconstitucional y da paso a que la Cámara de Senadores revise el proceso y decida devolver la terna.

El ex senador liberal y ex asambleísta constituyente Miguel Abdón Saguier consideró inconstitucional el hecho de que los tres ternados para la Corte Suprema de Justicia sean colorados, ya que la Carta Magna establece que la democracia paraguaya es representativa, participativa y pluralista, con reconocimiento de la dignidad humana, por lo que consideró un despropósito la forma en que se conformó dicha terna.

Criticó fuertemente el comentario realizado por el senador colorado y ex ministro de Salud Antonio Barrios, considerando que sus expresiones ofenden el espíritu de la

Constitución Nacional, y consideró que los colorados pretenden manejar de manera hegemónica el país.

Dijo que este tipo de manejos también atenta contra la dignidad de las personas, ya que grandes juristas que postulan al cargo con gran reputación son excluidos por no pertenecer al signo político colorado.

Acción. Por su parte, el ex senador colorado y abogado constitucionalista Hugo Estigarribia manifestó que personalmente no tiene reparos contra los tres ternados, pero que si el Senado considera que hubo irregularidades en el proceso de selección, tiene la potestad de rechazar la terna de candidatos, así como también los propios postulantes que quedaron fuera podrían accionar ante el Poder Judicial contra la decisión del Consejo de la Magistratura (CM).

Dijo que el CM establece el reglamento y que debe ser respetado, y que los miembros tienen un margen de discrecionalidad, que consideró esta vuelta fue mayor ya que personas que empezaron con bajo puntaje terminaron en los primeros lugares.

Manifestó que el Senado debe ser consciente del grave cuestionamiento ciudadano hacia la representación política y hacia el no respeto a la institucionalidad y la ley de parte de los estamentos políticos, por eso deben debatir sobre el proceso ya que el próximo ministro de la Corte debe ingresar sin cuestionamientos.

Revisión. Por último, el ex senador, ex asambleísta constituyente y ex asesor jurídico del Poder Ejecutivo Emilio Camacho manifestó que debe revisarse el procedimiento para elaborar las ternas y que se ajuste estrictamente a lo que establece la Constitución Nacional.

Dijo que, como parte interesada, ya que llegó a ser ternado el año pasado, no opina sobre la actual terna y que respeta la decisión del Consejo de la Magistratura, así como la que tome el Senado y el Ejecutivo.

Saguiet considera inconstitucional que los ternados sean colorados: “He escuchado declaraciones verdaderamente atentatorias contra los principios constitucionales. Eso de que gracias a Dios que todos son colorados. En el artículo primero de nuestra Constitución se definen las características de nuestra democracia, dice que es representativa, participativa y pluralista, con reconocimiento de la dignidad humana, y estos permanentemente están manteniendo todo lo contrario a lo que dice la Constitución, porque manejan la República de manera hegemónica, y eso no es democracia pluralista, en primer lugar. Y en segundo lugar, caen en una discriminación grosera entre los paraguayos, lo cual es atentatorio a la dignidad de la persona, es decir, aquellos que no son colorados no son personas, no tienen dignidad, pero esto es vergonzoso”, indicó el ex senador liberal y ex constituyente Miguel Abdón Saguiet.

“El Senado puede rechazar la terna, ya que su función constitucional es seleccionar a uno pero también puede pedir informes de cómo se hizo el proceso y si no está conforme puede devolver la terna, nunca se hizo pero no significa que no se puede hacer, así como antes nunca se había negado el acuerdo y sucedió con Lugo y luego Cartes... Los propios candidatos no ternados también pueden impugnar el proceso, podrían accionar judicialmente contra la decisión del Consejo de la Magistratura, o también podrían presentar además sus argumentos al Senado pidiendo la devolución de la terna... Hay que entender que para terminar el proceso aún hay dos instancias, está el Legislativo que debe designar, pero también está el Ejecutivo que debe dar su acuerdo,

entonces creo que lo fundamental es que en el Senado se debata seriamente esto”, dijo. Hugo Estigarribia, ex senador ANR.

“Hay que revisar a profundidad el sistema de selección de candidatos para ministro de la Corte Suprema de Justicia que aplica el Consejo de la Magistratura. Y en mi opinión hay que aplicar estrictamente lo que establece la Constitución Nacional, que simplemente dice en el artículo 258 que debe ser de nacionalidad paraguaya natural, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título universitario de Doctor en Derecho y gozar de notoria honorabilidad. Además, haber ejercido efectivamente durante el término de diez años, cuanto menos, la profesión, la magistratura judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o sucesivamente. Respecto a la terna actual respeto profundamente porque el Consejo de la Magistratura actuó en base a sus atribuciones, así como el Senado hará lo mismo, así como el Ejecutivo”, expresó. Emilio Camacho, ex senador PEN.

Referencia:

Senado puede rechazar terna para la Corte por ser inconstitucional. (05.03.2020) Diario Ultima Hora. Recuperado de <https://www.ultimahora.com/senado-puede-rechazar-terna-la-corte-ser-inconstitucional-n2873278.html>

### Piden detalles al Consejo sobre la terna remitida

El Senado pidió informes al Consejo de la Magistratura sobre el procedimiento utilizado para la conformación de la terna de candidatos a la Corte, donde supuestamente se habría incumplido el reglamento.

La solicitud fue presentada por la senadora Desirée Masi (PDP), quien destacó la necesidad de aclarar varios puntos que están siendo cuestionados por los medios de comunicación y por abogados, a los que se debería dar respuesta por parte del organismo.

La terna de candidatos que integran: César Diéssel, Delio Vera Navarro y Gustavo Santander tuvo ingreso formal en la sesión de ayer del Senado y fue remitida a la comisión de Asuntos Constitucionales.

El Senado consulta, en primer lugar, si el reglamento para el proceso de selección de las ternas para la Corte se encuentra vigente o está derogado.

Al respecto, el Senado consulta sobre el motivo del incumplimiento del artículo 60 del reglamento que señala expresamente que la terna se conformará en una sesión pública y por el voto fundado de sus miembros. Este fue uno de los aspectos más cuestionados, ya que en el momento clave de la integración de la terna, no hubo sonido por lo cual no fue público y tampoco los integrantes del organismo fundamentaron sus decisiones.

Asimismo, preguntan cuáles fueron los criterios de valoración de cada indicador del reglamento y la metodología aplicada para la determinación de la nota asignada. También solicitan que expliquen el fundamento por el cual no fueron utilizados los criterios para la evaluación integral previstos en el anexo 3 de la etapa de evaluación.

Solicitan además copias de las actas donde consten los puntajes obtenidos por cada postulante y el puntaje otorgado por cada miembro del Consejo de la Magistratura, de conformidad al artículo 54 del reglamento.

El senador Juan Bartolomé Ramírez (PLRA), miembro del Consejo de Magistratura, anunció que en la próxima sesión, el lunes, planteará contestar el pedido. Dijo también que como representante del Senado ante del Consejo se ponía a disposición de cualquier colega para explicar las dudas sobre el reglamento y las sesiones.

Referencia:

Piden detalles al Consejo sobre la terna remitida. (06.03.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/politica/2020/03/06/piden-detalles-al-consejo-sobre-la-terna-remitida/>

### Senado discutirá de nuevo devolución de terna de Corte

El cuestionado procedimiento por el que se conformó la terna de candidatos a la Corte Suprema reflota en el Senado la posibilidad de un rechazo y una devolución al Consejo de la Magistratura. La discusión comienza esta semana.

La terna integrada por Delio Vera Navarro, Gustavo Santander y César Diéssel, remitida por el Consejo de la Magistratura ya tuvo entrada oficial el jueves pasado en el Senado y fue girada a las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación. El siguiente paso sería la convocatoria a los candidatos para exponer ante las comisiones.

Sin embargo, en la última sesión del Senado, el pleno aprobó un pedido de informes al Consejo de la Magistratura sobre varios detalles aparentemente oscuros del procedimiento por el cual se integró esta terna.

Los senadores como Desirée Masi (PDP) y Martín Arévalos (ANR, Añetete) manifestaron públicamente su convencimiento de que el Consejo no cumplió con los requisitos de su propio reglamento, como lo había hecho en oportunidades anteriores y esto podría invalidar todo el procedimiento. La queja de algunos legisladores coincide con la postura de un gremio de los abogados que cuestionan la falta de transparencia porque no se siguió el criterio de priorizar a los abogados que tenían la mejor puntuación.

Según trascendió, algunos senadores plantearán no tratar el tema en comisión y menos aún en plenaria hasta tanto el Consejo responda el cuestionario que le fue remitido, donde pide detalles de todo el procedimiento.

A estos cuestionamientos, se suma el titular del Congreso Blás Llano (PLRA) que criticó la falta de pluralidad en la conformación de la terna, que es colorada. Ese detalle iría en contra de lo que establece la Constitución, por lo cual también es un argumento para invalidar la decisión del Consejo y proceder a su devolución por parte del Senado, según opinan algunos senadores y juristas.

Uno de los antecedentes más recientes sobre conflictos en relación a los candidatos a la Corte nos remonta al 2015, cuando el entonces presidente Horacio Cartes rechazó al propuesto por el Senado Lynneo Insfrán. En esa ocasión, el Consejo volvió a integrar la terna y finalmente el entonces mandatario dio su acuerdo a la elegida por el Senado

Miryan Peña. Otro antecedente se produjo en el 2010, cuando el entonces presidente Fernando Lugo rechazó a Agustín Lovera Cañete.

Referencia:

Senado discutirá de nuevo devolución de terna de Corte. (06.03.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/2020/03/08/senado-discutira-de-nuevo-devolucion-de-terna-de-corte/>

### Comisión convocará a candidatos a la Corte

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública del Senado, que preside el senador colorado cartista Juan Darío Monges dará entrada en su reunión del próximo miércoles a las 11:30 a la terna de candidatos a la Corte Suprema, que integran: César Diesel, Delio Vera Navarro y Gustavo Santander.

Los candidatos serían convocados, como es tradicional, para la siguiente semana por la comisión para exponer su criterio, en caso de resultar electos.

El mensaje del Consejo de la Magistratura por el que remitió la terna para la Corte también fue girada a la Comisión de Legislación y Codificación, por lo cual las dos comisiones harían sesiones conjuntas para recibir a los aspirantes al máximo tribunal de Justicia.

En el caso de las designaciones, las comisiones no dictaminan recomendando al pleno que se decante por alguno de los tres propuestos, sino que se limitan a verificar que se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales durante el proceso de selección.

Por ese motivo, en el caso particular de esta terna se espera una postura de parte de los legisladores sobre los cuestionamientos que existen por la forma en que el Consejo de la Magistratura llevó adelante.

Al respecto, existe un pedido de informes al Consejo aprobado el pasado jueves sobre el procedimiento realizado. Este hecho podría demorar una definición de parte de las comisiones.

No se descarta tampoco que el Senado resuelva devolver la terna, en caso de que las explicaciones que da el Consejo no conformen a la mayoría.

Referencia:

Comisión convocará a candidatos a la Corte. (07.03.2020) Diario abc color. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/2020/03/07/comision-convocara-a-candidatos-a-la-corte/>

## **2. Audiencias para la selección de la terna de candidatos a ministro de la Corte Suprema de Justicia en sustitución de la Dra. Miryam Peña Candia**

Las audiencias se desarrollaron en el Salón Comuneros de la Cámara de Diputados, en el horario de 08.30 a 12.00, según el siguiente calendario:

GRUPOS	FECHAS	ORDEN	POSTULANTES
1	Martes 18 de febrero	1	APPLEYARD HERREROS, José Francisco
		2	AUADRE CANELA, Gustavo Abraham
		3	BARRIOCANAL FELTES, Raúl Fernando
		4	CABALLERO BRACHO, Darío Ramón
2	Miércoles 19 de febrero	5	CASAÑAS LEVI, José Fernando
		6	DELMÁS AGUILAR, José Agustín
		7	DIESEL JUNGHANNS, César Manuel
		8	ESCOBAR ESPÍNOLA, Rodrigo Alejandro
3	Viernes 21 de febrero	9	FERNÁNDEZ VILLALBA, Carlos Aníbal
		10	GONZÁLEZ MACCHI, José Ignacio
		11	IBARRA BENÍTEZ, Segundo
		12	MARTÍNEZ DUARTE, Domingo Guzmán
4	Martes 25 de febrero	13	MÉNDEZ DE BUONGERMINI, Alma María
		14	MORA RODAS, Nelson Alcides
		15	OCAMPOS GONZÁLEZ, Gustavo Rodolfo
		16	PAREDES BORDÓN, Juan Carlos
5	Miércoles 26 de febrero	17	RIELLA BAÑUELOS, Eduardo José
		18	RODRÍGUEZ KENNEDY, Oscar Juan
		19	ROMERO GÓMEZ, Alfredo
		20	ROMERO TOLEDO, Rubén Darío
6	Jueves 27 de febrero	21	SANTANDER DANS, Gustavo Enrique
		22	URBIETA VERA, Edgar Adrián
		23	VERA NAVARRO, Delio Antonio
		24	YNSFRÁN SALDÍVAR, Linneo Augusto

### Ejes temáticos a ser desarrollados por cada postulante

- Visión personal de la Justicia.
- Propuesta en caso de llegar al cargo.

### Cantidad de audiencias con asistencia del equipo técnico

Un miembro del equipo técnico participó en la totalidad de las audiencias.

Se ha podido constatar que en las audiencias estuvieron presentes todos los miembros del Consejo de la Magistratura, desde el inicio hasta el final. El presidente, diputado Roberto González, el senador liberal Bartolomé Ramírez, los representantes del gremio de abogados, Claudio Bacchetta y Adrián Salas, el doctor Cristian Kriskovich, por las universidades privadas; el doctor Luis María Benítez Riera, por la Corte Suprema de Justicia, el doctor Raúl Torres Kirmser por la Universidad Nacional de Asunción y el representante del Poder Ejecutivo, Carlos Cabrera, son los encargados de la integración de la terna.

Igualmente los miembros del Tribunal de Honor, el Doctor Carlos Alberto González Garabelli, las Doctoras Amparo Samaniego de Paciello, Alicia Pucheta y Miryam Peña Candia.<sup>32</sup>

Las audiencias se iniciaron puntualmente a las 8.30 todos los días. Se notó poca presencia de público. La mayoría de los presentes eran funcionarios o amigos de los participantes.

El presidente del Consejo de la Magistratura, Abogado Roberto González, dirigió todas las audiencias.

Luego de la exposición de diez minutos, los candidatos respondieron a las preguntas que les fueron formuladas primeramente por los miembros del Tribunal de Honor y posteriormente por casi todos los miembros, quienes formulaban preguntas a cada candidato.

Las preguntas del público eran recopiladas por la secretaria del Consejo, Abogada Cecilia Martínez, y formuladas por el presidente a los candidatos concernidos al final de la ronda de preguntas del Tribunal de Honor y de los Miembros del Consejo.

De los veinticuatro candidatos, no se presentaron los doctores Darío Caballero Bracho y Eduardo Riella Bañuelos.

### **Otros datos recopilados**

Los siguientes datos, recopilados a partir de las exposiciones de los candidatos sobre los dos ejes temáticos: Visión personal de la Justicia y Propuesta en caso de llegar al cargo, si bien no inciden directamente en el reglamento, son un testimonio de las diversas opiniones vertidas.

---

<sup>32</sup> las doctoras Samaniego de Paciello y Pucheta se ausentaron una vez en fechas diferentes alegando motivos de salud.

### Celeridad de los procesos

La mayoría de los candidatos son contestes en señalar falencias y procesos lentos, pero también que hay esfuerzos para avanzar en la celeridad de los mismos

Aunque hay acuerdo en señalar la lentitud en los procesos (morosidad), alegan sin embargo que existen diversas causas.

Una de ellas sería la congestión de casos. En la capital, un juez puede llegar a atender 5.000 por año, mientras que en el interior llega a los cien.

La mora puede ligarse también al hecho de los llamados “expedientes encajonados”, algunas veces por simple negligencia, pero otras intencionalmente, respondiendo a intereses extraños.

La mora no se debe únicamente a los jueces. Es oportuno señalar la diferencia entre mora y dilación. A menudo son las partes las que dilatan los procesos, recurriendo a las llamadas “chicanas”.

Sin duda uno de los temas recurrentes en las propuestas de los candidatos ha sido el de reducir, disminuir o hasta erradicar la mora o morosidad judicial.

Con el fin de llegar a soluciones más rápidas, se propone recurrir a la mediación y a la oralidad de los juicios civiles.

Se pide también agilizar la presentación del Ministerio Público. En los casos de flagrancia, no postergar la decisión final. De este modo los procesos en la jurisdicción penal terminarían más rápido.

### Perfil del magistrado

Los candidatos señalaron las cualidades que debería ostentar un ministro de Corte.

Entre ellas figuran en primer lugar la observación de los valores éticos.

También debe ser un defensor de la independencia del Poder Judicial.

Debe destacarse por su sentido de la responsabilidad, asistencia perfecta y elevada producción de sentencias, con el objeto de reducir la mora.

Por otra parte, se aprecia la honestad, el coraje, la prudencia, la coherencia y mantenerse distante de toda presión.

El actual Código de Ética es criticado en el sentido de que prohíbe al juez recibir a las partes. La experiencia demuestra que la gente quiere hablar con el juez.

El magistrado debe brindar a la sociedad una nueva percepción de la justicia. Ser consciente de que se trata de un auténtico servicio a la ciudadanía.

El juez debe tener igualmente un perfil psicológico apto para el cargo, además de liderazgo y presencia.

Para cumplir con su cometido, se requiere capacitación permanente y la instauración de la carrera judicial. También se propone otorgar becas para la Escuela Judicial.

Tampoco se debe olvidar que la buena remuneración y la estabilidad hacen a la independencia del juez.

El ser magistrado es una opción de vida, y a pesar de todo, hay jueces capaces y honestos.

Una propuesta es la de capacitar a los jueces en otras ciencias, aparte del derecho.

### Mecanismos de control

En opinión de los candidatos, el Poder Judicial cuenta con suficientes mecanismos de control, a saber:

- La Superintendencia
- El Tribunal de ética
- Auditoría y control
- Oficinas de quejas

Entre las propuestas para incrementar el control, fueron mencionadas:

- La creación de una oficina de evaluación del desempeño de los jueces.
- Auditorías de gestión, permanentes y aleatorias.

### Medios alternativos de resolución de conflictos

Se reconoce de manera unánime que, a pesar de los esfuerzos, existe congestión de casos en el Poder Judicial, que puede ser atribuida tanto a los jueces como a las partes.

Sin embargo, existen medios alternativos de resolución de conflictos, que contribuirían a descongestionar, tales como:

- La mediación
- La conciliación
- El arbitraje

No obstante, la mediación es resistida por los abogados.

Una de las propuestas sería hacer saber que no todo problema deber llegar a los estrados judiciales. Otra, que la mediación sea obligatoria para lo cual debe haber una ley. También se ha propuesto extender la mediación al fuero penal.

### Funcionariado

En cuanto al funcionariado, se requiere una racionalización de recursos, así como mejorar la distribución de los mismos dentro de la infraestructura.

Se da el caso de que algunos funcionarios ganan más que los jueces.

Se recomienda la elaboración de protocolos de atención.

La formación de los funcionarios debe ser potenciada mediante la creación de la carrera del funcionario judicial o un centro de adiestramiento.

Una de las propuestas apunta a la ampliación de la secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

### Transparencia

En opinión de la mayoría, se han realizado esfuerzos en los últimos años para alcanzar la transparencia. Sin embargo la ciudadanía sigue teniendo una percepción negativa del Poder Judicial.

Las quejas y reclamos contra el Poder Judicial apuntan a sentencias que favorecen al crimen organizado, el lavado de dinero, la corrupción y afectan seriamente la seguridad jurídica.

La presión de congresistas sobre los jueces es un hecho que sigue existiendo.

Todo esto contribuye el descrédito del Poder Judicial.

Como propuesta para disminuir la corrupción, se debe evitar el secretismo, la injerencia externa y todo comportamiento que genere suspicacia en la sociedad. Los magistrados deben cumplir sus funciones a puertas abiertas.

### Acceso a la justicia

Es indudable que hay factores sociales que impiden reducir la pobreza. Con el fin de ampliar el acceso a la justicia para los sectores más vulnerables, se creó el Programa de Facilitadores Judiciales que llega a todos los rincones de país. Este programa debe ser potenciado. Igualmente se debe poder tener acceso en lugares cercanos. Además, que la justicia no solamente llegue, sino que sea eficiente.

### Organización

Con la descentralización se ha dado un importante paso en una mejor organización del Poder Judicial. También se observa que la autonomía y autarquía del Poder Judicial en la Constitución no se cumple a cabalidad. Al respecto, se debe modificar la Ley de Tasas Judiciales (ingresos propios). El expediente electrónico también es un progreso evidente acorde con los nuevos tiempos, sin embargo por el momento solo se aplica en la capital y las cámaras de apelación no tienen sistema. Un pedido recurrente es la oralidad de los juicios civiles, sin embargo hay conciencia de que la infraestructura no está preparada. El número de los juzgados de paz es insuficiente en capital y Central. Se solicita asistencia para los mismos, y por otra parte hay una sugerencia para que los magistrados de la Justicia Electoral ayuden en las épocas en que no hay elecciones. Como sugerencias generales, se encuentran las de mejorar la calidad de las sentencias, publicitar los fallos, regular la fianza, elaborar un nuevo Código de Organización Judicial (1981), el hecho de que el Tribunal de Cuentas tenga una sola instancia. No se considera conveniente la elección anual de autoridades en la Corte Suprema de Justicia. Deberían permanecer más tiempo en sus funciones.

### Varios

Uno de los candidatos ejemplificó su pedido de utilizar el idioma guaraní realizando su presentación casi enteramente en dicha lengua.

Hubo una propuesta en favor del matrimonio igualitario, específicamente para la protección de los bienes pero no con el nombre de matrimonio. En otras propuestas fueron mencionados los derechos de los pueblos indígenas, la dignidad de las víctimas punibles de acción penal privada (sobre todo la víctima mujer) y el medio ambiente. También fueron mencionados temas referentes a la salud, como el dengue y el coronavirus. Algunas preguntas realizadas a los candidatos se referían a cuestiones puramente académicas.

### 3. Entrevistas a profesionales que participaron del proceso de selección y evaluación ante el CM y la CSJ

#### A) Percepciones individuales: Presentación de las cinco entrevistas realizadas

##### Entrevista N° 1

###### a) Datos a consignar

-**Fecha de la entrevista:** 4 de febrero de 2020

-**Sexo:** Femenino

-**Cargo:** Miembro de Cámara de Apelación.

-**Categoría:** Ternada

###### b) Guía de preguntas

- **¿Considera que el Reglamento aplicable al momento de su postulación [postulación para el cargo al que fue nombrado] contiene (o debería contener) criterios claros y objetivos para la elección de postulantes y conformación de ternas? Por favor justifique su respuesta.**

No, la respuesta es no. Porque el reglamento para el acceso a cargo de Ministro de Corte no es claro, tiene ambigüedades, vaguedades, y lagunas que el Consejo de la Magistratura va llenando de acuerdo a la casuística que se presenta. ¿Por qué digo esto? Porque el tratamiento de las denuncias presentadas contra los postulantes tenía un plazo en aquel reglamento al que hago referencia y que posteriormente el Consejo recibió denuncias fuera del plazo con el argumento de que la transparencia lo ameritaba debido al tipo de cargo que se pretendía, violentando el principio de legalidad.

Las reglas para el acceso a la función pública deben ser claras. Sin ningún tipo de problema de interpretación.

- **¿Tuvo acceso a toda la información sobre el proceso (reglamento, convocatoria, documentación requerida, puntajes, fechas de tratamiento de ternas, etc.) en la página web del Consejo de la Magistratura?**

Sí

- **¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir la prueba de conocimientos generales y específicos? ¿Considera que esta información fue suficiente para la prueba? Por favor justifique su respuesta.**

La única información recibida para cargos inferiores, porque hasta la fecha de respuesta de esta pregunta no he rendido examen para Ministro de Corte, conste que a la fecha se ha modificado el reglamento de acceso a cargo de Ministro de Corte y se ha dispuesto un examen de conocimiento general, el cual considero inconstitucional porque transgrede el artículo 264 inc. 1 de la Constitución de la República del Paraguay. En donde refiere a méritos, aptitudes, e idoneidad conforme a lo que señala el artículo 258: "gozará de notoria honorabilidad".

Para el examen de conocimiento, lo único que se recibe es como un programa que no dice nada, porque simplemente refiere a “Constitución del Paraguay”, “Código procesal civil”. Ergo el postulante debe estudiar de memoria la ley desvirtuando el conocimiento específico que se debe tener si es que se pretende un cargo de juez, fiscal o defensor.

- **¿Considera que la prueba de conocimientos generales y específicos permite evaluar el conocimiento jurídico requerido para el cargo al que se ha postulado [o para el que fue nombrado]? Por favor justifique su respuesta.**

No. Porque el examen es de selección múltiple, solo mide la memoria. Y en el caso específico del juez, su herramienta de trabajo no es la memoria sino la lectura e interpretación de los textos normativos. El examen debería ser de análisis de casos o si se va a insistir con la selección múltiple se debe mejorar la calidad de las preguntas y las opciones, de modo a que se contemplen ejercicios en donde el postulante se vea obligado a deducir respuestas o las respuestas sean el resultado de un análisis en base a reglas o principios.

- **¿Ha formulado un reclamo o pedido una aclaración con respecto al puntaje obtenido en una prueba de conocimientos generales y específicos? (A) En caso afirmativo, ¿recibió una respuesta satisfactoria a su reclamo o pedido de aclaración; (B) En caso negativo, ¿por qué no lo hizo?**

No. ¿Por qué no lo hice? Porque estaba conforme con el puntaje.

- **¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir el test psicotécnico y vocacional? ¿Fue informado/a sobre los profesionales que estarían a cargo del test?**

Si, con respecto al test psicotécnico.

- **¿Considera que el test psicotécnico y vocacional permite evaluar las aptitudes y habilidades requeridas para el cargo al que se ha postulado [o para el que fue nombrado]? Por favor justifique su respuesta.**

No, porque el test psicotécnico tanto para Magistratura Inferior o Ministro de Corte es aplicado por la empresa que provee el test para cubrir un cargo de un gerente de supermercado. El test refería a “cliente”, ni siquiera usaba el vocablo usuario. Además tenía un costo a cargo del postulante. Por ultimo nunca recibí el resultado del examen.

- **¿Cómo fue su entrevista personal con los miembros del Consejo de la Magistratura? ¿Fue consultado/a sobre aspectos no cubiertos en el examen de conocimientos generales y específicos y/o en el test psicotécnico y vocacional?**

La entrevista fue distendida, solo me preguntaron la razón de mi interés para llegar al cargo que pretendía, nada más. En la entrevista no se hizo ninguna pregunta sobre el test psicotécnico y vocacional.

- **¿Considera que fue evaluado [o seleccionado] por aspectos o criterios que no son mencionados en el Reglamento del Consejo de la Magistratura? Por favor justifique su respuesta.**

No. Porque la terna que remitió el CM no es vinculante, en consecuencia, uno debe hacer lobby con cada integrante para llegar al cargo.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes en general son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

No, en el caso de Ministro de Corte solo consideraron la valoración de un libro, quiero advertir que he escrito varios libros y que los mismos son utilizados corrientemente tanto por profesionales como por estudiantes de derecho en los cursos de posgrado. Y la crítica que le hago a ese reglamento, se refiere a que el Consejo rase por abajo, no por arriba. Los Miembros del Consejo solo consideraron una obra y las otras no consideraron. La resolución del Consejo de la Magistratura es rasar a todos por igual por abajo, y no por arriba, cercenando el *curshonorum* del candidato. El consejo es exigente en cuestiones que son nimias y en las cosas que tienen que exigir no las exigen. Es realmente un absurdo, los diplomados, que forman parte de una capacitación permanente debido a que leyes nuevas modifican anteriores o inclusive resoluciones judiciales también modifican, no los consideran dentro de su puntuación. Además los diplomados de la Escuela Judicial que tienen un costo tienen un mayor valor en sus reglamentos con relación a otros diplomados que se realizan en otras instituciones donde inclusive son más rigurosos en la asistencia y en la calidad académica.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por formación académica son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

No. No son correctos porque ellos no te consideran el CV completo, te toman una sola maestría, o un doctorado, o una especialización, etc. Es decir, un profesional puede tener dos maestrías, dos especializaciones, que es corriente por la actualización permanente que un profesional responsable realiza cotidianamente.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por experiencia profesional son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

Está mal, porque consideran directamente por los años de matriculación, en este punto deberían generar otro tipo de evaluación que realmente valore el ejercicio profesional por experiencia y por la complejidad de los casos resueltos o inclusive dictámenes emitidos.

- **[Para los ternados y nombrados: ¿Fue informado sobre un procedimiento aplicable para la elección por parte de la Corte Suprema de Justicia? En caso afirmativo, ¿tuvo acceso a esa información por canales de acceso público?]**

La Corte Suprema de Justicia no cuenta con ningún procedimiento reglamentado hasta la fecha que mida la calidad profesional de los ternados. Tengo entendido que solo elige de acuerdo al lobby que realiza el ternado.

- **[Para los ternados y nombrados: ¿Tuvo la oportunidad de reunirse con ministros de la Corte Suprema de Justicia después de la conformación de la terna? ¿Fue entrevistado por algunos de los ministros? En caso afirmativo, ¿en qué consistió la entrevista?]**

Si, tuve la oportunidad, uno de los Ministros me dijo: Si te vota X te voto yo. Esa fue en mi última terna, quiero expresar que ingresé en otras tres ternas que me ganaron personas que tenían un puntaje sumamente inferior al mío, y conste que no me habían reconocido todos los méritos de mi currículum.

- **¿Considera que el proceso de selección ha sido transparente en todas las etapas que ha pasado? En caso negativo, ¿qué considera que debería ser modificado para que el proceso sea más transparente?**

No fue transparente, solo funge de tal de modo a acallar las exigencias ciudadanas. Si fuera transparente se debería cumplir a rajatabla el reglamento y los plazos, y la corte también debería por reglamentos objetivos para su selección.

## Entrevista N° 2

### a) Datos a consignar

- **Fecha de la entrevista:** 5 de febrero de 2020
- **Sexo:** Masculino
- **Cargo:** Ex Juez De Primera Instancia De Garantías Penales.
- **Categoría:** Ternado

### b) Guía de preguntas

- **¿Considera que el Reglamento aplicable al momento de su postulación [postulación para el cargo al que fue nombrado] contiene (o debería contener) criterios claros y objetivos para la elección de postulantes y conformación de ternas? Por favor justifique su respuesta.**

La reglamentación puede ir variando cargo a cargo, ese no es el problema, el problema es que justamente tengan estos criterios claros y objetivos, que dice en la pregunta, y no modifiquen durante el proceso de selección. Siempre y cuando los criterios sean objetivos no hay ningún tipo de inconvenientes para concursar. Toda vez que se cumpla con el principio de igualdad.

- **¿Tuvo acceso a toda la información sobre el proceso (reglamento, convocatoria, documentación requerida, puntajes, fechas de tratamiento de ternas, etc.) en la página web del Consejo de la Magistratura?**

En general el Consejo de la Magistratura ha pretendido informar a los candidatos. Ahora, esto no siempre fue una realidad, porque hace poco tiempo se empezó a pasar a la página web cuales son todos los criterios requeridos. Pero lo que pasa es que hasta hoy yo no creo que la ciudadanía tenga conocimiento de todos estos puntos, o fechas, etc. Habría que hacer una mayor difusión yo creo a toda la ciudadanía.

- **¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir la prueba de conocimientos generales y específicos? ¿Considera que esta información fue suficiente para la prueba? Por favor justifique su respuesta.**

En general yo no puedo responder con toda claridad esta pregunta debido a que cuando concurre para un cargo no existían aún estos exámenes de conocimientos específicos. Yo no sé cuáles son las informaciones que el Consejo provee actualmente para cargos inferiores. Creo que a mi modo de ver siguen siendo muy generales: Dicen “código penal” o “código procesal penal” y debería ser más específicos en relación a qué tipo de conocimiento se pretende buscar. Además, es una herramienta básica para medir las capacidades del candidato.

*¿Aconsejaría que haya exámenes diferenciados de juzgado de primera instancia y para las cámaras de apelación?*

Totalmente. Yo no comprendo un examen de conocimientos generales hoy en día, me parece un concepto desactualizado, lo que hay que hacer es entregar expedientes, entregar casos, y sobre la base de casos evaluar a los candidatos, y no una simple prueba memorística como es actualmente o mejorar los test de selección múltiples, entregando a personas que realmente preparen preguntas en donde se utilice la deducción para resolver en base a reglas o principios u otros requisitos que no son solo la memoria. Yo creo que la Constitución es bastante clara, en cuanto a la idoneidad, creo que hay un currículum, una hoja de vida, y que el Consejo de la Magistratura pueda debidamente cerciorarse sobre la idoneidad de una persona. La idoneidad no pasa por recordar que dice el artículo 105 del Código Penal o el 16 del Código Procesal Penal sino como armonizar con el hecho concreto con la normatividad. Además, hay una historia de vida que no es simplemente tomar un conocimiento general como se pretende actualmente.

- **¿Considera que la prueba de conocimientos generales y específicos permite evaluar el conocimiento jurídico requerido para el cargo al que se ha postulado [o para el que fue nombrado]? Por favor justifique su respuesta.**

Creo que lo anterior responde también a la pregunta N° 4.

- **¿Ha formulado un reclamo o pedido una aclaración con respecto al puntaje obtenido en una prueba de conocimientos generales y específicos? (A) En caso afirmativo, ¿recibió una respuesta satisfactoria a su reclamo o pedido de aclaración; (B) En caso negativo, ¿por qué no lo hizo?**

No en cuanto a conocimientos generales o específicos, pero sí en relación a un puntaje por antecedentes, en una ocasión he recibido y ha sido satisfactorio de parte del Consejo, pero justamente esos tipos de reclamos surgen porque la normativa no es clara. Entonces, al no tener certeza sobre los parámetros surge la discrecionalidad como un abuso. Creo que puede ser eventualmente solucionado a través de una aclaratoria o un pedido de aclaración, aunque esto merece un estudio más profundo.

- **¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir el test psicotécnico y vocacional? ¿Fue informado/a sobre los profesionales que estarían a cargo del test?**

No. Bajo ningún sentido. Nunca nos han dado instrucciones ni informaciones salvo el que debíamos llenar de una manera rápida, o dentro de un tiempo fijado. Además, si aparecía alguna respuesta errónea había un sistema para rectificar, pero en general no hubo ningún tipo de instrucción, ni tampoco se explicó qué se pretendía con el test psicotécnico.

*¿Y ese test psicotécnico estaba preparado para el cargo que se aspiraba o era un test genérico?*

No, totalmente. No tenía nada que ver con el mundo del derecho. Después de tomarlo varias veces te puedo decir que no lo han mejorado sino simplemente es un test que responde a la posibilidad de ser- ni siquiera gerente; empleado de una oficina comercial.

*¿Y ustedes abonaron por el test?*

La primera vez si aboné, pero en las siguientes ocasiones el Consejo asumió los costos.

- **¿Considera que el test psicotécnico y vocacional permite evaluar las aptitudes y habilidades requeridas para el cargo al que se ha postulado [o para el que fue nombrado]? Por favor justifique su respuesta.**

La pregunta 7 considero respondida. El test psicotécnico no tiene nada que ver con las necesidades que tiene el cargo.

- **¿Cómo fue su entrevista personal con los miembros del Consejo de la Magistratura? ¿Fue consultado/a sobre aspectos no cubiertos en el examen de conocimientos generales y específicos y/o en el test psicotécnico y vocacional?**

Yo tengo una queja, yo creo que la entrevista personal es una cuestión que en el ámbito de la Corte en general me parece redundante, dado que ya nos conocemos de mucho tiempo. Además, conocemos la trayectoria y el perfil del candidato. Ahora, a mí no me parece que esté mal, simplemente digo que hubieran dispuestos otros mecanismos. Pero yo no considero que la entrevista por eso tenga que tener tanta relevancia en el puntaje, porque no creo que haya ninguna sorpresa de parte de los Consejeros. Debería tener más o menos un valor de 10%, y a partir de ahí, ese porcentaje se va calificando libremente. No debería ser obligatorio para el Consejero, si le conoce bien debería poder decir “yo no necesito la entrevista”.

- **¿Considera que fue evaluado [o seleccionado] por aspectos o criterios que no son mencionados en el Reglamento del Consejo de la Magistratura? Por favor justifique su respuesta.**

Es muy difícil saber cuáles son los criterios finales de evaluación. Por lo que hemos vivido en varios concursos yo no creo que todos los criterios explícitamente definidos sean los únicos. Hay otros criterios claramente, desde el punto de vista político, desde el punto de vista partidario, desde el punto de vista de sectores de pertenencia, etc. Pese a que esto no está expresamente definido en el reglamento.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes en general son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

No, me parece a mí que la idoneidad está suficientemente sopesada en esos 60 puntos, y los otros 40 puntos quedan totalmente a cargo del Consejo. Me parece que esos 40 puntos les otorgan un margen muy grande a los Consejeros. Yo diría que debería disminuir un 10% porque hay cuestiones que evidentemente son difíciles de plasmar en un reglamento y estos criterios deberían manejarse dentro del margen político del cargo que requiere.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por formación académica son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

En principio creo que son correctos.

*¿Qué piensa de la siguiente observación?: Si cursaste dos maestrías solo te puntúan una, o si escribiste varios libros creo que te reconocen uno o dos, o si participaste de un número importante de actualizaciones en el año, solo te puntúan uno. Por ejemplo, en una reforma penal, como es el caso actual de estas nuevas 10 leyes, te deberían considerar todas las actualizaciones.*

Desde esa filosofía, claro que es criticable, aunque no todos los magistrados tienen el tiempo suficiente por cuestiones de trabajo. Pero creo que hay que dar un margen; yo creo que un año no es suficiente, pero en dos o tres años sí se podría evaluar cuantas actualizaciones realizó. Yo estaría en contra de medir esto cada año.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por experiencia profesional son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

La formación no es solamente profesional o académica, además, la gestión profesional no está completamente ponderada. Y efectivamente solo se miden los años de matrícula. Habría que revisar este sistema, pues una persona que tiene 15 años de trabajo profesional en forma especializada y con trabajos complejos tendría los mismos puntos que otras personas cuyas actividades en el ejercicio profesional son de escaso conocimiento y baja complejidad. Lo que quiero acentuar es que el Consejo no mide la calidad del trabajo profesional porque no tiene un sistema para medir ese trabajo. Esto debería ser más trabajado en su reglamento.

- **[Para los ternados y nombrados: ¿Fue informado sobre un procedimiento aplicable para la elección por parte de la Corte Suprema de Justicia? En caso afirmativo, ¿tuvo acceso a esa información por canales de acceso público?]**

En el año 2000 se había realizado una propuesta a la Corte para reglamentar justamente sobre la calidad de las ternas propuestas por el Consejo de la Magistratura, no en relación a las personas sino a las necesidades del lugar en donde iban a prestar servicio. Se pretendió que la persona tenga toda la idoneidad y las posibilidades de tiempo para su traslado. Por ejemplo, si es que tenía una familia extensa o pequeña, o si tenía que mudarse a una nueva localidad. Es decir, se planteó todo un protocolo para las personas tratando de evitar inconvenientes personales y procurando adecuar a las necesidades del trabajo. Otras consideraciones fueron: Conocer el lugar donde el Juez va a prestar servicio, y debía movilizarse a caballo, o como en la Ciudad de Ayolas necesitaban lanchas para movilizarse ya que solo era accesibles por la ribera del río. Cada lugar tiene sus características.

- **[Para los ternados y nombrados: ¿Tuvo la oportunidad de reunirse con ministros de la Corte Suprema de Justicia después de la conformación de la terna? ¿Fue entrevistado por algunos de los ministros? En caso afirmativo, ¿en qué consistió la entrevista?]**

Yo no creo que esto sea una buena experiencia para los ternados porque en primer lugar lo único que hacen la mayoría de los Ministros es mirarle la cara, tomarle su nombre, tomar sus datos y después tienen que retirarse. No creo que sea una buena modalidad. Deberían prohibirse ese tipo de entrevistas y trabajar la reglamentación para controlar mejor la calidad de las ternas proveídas por el Consejo.

- **¿Considera que el proceso de selección ha sido transparente en todas las etapas que ha pasado? En caso negativo, ¿qué considera que debería ser modificado para que el proceso sea más transparente?**

No creo que sea totalmente transparente, creo que se ha ganado bastante en los últimos concursos, pero yo no creo que sea del todo transparente, es más ha habido denuncias por los medios masivos de comunicación que se han reunido en horarios y en lugares fuera de sus despachos ya sea con políticos, o con los propios Miembros de la Corte, o con altos funcionarios públicos durante la selección. Entonces se percibe de parte de los candidatos que

existe todavía una consulta permanente a otros estratos que no son propios del Consejo de la Magistratura.

*¿Entonces vale la pena seguir sosteniendo que es necesario un Consejo de la Magistratura para proponer los nombres tanto a la Cámara de Senadores o al Poder Ejecutivo, o bastaría que uno de estos dos tenga la posibilidad de presentar sus candidatos?*

Yo creo que es necesario el Consejo de la Magistratura en el Paraguay para los cargos judiciales.

*¿Inclusive para Ministros de la Corte Suprema de Justicia?*

No, para la Corte Suprema no. La Corte Suprema de Justicia se debe regir por el sistema americano donde realmente— quiero fundar esto: no es que estoy de acuerdo por ser americano- sino que creo que es el modelo que mejor refleja el debate sobre el futuro Ministro de la Corte. Es un debate político, se necesita que haya un debate político, y ¿Dónde se hace el debate político? En el seno natural que es la Cámara de Senadores, por lo tanto, el que debe proponer debe ser el Poder Ejecutivo. Este debe asumir el costo político sobre lo que propone. Si el propuesto es una persona formada y adecuada, por más que se politice, nada va a pasar. Pero si esa persona no tiene todas las características necesarias, no va a prosperar la candidatura, y el peso de ese fracaso recaerá en el Poder Ejecutivo.

### **Entrevista Nº 3**

#### **a) Datos a consignar**

- Fecha de la entrevista:** 7 de febrero de 2020
- Sexo:** Femenino
- Cargo:** Miembro de Cámara de Apelación.
- Categoría:** Ternada

#### **b) Guía de preguntas**

- **¿Considera que el Reglamento aplicable al momento de su postulación [postulación para el cargo al que fue nombrado] contiene (o debería contener) criterios claros y objetivos para la elección de postulantes y conformación de ternas? Por favor justifique su respuesta.**

Bueno, cuando yo postulé para la Cámara, hace 8 años, había otro reglamento, y ese reglamento fue bastante claro porque no había posibilidad de complicaciones, era también un cargo inferior. Ahora si, donde yo creo que tienen que mejorar es en el examen de conocimiento, porque yo tengo que saber si la persona va a ser un buen juez. Y ese examen, independientemente de tus conocimientos puntuales de datos, debería ser un examen por casos o de razonamiento deductivo cuando es de selección múltiple. Yo tengo que saber si la persona sabe resolver un caso, y también tiene que ver la integridad de la persona, debido a que hay personas que tienen mucho conocimiento, pero no tienen la capacidad de decisión. Por eso es muy importante un estudio psicológico personalizado del postulante.

Y en el caso de la Corte, entiendo que hay puntos no muy claros, pero también entiendo es un proceso que es mitad técnico y que también tiene su parte política. Entonces entiendo porqué los Miembros del Consejo evalúan otros imponderables que no figuran en el reglamento. Todo es perfectible porque se va a ir perfeccionando. Pero ahí se debe profundizar en un reglamento mucho más completo que abarque otras cuestiones que necesariamente deben considerarse.

- **¿Tuvo acceso a toda la información sobre el proceso (reglamento, convocatoria, documentación requerida, puntajes, fechas de tratamiento de ternas, etc.) en la página web del Consejo de la Magistratura?**

Si, excepto la fecha de tratamiento de la terna para Ministro de Corte, para mis otros cargos anteriores no existía el sistema actual.

- **¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir la prueba de conocimientos generales y específicos? ¿Considera que esta información fue suficiente para la prueba? Por favor justifique su respuesta.**

No. Solo te indican una fecha en donde vas a rendir la materia y cuáles son las leyes que vas a estudiar. Aparte de esas instrucciones, ninguna otra instrucción recibí. No te informaban tampoco el sistema de evaluación, si va a ser selección múltiple o por temas.

*¿Cree que es importante que se informe?*

Y yo entiendo que es importante que se informe, sobre todo a cierto nivel. Pero después voy a explayarme más sobre esto.

- **¿Considera que la prueba de conocimientos generales y específicos permite evaluar el conocimiento jurídico requerido para el cargo al que se ha postulado [o para el que fue nombrado]? Por favor justifique su respuesta.**

Considero que no. Rendí con el sistema de selección múltiple, y este sistema con estos exámenes no está planteado para evaluar el conocimiento general del derecho, o si el postulante tiene conocimientos de teoría de la norma, o si tiene una estructura de razonamiento lógico jurídico, lo que permite saber es, si el postulante conoce datos específicos, lo que no es suficiente, se debe mejorar la calidad de los exámenes de selección múltiple y buscar un sistema mixto con casos.

- **¿Ha formulado un reclamo o pedido una aclaración con respecto al puntaje obtenido en una prueba de conocimientos generales y específicos? (A) En caso afirmativo, ¿recibió una respuesta satisfactoria a su reclamo o pedido de aclaración; (B) En caso negativo, ¿por qué no lo hizo?**

Tuvimos el examen en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. Yo no estuve de acuerdo con algunas respuestas a pesar de haber tenido el mayor puntaje. Entonces solicité hablar con las personas responsables del examen, y me respondieron que las personas encargadas del examen no estaban en la facultad y que debía presentarme ante las oficinas del Consejo de la Magistratura. Fui hasta el local y no fue tan fácil la cosa. Como yo tenía el mayor puntaje fue un poco incómodo hacer un reclamo, ante todas estas dificultades opté por dejar así.

- **¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir el test psicotécnico y vocacional? ¿Fue informado/a sobre los profesionales que estarían a cargo del test?**

Este tipo de test nos lo tomaron para la postulación a la Corte Suprema, para la postulación como integrante de una Cámara no me tomaron. Y como es un producto enlatado, el test al que yo apliqué en el Consejo de la Magistratura era para ser un gerente de una empresa comercial. Es la impresión que tengo. No estaba direccionado para ningún cargo dentro de la administración de justicia.

- **¿Considera que el test psicotécnico y vocacional permite evaluar las aptitudes y habilidades requeridas para el cargo al que se ha postulado [o para el que fue nombrado]? Por favor justifique su respuesta.**

Considero que es necesario un test personalizado psicotécnico. Que mida la personalidad del juez, pues esto es lo determinante. El juez debe tener poder de decisión, no solo conocer académicamente el derecho.

- **¿Cómo fue su entrevista personal con los miembros del Consejo de la Magistratura? ¿Fue consultado/a sobre aspectos no cubiertos en el examen de conocimientos generales y específicos y/o en el test psicotécnico y vocacional?**

Cuando me postule para la Cámara no había entrevistas con los Miembros del Consejo, y ahora para la Corte Suprema las entrevistas realmente eran personales. Pero no en el concepto de una entrevista programada. Pedimos una audiencia -el lobby- y allí no tuve problema, porque realmente los que toman la decisión se encuentran en la Cámara de Senadores.

- **¿Considera que fue evaluado [o seleccionado] por aspectos o criterios que no son mencionados en el Reglamento del Consejo de la Magistratura? Por favor justifique su respuesta.**

En el caso anterior había aún este reglamento y lo que se tuvo en cuenta fue mi trayectoria y mi experiencia dentro de la Magistratura.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes en general son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

Yo tengo sobre este punto cuestionamientos. Entiendo que si para lo que se está postulando es un cargo en la Magistratura, tiene que tener mayor puntaje o ponderación mi labor como Magistrada, pues una cosa es la función dentro de la magistratura y otra es el ejercicio profesional, y lo digo yo que fui profesional independiente por más de 10 años. Evidentemente una persona tarda en ubicarse en un lugar, o puede ser que no esté calificado para permanecer en ese lugar. También se le da un excesivo puntaje a la docencia, y es mi parecer que cuando se escoge un juez no se está escogiendo un profesor. Aunque comprendo que puede ser un plus, pero aun así no se le pueden dar tantos puntos al ejercicio de la docencia en desmedro del ejercicio profesional del magistrado.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por formación académica son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

Es absurdo, porque la especialización y los cursos académicos no garantizan la formación de las personas. Deberían ponderarse aquellos cursos donde se ha asistido y haya habido algún tipo de evaluación. Porque para ir a sentarme y escuchar solamente no aporta nada al conocimiento.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por experiencia profesional son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

Lo que está haciendo ahora el Consejo de la Magistratura es: ¿Vos te recibiste en qué fecha? Y automáticamente te dan los años de ejercicio profesional y a lo mejor vos estuviste en otra cosa, por ejemplo, solamente en la docencia o inclusive en el Poder Judicial como funcionario. Y esto se puede comprobar, pero no existe ningún otro instrumento para comprobar que cumpliste también otras funciones profesionales. Yo creo que hay que buscar un sistema porque también es difícil comprobar, yo entiendo eso, capaz por declaración de IVA, o por los bienes que percibió, tendría que hacerse un relevamiento de datos que aporten que tipo de juicios llevó, si fueron complejos o no, o fueron casos sencillos. Esto es determinante.

- **[Para los ternados y nombrados: ¿Fue informado sobre un procedimiento aplicable para la elección por parte de la Corte Suprema de Justicia? En caso afirmativo, ¿tuvo acceso a esa información por canales de acceso público?]**

No. Yo siempre digo lo siguiente. El Consejo de la Magistratura tiene funciones administrativas, antes que funciones jurídicas o académicas. Por ejemplo, no se necesitan título de doctor en derecho para estar en el Consejo de la Magistratura, aunque tenemos docentes de universidades. Entiendo que se busca que ese órgano represente los distintos niveles de la sociedad. Creo que el que va a llegar a la Corte lo debe hacer por la mayor ponderación jurídica del postulante. Debido a que esta característica me garantiza tanto conocimiento como gestión en materia jurisdiccional.

- **[Para los ternados y nombrados: ¿Tuvo la oportunidad de reunirse con ministros de la Corte Suprema de Justicia después de la conformación de la terna? ¿Fue entrevistado por algunos de los ministros? En caso afirmativo, ¿en qué consistió la entrevista?]**

La verdad que en la entrevista participaron varios ministros y me hicieron preguntas jurídicas. A mí particularmente me gusto la entrevista, estábamos las personas ternadas. En ese momento se notaba que querían saber si la persona tenía o no conocimientos jurídicos.

- **¿Considera que el proceso de selección ha sido transparente en todas las etapas que ha pasado? En caso negativo, ¿qué considera que debería ser modificado para que el proceso sea más transparente?**

Yo entiendo que el proceso está siendo transparente. Estamos ensayando. Hay cosas que hay que mejorar sobre todo en la justificación de los reglamentos. Me interesa saber en base a qué argumento el Consejo otorga puntaje a esto y o a lo otro, o “¿por qué vamos a hacer este tipo de examen u otro tipo de examen?” El que participa merece la seguridad jurídica plasmada en el reglamento sobre estas obligaciones para el postulante. El consejo también debe argumentar porqué pondera a la docencia en detrimento a otras actividades profesionales. O “¿Por qué no tenemos un examen personal de cada ternado?”. Porque para mí el equilibrio psiquiátrico y psicológico del juez es determinante. Y una persona con mucho poder de decisión debe ser de esa forma. Sabemos que hay magistrados con mucho conocimiento

intelectual, pero a la hora de resolver un caso dudoso y se dilata el proceso, estas dilaciones son muy perniciosas sobre todo en primera instancia, donde es mejor la seguridad acompañada de la celeridad.

#### **Entrevista Nº 4**

##### **a) Datos a consignar**

-**Fecha de la entrevista:** 11 de febrero de 2020

-**Sexo:** Masculino

-**Cargo:** Camarista

-**Categoría:** Ex Presidente del Consejo de la Magistratura, Ex Presidente de Asociación de Magistrados

##### **b) Guía de preguntas**

- **¿Considera que el Reglamento aplicable al momento de su postulación [postulación para el cargo al que fue nombrado] contiene (o debería contener) criterios claros y objetivos para la elección de postulantes y conformación de ternas? Por favor justifique su respuesta.**

Desde luego. Mi derecho constitucional para acceder a un cargo público supone como contrapartida que el Estado se obliga a presentarnos una serie de disposiciones normativas que haga efectivo el derecho expresado anteriormente, caso contrario estaríamos ante una manifiesta arbitrariedad de parte de un órgano del Estado. Para el acceso a la Magistratura se cuenta con una ley que actualmente ya es obsoleta, sin embargo, el parlamento en los últimos tiempos no se preocupó de dictar una reglamentación que cubra las deficiencias normativas que son notorias para cubrir los cargos, ya sea vacantes o los creados. Por esta razón el Consejo de la Magistratura se vio obligado a dictar Reglamentos Generales, pero estos reglamentos carecen justamente de claridad en sus objetivos.

- **¿Tuvo acceso a toda la información sobre el proceso (reglamento, convocatoria, documentación requerida, puntajes, fechas de tratamiento de ternas, etc.) en la página web del Consejo de la Magistratura?**

Si tuve acceso. Ahora, este acceso es insuficiente debido a lo que he expuesto en la respuesta anterior. En consecuencia, la supuesta publicidad en los actos de gobierno no tiene ninguna efectividad de modo que el Consejo de la Magistratura se maneja con una discrecionalidad que en un sinnúmero de ocasiones produce arbitrariedades.

- **¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir la prueba de conocimientos generales y específicos? ¿Considera que esta información fue suficiente para la prueba? Por favor justifique su respuesta.**

La aplicación de las pruebas data desde el año 2005 y las primeras experiencias se hicieron bajo asesoría de la USAID, una de las consultoras extranjeras había sugerido que se inicie con

exámenes accesibles de modo a que la clase política no reaccione en contra de las pruebas y se trunque la posibilidad de aplicarlas. Lastimosamente hasta el día de la fecha estos exámenes son calificados como muy accesibles y hasta rudimentarios, por lo tanto, la información que reciba sobre los mismos no suma ni resta.

- **¿Considera que la prueba de conocimientos generales y específicos permite evaluar el conocimiento jurídico requerido para el cargo al que se ha postulado [o para el que fue nombrado]? Por favor justifique su respuesta.**

Esta respuesta la doy tomando en cuenta lo expuesto en el punto anterior. La calidad de los exámenes debió haber evolucionado en su complejidad con el transcurso del tiempo, de modo a que se cumpla lo que dice la pregunta, es decir “permita evaluar el conocimiento del postulante” por eso mi respuesta es que no permite. Pero no por una falla del sistema de selección múltiple, sino, porque el Consejo no evolucionó con relación a la complejidad y calidad de los exámenes. He participado en varios países de experiencias de exámenes de selección múltiple que solo pueden ser resueltos si se aplican estructuras mentales de razonamiento, y no se limitan simplemente a datos memorísticos.

- **¿Ha formulado un reclamo o pedido una aclaración con respecto al puntaje obtenido en una prueba de conocimientos generales y específicos? (A) En caso afirmativo, ¿recibió una respuesta satisfactoria a su reclamo o pedido de aclaración; (B) En caso negativo, ¿por qué no lo hizo?**

Para responder esta pregunta quiero hacer notar que he planteado la inconstitucionalidad del examen de conocimiento para candidatos a cargos de la Corte Suprema de Justicia conforme al artículo 264 inc. 1 en donde se excluye la posibilidad de tomar un examen a los que aspiran a un cargo de Corte, sostengo que con este requisito no se logra medir ningún conocimiento, al contrario, ahuyenta a brillantes profesionales que no permitirán ser manoseados en su hoja de vida que es reconocida por organismos internacionales o nacionales.

- **¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir el test psicotécnico y vocacional? ¿Fue informado/a sobre los profesionales que estarían a cargo del test?**

Expresamente no se recibe ninguna información o instrucción. El Consejo se limita a fijarte una fecha y el lugar donde va a llevarse a cabo el examen.

- **¿Considera que el test psicotécnico y vocacional permite evaluar las aptitudes y habilidades requeridas para el cargo al que se ha postulado [o para el que fue nombrado]? Por favor justifique su respuesta.**

Para responder esta pregunta, debo volver a historiar sobre el tema. La USAID había sugerido que en el reglamento se introduzca un test de aptitudes diferenciado por cargo y también se debía realizar un perfil psicológico de la persona con relación al cargo que el pretendía ocupar. Lo que ocurrió fue que el Consejo de la Magistratura debía abonar una fuerte suma de dinero que no tenía presupuestado a los que poseían el derecho de autor para cumplir satisfactoriamente con estos requisitos. Luego, se enviaron notas a las universidades de modo a que los profesores preparen estos tests, siempre de acuerdo a las condiciones que se expresaron anteriormente, ninguna universidad se hizo cargo sobre esta petición, luego se recurrió a empresas comerciales que aplicaron sus tests generales. Por dicha razón el Consejo en su oportunidad no pudo cumplir con la evaluación y la aptitud del postulante, ahora, en mi

última experiencia la calidad disminuyó aún más, y el test que se aplica es para un cargo administrativo en un comercio, en algunos casos abona el postulante y en otros abona el Consejo.

- **¿Cómo fue su entrevista personal con los miembros del Consejo de la Magistratura? ¿Fue consultado/a sobre aspectos no cubiertos en el examen de conocimientos generales y específicos y/o en el test psicotécnico y vocacional?**

En mi caso fue una entrevista de amigos, no hubo ninguna pregunta referente a lo que expone el cuestionario, tal vez por los cargos que ocupé, pero esto también demuestra que la discrecionalidad es la constante en estos casos.

- **¿Considera que fue evaluado [o seleccionado] por aspectos o criterios que no son mencionados en el Reglamento del Consejo de la Magistratura? Por favor justifique su respuesta.**

Por supuesto, el reglamento cubre escasos ítems, el resto se sufre por medio de decisiones que toma el presidente o se resuelve en mayoría por los miembros, aunque también tengo que considerar o hacer notar la responsabilidad del Congreso sobre la ausencia de una ley que cubra estas necesidades. O en último caso, también el Congreso podría reformular la ley de acceso a la función pública, cubriendo las necesidades especiales del Poder Judicial de modo a que no ocurra lo que expresa la pregunta.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes en general son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

Deseo que esta respuesta contemple las observaciones que estoy realizando a lo largo del cuestionario, por lo tanto, la asignación de puntajes no es correcta, debido a que el reglamento en general solo cubre aspectos parciales de la hoja de vida de un candidato.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por formación académica son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

No son correctos. El problema que se presenta surge debido a que, si se califica toda la formación académica de un postulante y este se dedica a la universidad, su puntaje superará a cualquier otro candidato que no se haya dedicado a la universidad. Por esta razón entiendo que no se puntúa toda la formación académica. Pero también el Consejo produce arbitrariedades, no puntúa todos los cursos, tampoco todas las publicaciones, desprecia las actualizaciones, en síntesis, señala una vara mínima muy baja en donde la calidad no es considerada.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por experiencia profesional son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

No, de ninguna manera. Da igual que el profesional se haya dedicado 35 años de su vida a juicios ejecutivos o a simples presentaciones ante órganos administrativos o aquellos casos penales en donde un abogado se limita a acompañar a un imputado a su primera audiencia ante el fiscal o juez, o que el profesional haya resuelto casos complejos, producido dictámenes importantes, sea considerado un referente no solo a nivel nacional sino también internacional.

Por dicha razón estos profesionales nunca se presentan a los concursos, y solo quedan los profesores universitarios o magistrados.

- **[Para los ternados y nombrados: ¿Fue informado sobre un procedimiento aplicable para la elección por parte de la Corte Suprema de Justicia? En caso afirmativo, ¿tuvo acceso a esa información por canales de acceso público?]**

La Corte no tiene ningún reglamento de selección, simplemente se remite a recibir las ternas sin ningún otro requisito.

- **[Para los ternados y nombrados: ¿Tuvo la oportunidad de reunirse con ministros de la Corte Suprema de Justicia después de la conformación de la terna? ¿Fue entrevistado por algunos de los ministros? En caso afirmativo, ¿en qué consistió la entrevista?]**

Si tuve la oportunidad de ser recibido en forma individual y entiendo que lo que prevalece es el lobby y también se depende del voto del Ministro Superintendente del lugar. Esta práctica es contraria a la Constitución y debiera ser objeto de una reglamentación por los Ministros de la Corte.

- **¿Considera que el proceso de selección ha sido transparente en todas las etapas que ha pasado? En caso negativo, ¿qué considera que debería ser modificado para que el proceso sea más transparente?**

El proceso no es transparente. Esto es público y notorio, no requiere ser probado, hasta que el Congreso no se aboque a estudiar una ley completa que realmente cubra todas las posibilidades, el proceso no se modificará.

## Entrevista N° 5

### a) Datos a consignar

- Fecha de la entrevista: 6 de febrero de 2020
- Sexo: Masculino
- Cargo: Camarista
- Categoría: Ex presidente de la Asociación de Magistrados

### b) Guía de preguntas

- **¿Considera que el Reglamento aplicable al momento de su postulación [postulación para el cargo al que fue nombrado] contiene (o debería contener) criterios claros y objetivos para la elección de postulantes y conformación de ternas? Por favor justifique su respuesta.**

No contiene criterios claros. Evidentemente el Consejo prácticamente para cada concurso va completando ítems y va descartando otros, por dicha razón es todo muy desordenado y depende del parche que pretenden tapar debido algún escándalo que publicó la prensa.

Algunos criterios parcialmente están regulados, y los que no se suple con la decisión del presidente o sus miembros.

- **¿Tuvo acceso a toda la información sobre el proceso (reglamento, convocatoria, documentación requerida, puntajes, fechas de tratamiento de ternas, etc.) en la página web del Consejo de la Magistratura?**

En general la información aparece en la web del Consejo.

- **¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir la prueba de conocimientos generales y específicos? ¿Considera que esta información fue suficiente para la prueba? Por favor justifique su respuesta.**

La información no es suficiente, es mínima. Te indican un día, una hora y un lugar. Nada más. Esto no es bueno. Si residio en Asunción mayormente no tengo problema, pero para las personas que se encuentran fuera de Asunción si es un problema, aunque se haga en línea pues no hay ninguna información sobre cuál va a ser el tema tratado.

- **¿Considera que la prueba de conocimientos generales y específicos permite evaluar el conocimiento jurídico requerido para el cargo al que se ha postulado [o para el que fue nombrado]? Por favor justifique su respuesta.**

No permite evaluar, se debe considerar que algunos exámenes de selección múltiple fueron realizados por personas que tenían gran conocimiento del tema, por esta razón estos exámenes produjeron gran cantidad de aplazados. En otras ocasiones otros colegas me informaron que los exámenes de selección múltiple se basaban solo en la memoria, lo cual solo favorecía a aquellos postulantes más jóvenes, pero menos expertos en la materia. Lo ideal es que se realice un examen de selección múltiple pero bien realizado y un examen por casos. De ese modo se lograría una verdadera evaluación.

- **¿Ha formulado un reclamo o pedido una aclaración con respecto al puntaje obtenido en una prueba de conocimientos generales y específicos? (A) En caso afirmativo, ¿recibió una respuesta satisfactoria a su reclamo o pedido de aclaración; (B) En caso negativo, ¿por qué no lo hizo?**

En general los colegas reclaman sus puntajes debido a deficiencias administrativas en el cargado de los datos. Este proceso es muy engorroso para los magistrados, debido a que deben presentarse ante la Secretaria del Consejo, presentar sus observaciones, hacer un seguimiento de modo a obtener una respuesta favorable. Todos estos trámites deben realizar en el mismo horario en que debieran estar en tribunales cumpliendo con sus labores propias. El Consejo de la Magistratura no toma en cuenta lo pernicioso de este hecho tanto para la persona del juez como para el Poder Judicial.

- **¿Recibió algún tipo de información o de instrucciones antes de rendir el test psicotécnico y vocacional? ¿Fue informado/a sobre los profesionales que estarían a cargo del test?**

No recibí ningún tipo de información y esto es grave, debido a que nunca se logró conocer quien prepara los tests, evidentemente no son personas idóneas para realizar el test apropiado para cubrir cargos en la Magistratura. Simplemente es una empresa comercial que

guarda datos sensibles del Poder Judicial sin ningún control, y además, el test es propio para cubrir cargos comerciales. Pienso que el consejo es urgente que corrija esta deficiencia.

- **¿Considera que el test psicotécnico y vocacional permite evaluar las aptitudes y habilidades requeridas para el cargo al que se ha postulado [o para el que fue nombrado]? Por favor justifique su respuesta.**

El test psicotécnico y vocacional permite evaluar algunas aptitudes y habilidades, pero como no está preparado para medir una calificación propia de un Magistrado se convierte en un dato irrelevante al momento de tomar una decisión.

- **¿Cómo fue su entrevista personal con los miembros del Consejo de la Magistratura? ¿Fue consultado/a sobre aspectos no cubiertos en el examen de conocimientos generales y específicos y/o en el test psicotécnico y vocacional?**

La entrevista es otra deficiencia del Consejo, debido a que no están presentes todos los miembros, y la entrevista individual es la que realmente te puede dar una idea de cómo está tu situación en el concurso. Por dicha razón no es de gran utilidad esta entrevista. Otra dificultad es la deficiente estructura edilicia para las entrevistas. El local es pequeño, cuando llueve hay problemas, así como cuando hay un excesivo calor o frío. Todos estos detalles no son considerados por los consejeros y la entrevista se vuelve en un ritual que no genera gran resultado.

- **¿Considera que fue evaluado [o seleccionado] por aspectos o criterios que no son mencionados en el Reglamento del Consejo de la Magistratura? Por favor justifique su respuesta.**

Claro. Al ser deficiente el reglamento y ser objeto de constantes cambios, uno termina siendo evaluado por criterios que no están mencionados en el reglamento. Sobre todo, los colegas me han hecho notar que para cada cargo o vacancia de la Corte Suprema de Justicia se ha modificado el reglamento. Quiere decir que en este momento habría como 5 o más reglamentos que regularon concursos para la Corte Suprema de Justicia en estos últimos 6 años.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes en general son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

Desde el momento que el Consejo de la Magistratura en los últimos 6 años, prácticamente ha modificado cada año su reglamento, te puedo aseverar que la asignación de puntaje en general no es correcta. Por ejemplo, se inició puntuando toda la formación académica, eso duró un año. Al año siguiente se suprimió prácticamente los puntajes referentes a la formación académica. Asimismo, aquellos que editaron libros en un año tuvieron un puntaje y al año siguiente sin ninguna razón objetiva perdieron los puntajes obtenidos. En conclusión, hay una gran anarquía con respecto a la asignación de puntajes. Otro punto a considerar se refiere a la residencia del postulante en la localidad de la vacancia; resulta ser que el hecho de haber nacido en la localidad me hace más idóneo que no haber nacido en esa localidad, lo cual es un absurdo.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por formación académica son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

En general hay un sinnúmero de quejas sobre la asignación de puntajes por formación académica. Aquellos Magistrados que se dedican a la docencia son objeto de discriminación. No se le puntúa toda su formación académica, sino se le cercena de modo a igualar hacia abajo los puntajes con aquellos que no se dedican a la formación académica.

- **¿Considera que los criterios de asignación de puntajes por experiencia profesional son correctos? Por favor justifique su respuesta.**

En este punto los colegas que se han dedicado a la profesión antes de llegar a la Magistratura me han hecho llegar sus quejas debido a que hay un trato discriminatorio. Da igual que uno haya sido un gran profesional del derecho por haber participado de casos complejos o haber expedido dictámenes importantes sobre temas cruciales y competir con un profesional que tiene los mismos años de ejercicio de la profesión, pero en aquellos casos denominados simples. El Consejo les otorga el mismo puntaje y esto es grave, porque nivela pobremente en este ítem. Tengo casos de colegas que ya tienen un buen pasar económico y pretenden servir a la función judicial, pero deben competir con otros que solo tienen como experiencia profesional el paso de los años, sin ninguna cualificación especial. Este es un tema sensible que el Consejo debería tomar en serio.

- **[Para los ternados y nombrados: ¿Fue informado sobre un procedimiento aplicable para la elección por parte de la Corte Suprema de Justicia? En caso afirmativo, ¿tuvo acceso a esa información por canales de acceso público?]**

No conozco de ningún reglamento que posea la Corte para aplicar a la terna que se remite del Consejo de la Magistratura. Otra dificultad que se presenta en la Corte es salvar la costumbre de otorgar un voto preferente al Superintendente de la Circunscripción. Muchos colegas sufrieron esta discriminación y hasta ahora no hay ninguna posibilidad de que esta mala práctica se modifique.

- **[Para los ternados y nombrados: ¿Tuvo la oportunidad de reunirse con ministros de la Corte Suprema de Justicia después de la conformación de la terna? ¿Fue entrevistado por algunos de los ministros? En caso afirmativo, ¿en qué consistió la entrevista?]**

Sí tuve la oportunidad de ser entrevistado y en estos casos predomina el lobby que pueda hacer el ternado con relación a los ministros para ser designado.

- **¿Considera que el proceso de selección ha sido transparente en todas las etapas que ha pasado? En caso negativo, ¿qué considera que debería ser modificado para que el proceso sea más transparente?**

Este es un reclamo de todos los colegas. El proceso no es transparente y el Consejo de la Magistratura cada año refiere ante los medios que el proceso va mejorando. Sin embargo, esto no es así. No existe una ley de carrera judicial, da igual competir con un egresado de una carrera de grado. La participación de políticos en el Consejo de la Magistratura impide que su reglamento sea transparente. Todavía pienso que nos falta mucho para sostener que hay un proceso basado en reglas claras que otorguen seguridad jurídica a los magistrados para su designación o confirmación.



## **FICHA TÉCNICA**

Equipo de investigación del CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE DERECHO SOCIAL Y ECONOMÍA POLITICA de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”

### **Coordinadora**

Abogada Cristina Boselli Cantero

### **Investigadores**

Abogado Juan Carlos Mendonça Bonnet

Abogado Pablo Debuchy Boselli

Abogado Enrique Marín Fontclara

### **Asesora metodológica**

Dra. Gloria Medina de Pérez